



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Explotaciones ganaderas. Decreto 163/2022, de 30 de diciembre, por el que se regula la autorización y el Registro de las Explotaciones Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 2319

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Proyectos empresariales de interés autonómico. Decreto 165/2022, de 30 de diciembre, por el que se declara Proyecto Empresarial de Interés Autonómico al proyecto presentado por la empresa Diamond Foundry Europe, SL, para la construcción de una fábrica de diamantes sintéticos en la localidad de Trujillo (Cáceres). 2403

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Procesos selectivos. Corrección de errores de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se convoca proceso selectivo para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos. **2412**

Procesos selectivos. Corrección de errores de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se convoca proceso selectivo para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos. **2415**

Procesos selectivos. Corrección de errores de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. **2417**

Procesos selectivos. Corrección de errores de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. **2419**

Lista de espera. Resolución de 30 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en el Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Informática de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **2434**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Sociedad Gestora de Activos Productivos e Inmobiliarios Roma, SLU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria del IES Nuestra Señora de Bótoa de Badajoz. **2436**

Convenios. Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Finca La Floriana, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural del EFA Guadaljucén de Mérida. .. **2444**

Convenios. Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Decathlon España, SAU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales del IES Pedro de Valdivia de Villanueva de la Serena. **2452**

Convenios. Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Agropecuaria Gadel, SA, para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito. **2460**

Convenios. Resolución de 14 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Extremeña de Gestión Sanitaria y Especialidades Médicas, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cuatro Caminos de Don Benito. **2468**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo asignado a la VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. **2476**



Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo asignado a la VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a renovación de las poblaciones en zonas rurales. **2477**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo asignado a la VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. **2478**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo asignado a la VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a apoyo a la innovación social, a la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica. **2479**

Dehesas. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos previstos en la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adehesados de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **2480**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado de la VI Convocatoria Pública de Ayudas bajo la metodología LEADER en la Federación de Sierra Grande-Tierra de Barros (FEDESIBA) dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. **2482**

Consejería de Educación y Empleo

Organizaciones empresariales. Resolución de 21 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el depósito de los estatutos y del acta de constitución de la confederación empresarial denominada "Confederación de Empresarios de Construcción de Extremadura", en siglas CNC Extremadura, con número de depósito 81100041. **2484**

Organizaciones empresariales. Resolución de 21 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el depósito de los estatutos y del acta de constitución de la asociación empresarial denominada "Asociación Empresarial de Tintorerías y Lavanderías de Extremadura", en siglas ATINTOLEX, con número de depósito 81100040. **2486**



Sentencias. Ejecución. Resolución de 21 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara aspirante seleccionada en el proceso selectivo para el ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la especialidad de Francés, a la aspirante D.^a Andrea Echábarri Alonso, con objeto de dar ejecución a la sentencia n.º 434/2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 621/2021..... **2488**

Convenios Colectivos. Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Comunidad de Regantes de Talavera la Real". **2490**

Convenios Colectivos. Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acta, de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrita por los miembros integrantes de la comisión negociadora del "Convenio Colectivo de derivados del cemento para la provincia de Cáceres 2013-2016" en la que se establece el calendario laboral para el año 2023 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio. **2509**

Centros docentes privados. Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se modifica la autorización administrativa por cambio de titularidad del centro docente privado "Cristo Rey y San Rafael" de Talarrubias. **2512**

Educación. Ayudas. Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se hace pública la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o el comedor escolar para el alumnado participante en los Programas de Éxito Educativo o en los Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo que se desarrollen en horario de tarde, en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2021/2022. **2515**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 20 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas vegetales de Pronat, SC, en el término municipal de Don Benito. **2516**



Energía eléctrica. Resolución de 21 de diciembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "San Bartolo"140403650 por un nuevo centro de reparto telemandado CR San Bartolo 903310365 y ampliación de varias líneas subterráneas de media tensión en 20 kV, en Guadalupe (Cáceres)". Expte.: AT-9256. **2565**

Energía eléctrica. Resolución de 21 de diciembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "San Bartolo"140403650 por un nuevo centro de reparto telemandado CR San Bartolo 903310365 y ampliación de varias líneas subterráneas de media tensión en 20 kV, en Guadalupe (Cáceres)". Expte.: AT-9256. ... **2570**

Energía solar. Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Parque 1", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/72/20. **2575**

Impacto ambiental. Resolución de 26 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Cáceres I", a realizar en el término municipal de Cáceres (Cáceres). Expte.: IA20/1633. **2580**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 23 de diciembre de 2022 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas incluidas en los expedientes de Solicitud Única correspondientes a la campaña 2022. **2638**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Expropiaciones. Citación. Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por la instalación fotovoltaica "FV TAGUS IV", en el término municipal de Alcántara (Cáceres), expediente: GE-M/94/20 (expediente expropiatorio EXP-AT/05/22). **2639**



Eficiencia energética. Subvenciones. Anuncio de 28 de diciembre de 2022 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura. **2643**

Eficiencia energética. Subvenciones. Anuncio de 28 de diciembre de 2022 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 124/2021, de 27 de octubre, por el que se desarrollan las bases reguladoras de subvenciones para actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria..... **2646**

I**DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

DECRETO 163/2022, de 30 de diciembre, por el que se regula la autorización y el Registro de las Explotaciones Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023040002)

La Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en agricultura, ganadería y pastos. Industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía (artículo 9.12). Así mismo, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma las competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de sanidad y salud pública y de sanidad animal (artículo 10.1.9). Al amparo de estas competencias se dicta el presente decreto con el fin de adecuar las normas sobre el registro de explotaciones ganaderas a la realidad de nuestra Comunidad Autónoma.

Tal y como se establece en la exposición de motivos de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, la sanidad animal es un factor con trascendencia tanto en el desarrollo de la economía del país, como en materia de salud pública, siendo una de sus piedras angulares la adecuada ordenación del sector productivo mediante la autorización y el registro de aquellas explotaciones ganaderas que observen el cumplimiento de las normas sectoriales relativas a la ubicación, la protección de los animales, la sanidad animal y la protección del medio ambiente.

La regulación del procedimiento de registro de las explotaciones ganaderas y otros aspectos inherentes al mismo se recoge en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. Así pues, aspectos como la estructura del registro o los datos básicos que lo componen, incluidos los que obran en los registros gestionados por las Comunidades Autónomas, así como la información contenida en las bases de datos sectoriales creadas al amparo de la normativa reguladora que se cita en el artículo 3.5 del mencionado Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, configuran el desarrollo normativo de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en esta materia.

Por otro lado, y tal y como se establece en el artículo 27 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el inicio y ejercicio de la actividad ganadera estará sujeto a los controles necesarios para cumplir las normas dictadas por la Unión Europea y las dictadas por el Estado en ejercicio de sus competencias. En este sentido la Comunidad Autónoma dictará las normas reglamentarias de desarrollo necesarias y proporcionadas, que, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la mejora continuada de la situación sanitaria

de los animales y de sus explotaciones en Extremadura, podrá comprender, entre otras materias, las relativas a: los procedimientos de autorización, comunicación previa o declaración responsable, inscripciones y modificaciones de inscripciones en registros, regímenes de revocación o de baja de autorizaciones e inscripciones registrales, identificación de la superficie territorial de las explotaciones, libros de explotación, infraestructura mínima, instalaciones precisas de manejo, cerramientos perimetrales, distancias mínimas exigibles o densidades ganaderas máximas

Se hace imprescindible, en aras de velar por la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, incluir en la tramitación del procedimiento de autorización y registro de las explotaciones todos y cada uno de los requisitos y autorizaciones impuestos en este sentido por la normativa ambiental en vigor en cada momento.

En coherencia con lo anterior, y en aras de garantizar la trazabilidad a la que vienen obligados los operadores en la producción primaria, procede establecer un marco normativo autonómico en el que se definan los requisitos mínimos que cualquier explotación ganadera ubicada en Extremadura debe cumplir para su autorización y registro, fijando de forma clara los datos básicos necesarios a aportar para el cumplimiento de estos trámites. El cumplimiento de los requisitos fijados, determinará la asignación de un código de explotación único, conforme a la estructura definida en la norma básica nacional, y la inscripción en un Registro.

Con el objeto de incardinar estructuralmente en las bases de datos informatizadas distribuidas que se recogen en el artículo 3.3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, se creó a través del artículo 26 del Decreto 50/2021, de 26 de mayo de 2021, de desarrollo y aplicación de determinados aspectos sobre la identificación, registro y trazabilidad de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y equina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el que se modifica el Decreto 2/2014, de 28 de enero, el Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura (en adelante BADIGEX), dependiente de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Será el módulo de registro de explotaciones ganaderas de BADIGEX, el que actúe como soporte registral electrónico donde almacenar y gestionar toda la información de los datos exigidos normativamente sobre las explotaciones ganaderas, y además, concretar otros aspectos tales como el tratamiento administrativo de los estados de baja e inactividad de las explotaciones y las obligaciones de la titularidad de las mismas, particularmente con respecto a la comunicación de datos de sus explotaciones al citado registro.

En cumplimiento de los principios de necesidad este decreto se justifica al tratarse de la creación de un instrumento de la política en materia de sanidad animal, salud pública y de

ordenación sectorial ganadera, en el desarrollo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Los principios de necesidad y eficacia se cumplen desde el momento en que la medida se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento a los preceptos legales establecidos en la propia ley. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con las mismas ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica. Responde al principio de transparencia con la publicidad del procedimiento de elaboración de la norma y los informes requeridos a los órganos consultivos de la administración autonómica. Respecto al principio de eficiencia, no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Este decreto se estructura en nueve capítulos, veintiséis artículos, siete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y siete anexos.

En ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida según los artículos 9.12 y 10.1.9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, oída la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 30 de diciembre de 2022,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este decreto tiene por objeto regular la autorización y el registro de las explotaciones ganaderas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las condiciones sanitarias mínimas

que deben cumplir éstas, los documentos necesarios para llevar a cabo su inscripción en el registro, las obligaciones de quien ejerza la titularidad de las explotaciones, los registros que estos deben de mantener sobre las mismas, así como la caracterización del código de identificación de cada explotación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, y demás reglamentación europea que fuera de aplicación al respecto.

Asimismo, son objeto de este decreto la regulación de los centros de recogida intermedio de movimiento y la delegación de las funciones de control recogidas en el capítulo VI.

2. Se aplicará a los animales de producción tal y como se definen en el artículo 3.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, y, en particular, a los pertenecientes a las especies mencionadas en el anexo I del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo. No se aplicará a los animales de compañía, a los animales domésticos, ni a la fauna silvestre, tal y como se definen en los apartados 3, 4 y 5, respectivamente, del artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, salvo a aquéllos que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino y en el Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*). Las disposiciones normativas específicas de cada sector podrán establecer, asimismo, excepciones en el registro de las explotaciones sin fines lucrativos.
3. El presente decreto será de aplicación a las explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a quienes ejerzan la titularidad de las mismas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este decreto, serán de aplicación las definiciones establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino y, adicionalmente, las siguientes:

- a) Subexplotación: la unidad productiva de la explotación dedicada a una especie animal concreta. La explotación no podrá albergar más de una subexplotación por especie.
- b) Autoridad competente: La Dirección General competente en materia de ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

- c) Ubicación: La localización geográfica de la explotación definida por las coordenadas geográficas tomadas en un punto determinado (latitud y longitud), que en las explotaciones con sistema de producción intensivo será la puerta de la nave o instalación principal donde se alojan los animales, y en las de sistema de producción extensivo será la puerta de entrada a la explotación o las instalaciones de aislamiento y/o manejo de los animales. No obstante, la superficie de la explotación estará determinada por todos los polígonos y parcelas catastrales que integran su base territorial.
- d) Base Territorial: Se entiende por base territorial de la explotación el área o superficie comprendida dentro del cierre perimetral de sus distintas ubicaciones, y estará determinada por los polígonos y parcelas que integran dicha superficie.

Con carácter general, las explotaciones ganaderas estarán constituidas por una única base territorial principal.

Excepcionalmente, las explotaciones de producción extensivas, cuando la autoridad competente lo considere necesario para un adecuado manejo zootécnico, a solicitud de quien ejerza la titularidad y siempre que no existan riesgos sanitarios, podrán tener otras bases territoriales secundarias, siempre y cuando éstas últimas estén asentadas dentro del mismo término municipal que la principal, con la misma catalogación sanitaria y bajo un régimen de explotación extensivo.

En el caso de que la explotación disponga de bases territoriales secundarias, no podrán nunca ser superiores en superficie a la base territorial principal, ni distar de ésta más de 3 Km en línea recta, medida como la distancia que separa los puntos más próximos entre ellas. Esta distancia podrá ampliarse a 5 Km en el caso de que la superficie de la base territorial secundaria no exceda del 10% de la superficie de la base territorial principal.

El sistema de identificación de la base territorial de la ubicación principal, y en su caso de las bases territoriales secundarias que abarque cada código REGA, se corresponderá a la codificación de polígonos y parcelas que figuren en la Sede electrónica del catastro.

- e) Registros de la explotación: Son los documentos, manuales o informáticos, que deben llevar quienes sean titulares de las explotaciones en los que incorporarán de forma permanentemente actualizada el censo, los movimientos de animales, la alimentación, la medicación y las actuaciones e incidencias sanitarias que se produzcan en la explotación ganadera, así como las que pueda establecer la normativa específica aplicable a cada especie.
- f) Finca Comunal: Cualquier lugar al aire libre donde se tengan, críen o manejen, con carácter permanente, animales de la misma o distintas especies, pertenecientes a diferentes titulares de explotación, que realizan el aprovechamiento en común mediante

pastoreo de las producciones vegetales naturales o sembradas del terreno, y donde se cumple que:

1. Todos los animales comparten la misma base territorial y tienen el mismo sistema de producción, que será extensivo.
 2. A efectos sanitarios, el pasto comunal constituye una sola unidad epidemiológica, con lo que el estatuto sanitario para cada enfermedad dentro del pasto será el menor de aquellas explotaciones que lo componen.
 3. Cada titular de explotación dispondrá de un código de explotación propio dentro del pasto comunal.
 4. Para la inscripción de un nuevo código de explotación dentro del pasto comunal, o alta de nueva subexplotación en un código ya existente, aparte de cumplir las condiciones descritas en este decreto, necesitará el consentimiento del gestor o responsable del pasto comunal.
- g) Gestor o responsable de finca comunal: quien ostentando un derecho de propiedad, usufructo o concesión de gestión de la tierra sin ostentar titularidad de un código de explotación de esa finca, tiene capacidad del uso o aprovechamiento de dicha tierra.

Aquellas personas jurídicas o entidades que ostenten la gestión o responsabilidad de la finca comunal serán responsables del mantenimiento de las condiciones de las infraestructuras que motivaron la autorización de dicho pasto. En el caso que dicha responsabilidad recaiga en quienes ostenten la titularidad de los códigos ubicados en dicha finca comunal, éstos responderán solidariamente. Así mismo, quienes ostenten la responsabilidad de la gestión de las fincas comunales deberán comunicar a la autoridad competente toda la información en relación al pasto, en particular de las altas y bajas de explotaciones que componen el mismo en cada momento.

- h) Pasto Temporal: Cualquier lugar al aire libre donde se tengan, críen o manejen animales de la misma o de diferentes especies, pertenecientes a una o diferentes titularidades de explotaciones, para el aprovechamiento de los recursos naturales de la zona con carácter temporal. En el pasto temporal se darán las siguientes condiciones mínimas:
1. La permanencia ininterrumpida de los animales en el pasto temporal no podrá exceder de doce meses.
 2. A efectos sanitarios, el pasto temporal constituirá una sola unidad epidemiológica y contará con las instalaciones y medios necesarios para que puedan llevarse a cabo las pruebas sanitarias exigidas reglamentariamente.

3. El pasto temporal tendrá un único código de explotación, no pudiendo contar en ningún caso para su aprovechamiento con subexplotaciones de la especie porcina.
 4. Tanto la entrada como la salida de los animales en el pasto temporal irá acompañada de un documento de movimiento donde quede reflejado de forma clara la titularidad del pasto temporal así como la de los animales trasladados.
- i) Sistema de Producción Extensivo: Es aquel sistema de producción ganadero en el que los animales no están alojados ni son alimentados dentro de las instalaciones de forma permanente, caracterizado básicamente por el aprovechamiento directo por los animales de los recursos agroforestales durante todo el año, principalmente mediante pastoreo, de forma que tal aprovechamiento, que puede ser complementado con la aportación de materias primas vegetales y piensos en determinadas épocas del año, constituya la base de la alimentación del ganado y permita el mantenimiento de la base territorial, tanto en los aspectos económicos como medioambientales, y siempre que la carga ganadera sea igual o inferior a 2,4 UGM/Ha, según la tabla de equivalencias incluida como anexo VII.
- j) Sistema de Producción Intensivo: Es aquel en el que los animales están alojados y son alimentados dentro de instalaciones de forma permanente, incluso cuando éstas consistan en corrales abiertos al aire libre, así como toda aquella explotación cuya carga ganadera supere las 2,4 UGM/Ha, según la tabla de equivalencias incluida como anexo VII.
- k) Sistema de Producción mixto: aquel en el que coexisten el sistema extensivo y el intensivo.
- l) Sistema de Producción de Autoconsumo: Se considerará como tal aquel sistema productivo que tiene destinada su producción al consumo por quien ostente la titularidad de la explotación que lo sostiene, sin que en ningún caso se comercialice parte alguna de la misma, ya sean productos o animales, y que no supera las unidades de ganado que se indican en el anexo VI de este Decreto
- m) Instalaciones para aislamiento o secuestro: Aquellas edificaciones o, en el caso de explotaciones extensivas, aquellas áreas de la explotación que permitan el aislamiento sanitario o secuestro de todos o parte de los animales de la explotación cuando sea necesario por razones sanitarias. En el caso de edificaciones, estas cumplirán las condiciones de bioseguridad de las mismas. En el caso de áreas, será determinante la ubicación aislada dentro de la explotación y con respecto a explotaciones colindantes, a fin de minimizar el riesgo de transmisión de la enfermedad.
- n) Centro de recogida intermedio para movimiento: las instalaciones dedicadas a servir como punto de parada intermedio para el transbordo entre medios de transporte en los desplazamientos de los animales de la especie bovina, ovina y caprina, pertenecientes

estos a explotaciones ubicadas en el mismo término municipal donde se encuentre el centro, y teniendo en cuenta que el destino final de los mismos sólo podrá ser un cebadero o sacrificio directo en matadero.

- o) Centro de tipificación para rumiantes: aquel centro de concentración de animales, conforme a la definición establecida en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que tiene como finalidad la obtención de lotes de animales homogéneos para su comercialización inmediata, procedentes únicamente desde explotaciones de producción y reproducción o de pastos temporales que tengan una misma base social justificada (asociaciones de productores). El centro de tipificación deberá estar identificado con un código de registro de explotaciones ganaderas que será único para todas las especies autorizadas.
- p) Explotaciones de tratante u operador comercial: Aquellas pertenecientes a cualquier persona física o jurídica registrada en la actividad, dedicada directa o indirectamente a la compra y venta de animales con fines comerciales inmediatos, que tiene una cifra de negocios regular con dichos animales y que, en un plazo máximo de treinta días después de adquirirlos, los vende o los traslada de las primeras instalaciones a otras que no le pertenecen.

En caso de que este tipo de explotaciones deseen llevar a cabo movimientos intracomunitarios con sus animales, deberán ser autorizadas por la dirección general competente en materia de ganadería para poder llevar a cabo la actividad.

- q) Bioseguridad: Conjunto de medidas, tanto de infraestructura como de prácticas de manejo, puestas en marcha con el fin de evitar o reducir el riesgo de entrada de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, especialmente desde la fauna silvestre, y su posterior difusión dentro de una explotación ganadera o hacia otras explotaciones ganaderas o hacia la fauna silvestre.

CAPÍTULO II

Registro de explotaciones ganaderas

Artículo 3. Registro de explotaciones ganaderas de Extremadura.

1. En aras a dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, se creó a través del Decreto 50/2021, de 26 de mayo, el Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de la Comunidad Autónoma de Extremadura con carácter único, en el cual está integrado el Módulo de registro de explotaciones ganaderas, adscrito a la Dirección General competente en materia

de ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y cuya gestión corresponderá al Servicio de Sanidad Animal. Dicho módulo incluye la inscripción y mantenimiento de todos los datos de las explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura según lo establecido en el anexo II del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

2. La Dirección General competente en materia de ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será la encargada de comunicar al órgano competente de la administración del Estado, a los efectos de su inclusión en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (en adelante REGA), los datos con los que las explotaciones ganaderas se han registrado en BADIGEX.
3. Con carácter general, las explotaciones se registrarán en el término municipal donde radique la totalidad o en su caso, la mayoría de su base territorial, al menos con los datos que se señalan en el anexo II del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, junto con los polígonos y parcelas que conforman dicha base territorial. No obstante, para aquellas fincas radicadas en dos o más términos municipales, siempre y cuando la misma se extienda sin solución de continuidad entre dichos términos, deberán considerarse la ubicación de las instalaciones a la hora de la asignación del código de explotación.
4. Las explotaciones ganaderas se inscribirán en BADIGEX según los tipos de explotación establecidos en el anexo III del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, asignándose a cada explotación un código de identificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este decreto. No obstante, para las explotaciones equinas se deberán de tener en cuenta las clasificaciones establecidas en el anexo I del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.
5. Para el caso de los espacios de categoría II contemplados en el Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*), la inscripción en BADIGEX se realizará de oficio atendiendo a la autorización emitida por el órgano competente en materia de caza de la Junta de Extremadura.
6. Una vez obtenidos todos los permisos, autorizaciones o licencias exigibles por la normativa vigente para cada especie, ninguna explotación podrá iniciar su actividad sin estar registrada y haber recibido el correspondiente código de identificación.
7. Los distintos estados en los que puede estar una explotación ganadera en el registro, en relación a cada una de las especies por las que esté integrada, son los siguientes:

- a) Alta: Explotación con actividad o con interrupción de la actividad inferior a un año.
- b) Inactiva: Explotación con interrupción de la actividad durante un periodo de un año.
- c) Baja: Explotación o subexplotación con interrupción de la actividad superior a dos años tras la consideración de inactividad de la misma, salvo causa de fuerza mayor, y previo cumplimiento del correspondiente procedimiento en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 4. Asignación del Código de Identificación de Explotación.

La inscripción de la explotación en BADIGEX conllevará la asignación de un código de identificación a la explotación, con la siguiente estructura:

- a) ES: Siglas de identidad de España.
- b) Dos dígitos que identifican la provincia, (06) para Badajoz, (10) para Cáceres.
- c) Tres dígitos que identifican el municipio donde se ubica la explotación, según la codificación del Instituto Nacional de Estadística.
- d) Siete dígitos que identifican la explotación dentro del municipio de forma única.

Dicho código será notificado a quien ejerza la titularidad de la explotación con la resolución dictada al efecto, de forma que ninguna explotación ganadera podrá iniciar su actividad sin estar en posesión del mismo.

Artículo 5. Titularidad de la explotación ganadera a efectos del registro.

1. La titularidad de la explotación ganadera, a efectos de registro será única, y como tal será el que figure en BADIGEX. En el caso de las integraciones definidas en el artículo 3.16 de la Ley 8/2003, quien ostente la condición de persona integrada figurará como titular en el registro.
2. Sin perjuicio de lo anterior, y a tenor de lo establecido en el Decreto 106/2016, de 19 de julio, por el que se crea y regula el Registro de Titularidad Compartida de explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellas explotaciones ganaderas inscritas en el Registro de Titularidad Compartida de las Explotaciones Agrarias de Extremadura que cuenten con la correspondiente resolución de reconocimiento como tal, emitida por el órgano competente en esta materia, deberán ser modificadas de oficio en BADIGEX con el propósito de recoger la nueva titularidad compartida de la explotación en cuestión.

Artículo 6. Suspensión de la anotación de una explotación en el BADIGEX.

En el caso de que la autoridad competente compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones que motivaron la autorización e inscripción de la explotación o subexplotación en BADIGEX, la anotación registral podrá quedar suspendida hasta que se subsanen las deficiencias detectadas en el plazo de 6 meses desde la notificación de tales deficiencias por parte de la autoridad competente a quien ejerza la titularidad de la explotación afectada o a su representante. No obstante lo anterior, la autoridad competente podrá ampliar el plazo concedido por un período máximo e improrrogable de 3 meses si, aun no habiendo concluido el proceso de subsanación, la autoridad estima que se han corregido en la práctica totalidad las deficiencias detectadas, estando ya resueltas aquellas que sean críticas para la salvaguardia de la sanidad y el bienestar de los animales albergados en la explotación.

CAPITULO III**Condiciones para la inscripción de las explotaciones ganaderas en BADIGEX.****Artículo 7. Condiciones generales.**

Las condiciones que deben cumplir las explotaciones ganaderas para su autorización y alta en el Registro serán las condiciones higiénicas y sanitarias, medioambientales y de bienestar animal que les sean exigidas por la normativa vigente en cada momento, tanto europea, como nacional y autonómica, para cada una de las especies alojadas, y en función de las capacidades máximas de alojamiento de animales que éstas puedan albergar.

Artículo 8. Condiciones de Ubicación.

1. Las explotaciones ganaderas que pretendan ser autorizadas y registradas deberán cumplir con las distancias requeridas normativamente, según la especie ganadera que alojen, respecto de otras explotaciones ganaderas ya inscritas, así como de otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir una fuente de contagio.
2. Las explotaciones ganaderas deben respetar las distancias establecidas a poblaciones, carreteras y caminos que sean exigidas por la normativa vigente según la especie. En todo caso se estará a lo dispuesto de lo establecido en cada momento en la normativa en vigor en materia de ordenación territorial y urbanística sobre la utilización del suelo.
3. Para el cálculo de estas distancias, la medición se efectuará tomando como referencia el punto donde se encuentren las edificaciones de alojamiento para los animales, o bien desde las infraestructuras o instalaciones de manejo que en su caso se consideren en la normativa sectorial que afecte a la especie en cuestión.

4. Estas distancias de ubicación para cada especie podrán no ser de aplicación en las explotaciones de producción extensiva o mixta en aplicación de la legislación sectorial existente al respecto.

Artículo 9. Condiciones de infraestructura y equipamiento.

Las condiciones mínimas que deberán cumplir las explotaciones ganaderas en cuanto a infraestructura, equipamiento y condiciones del personal, con el fin de satisfacer adecuadamente la gestión sanitaria de las mismas serán las siguientes, sin perjuicio de aquellas que le resulten también aplicables por la normativa sectorial en cuestión:

1. Las construcciones, las instalaciones y los equipamientos de las explotaciones, deben posibilitar en todo momento su limpieza, desinfección, desinsectación y desratización y deben estar construidas con materiales que no sean perjudiciales para los animales que alojan, adecuándose a sus necesidades fisiológicas y etológicas.
2. Las explotaciones ganaderas estarán cercadas mediante un cerramiento perimetral de forma que se limite y regule el libre acceso de personas, vehículos y animales a la misma. El cierre deberá estar fijado de manera inamovible en su base de forma que proteja de la entrada y salida de animales.

No obstante lo dicho en el apartado anterior, y previa comprobación por parte del Servicio de Sanidad Animal, se podrán autorizar explotaciones de producción extensiva que carezcan parcialmente de cierre perimetral en zonas que supongan por sí mismas una dificultad elevada para dicho cerramiento y la orografía del lugar impida la entrada y salida de los animales, siempre y cuando esta circunstancia no suponga un riesgo sanitario claro y manifiesto..

Esta excepción será también aplicable a aquellas explotaciones de pastos temporales consistentes en aprovechamientos estivales de rastrojeras por parte de animales de la especie bovina, ovina y caprina.

3. Las explotaciones ganaderas deben disponer de instalaciones de manejo fijas o móviles, adecuadas en dimensiones y con capacidad suficiente, adaptadas a cada especie animal y con las debidas garantías de seguridad para animales y personas.
4. Las explotaciones ganaderas deben disponer de agua suficiente con las características higiénicas adecuadas para el consumo de los animales que alojan y para la limpieza de locales y utensilios en el caso de las explotaciones intensivas. Las explotaciones con clasificación zootécnica para leche, deben disponer de agua potable o equivalente en la zona de ordeño para las operaciones de limpieza de instalaciones y equipos de ordeño y lavado de manos del personal.

5. Las explotaciones deben disponer de un espacio con capacidad suficiente o de otros medios adecuados, para el aislamiento y separación de los animales enfermos o sospechosos de enfermedad. Para el caso de las explotaciones extensivas, de autoconsumo o de pequeña capacidad, este espacio podrá adaptarse en función de las circunstancias propias de este tipo de explotaciones.
6. Los sistemas de carga y descarga de animales y piensos en las explotaciones intensivas deben ser adecuados a las especies que alojen y siempre que sea posible, se realizarán desde fuera de la explotación mediante muelles de carga y descarga o similar.
7. Las explotaciones intensivas deben disponer de locales o espacios adecuados para el almacenamiento de los piensos de forma que se garantice su correcta conservación, evitando su deterioro o contaminación. Los plaguicidas, los productos zoosanitarios, los medicamentos y piensos medicamentosos deben almacenarse correctamente separados de forma que no puedan tener contacto con los piensos y estén adecuadamente ventilados.
8. Las explotaciones intensivas deben de contar con sistemas de limpieza y en caso necesario de desinfección de los vehículos, especialmente de las ruedas y del calzado para quienes las visiten.
9. Cuando la normativa sectorial vigente para cada especie animal lo requiera, el personal de las explotaciones ganaderas debe disponer de la formación necesaria en los ámbitos en que se determinen, en particular deberán poseer los conocimientos básicos en materia de bienestar animal, sanidad animal, bioseguridad y contaminación ambiental.
10. La gestión de purines en las explotaciones debe realizarse de acuerdo con la normativa específica para cada especie. Los sistemas de almacenamiento deben estar contruidos con materiales que garanticen el estancamiento de forma que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales o subterráneas y deben disponer de una capacidad que permita la gestión de las mismas durante al menos un periodo de tres meses.
11. Las instalaciones estarán diseñadas de modo que se evite la huida de los animales.
12. Las explotaciones apícolas están exentas de los requisitos anteriores, excepto de cumplir con las distancias a poblaciones, carreteras o caminos que requiera la normativa vigente.
13. Las explotaciones acuícolas estarán sometidas en cuanto a condiciones de instalación a los requisitos establecidos en la normativa sectorial al respecto
14. Todas las explotaciones ganaderas con excepción de las de autoconsumo, deben disponer y aplicar un programa higiénico/sanitario contra las enfermedades de las especies sujetas a control oficial, supervisado por la persona que ejerza las funciones de veterinario responsable de la explotación.

En caso de explotaciones adheridas a una agrupación de defensa sanitaria (ADS), deben seguir el programa sanitario propuesto por esta, aprobado previamente por la autoridad competente en materia de sanidad animal.

Artículo 10. Gestión de los animales muertos.

La eliminación de los animales muertos en las explotaciones ganaderas debe efectuarse de manera que se cumplan las disposiciones vigentes en cada momento, quedando prohibido el abandono de los cadáveres de los animales y el enterramiento in situ de los mismos, tanto dentro como fuera de la explotación, excepto en aquellas especies en que esté expresamente autorizado por la normativa y en situaciones excepcionales en las que las condiciones epizootológicas lo requieran y haya sido expresamente autorizado por la autoridad competente en materia de sanidad animal.

Las explotaciones ganaderas dispondrán de un sistema de gestión externa para eliminación de cadáveres de animales o sus partes, quedando prohibido con carácter general el abandono de los mismos.

No obstante a lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad competente en materia de sanidad animal podrá establecer excepciones a la gestión de cadáveres de animales o sus partes con vista a otros usos que no sean la eliminación, de forma particular a su uso como subproducto animal no destinado a consumo humano (SANDACH) para la alimentación de animales de fauna silvestre necrófagas mediante el abandono en campo en explotaciones extensivas.

Las explotaciones deben estar diseñadas para que las operaciones de recogida de los animales muertos se realicen desde el exterior del vallado de la explotación, a excepción de que exista alguna imposibilidad técnica que lo impida. En este sentido, las explotaciones extensivas que justifiquen esta imposibilidad, podrán habilitar zonas de recogida de cadáveres próximas a la entrada, acondicionadas de forma que no exista riesgo de difusión de enfermedades.

En este sentido, tanto las explotaciones avícolas como las porcinas deberán contar con un sistema de recogida y almacenamiento de cadáveres acorde a la capacidad autorizada de las mismas.

Las explotaciones extensivas que cumplan los requisitos de las disposiciones vigentes en materia de alimentación animal para especies en peligro o protegidas, de aves necrófagas y otras especies de fauna silvestre, pueden ser autorizadas por la dirección general competente en materia de ganadería para el depósito de los cadáveres de los animales en determinados lugares de la propia explotación con el objeto de servir de alimentación para éstas.

CAPÍTULO IV

Procedimientos Administrativos propios de BADIGEX

Artículo 11. Procedimientos administrativos.

Los procedimientos administrativos básicos relacionados con el registro de las explotaciones ganaderas que podrán llevarse a cabo quedan recogidos en el anexo IV de este decreto, facultando a la Dirección General de Agricultura y Ganadería a la actualización de este anexo mediante la publicación de la resolución de modificación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>)

Los distintos procedimientos administrativos que afectan al BADIGEX disponen de documentos de solicitud normalizados para cada uno de ellos, cuyos formatos se encuentran recogidos en los distintos anexos de este decreto, aprobados por la autoridad competente en materia de ganadería.

No obstante, en la página web de Agralia de la Junta de Extremadura (<http://www.juntaex.es/con03/>), así como en el Portal del Ciudadano (<http://ciudadano.gobex.es>), estarán disponibles los diferentes modelos normalizados que podrán ser utilizados para efectuar las solicitudes y comunicaciones establecidas en este decreto.

Artículo 12. Tramitación y resolución de los procedimientos administrativos.

1. En la tramitación de los procedimientos administrativos se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo preceptuado en su artículo 29 en lo que a términos y plazos se refiere.

La presentación de las solicitudes y de la documentación necesaria para la tramitación de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 11 de este Decreto, dirigidas al Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se deberá cumplimentar a través de la aplicación informática ARADO

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login> que está dentro del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura o, en nuevas direcciones web actualizadas que se puedan ir habilitando con el fin de mejorar el sistema de comunicaciones telemáticas.

Una vez cumplimentada la solicitud por vía telemática, se deberá disponer de firma electrónica, la cual podrá obtenerse, tanto en la dirección:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 ,
como en la dirección <http://www.cert.fnmt.es/> .

No obstante, la presentación de dichas solicitudes se podrá llevar a cabo en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos que integran el sector público a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Será requisito previo encontrarse dado de alta en la base de datos de administrados de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, así como contar con las claves principales de acceso a la plataforma ARADO (<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>).

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio proporcionará al titular de la explotación las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a la representación legal del titular de las explotaciones, cuando actúen a través de ellos, y que, en consecuencia, van a colaborar en la formulación de la solicitud.

En caso de que la persona interesada actúe a través de su representante deberá acreditarse la suficiencia del poder de representación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si este poder se hubiera elevado a público y formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, se indicará el Código Seguro de Verificación (CSV) en el Anexo I, lo que conllevará la autorización al órgano gestor para la comprobación de oficio de la copia simple del poder notarial, salvo que formule oposición expresa.

2. La mera presentación de la solicitud para los distintos trámites administrativos por parte de la persona interesada, autorizará al Servicio de Sanidad Animal, salvo oposición expresa de la primera, a realizar las consultas necesarias relacionadas con los datos de identidad recogidos en las mismas, el domicilio fiscal y la titularidad catastral de las fincas relacionadas con el expediente.

Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando los órganos y fechas en las que se aportó la documentación. Todo ello, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondieran hacerlo.

3. La Dirección General competente en materia de Ganadería procederá a resolver y notificar la resolución en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático para su tramitación.

4. Contra la resolución del procedimiento, se podrá interponer recurso de alzada ante quien ostente la titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma tal como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Alta de una explotación ganadera en BADIGEX.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, quien ejerza la titularidad o su representación legal que pretenda instalar una explotación ganadera debe solicitar la autorización de la misma. Una vez autorizada, la inscripción en BADIGEX se formalizará de oficio por parte del Servicio de Sanidad Animal. Para formalizar dicha solicitud, se presentará el modelo anexo I de este decreto, junto con la siguiente documentación:

- a) Hoja de solicitud/es de alta/as de especie o de datos complementarios para la inscripción de tratante u operador comercial, firmada y cumplimentada adecuadamente, según anexo II.

- b) Poder de representación. En caso de que la persona interesada actúe a través de su representante deberá acreditarse la suficiencia del poder de representación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si este poder se hubiera elevado a público y formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, se indicará el Código

Seguro de Verificación (CSV) en el Anexo I, lo que conllevará la autorización al órgano gestor para la comprobación de oficio de la copia simple del poder notarial, salvo que formule oposición expresa.

- c) Acreditación de la titularidad de la base territorial o derecho de uso de la misma, aportando documento válido en derecho, acreditativo de la titularidad de la tierra en la que se pretende ubicar la explotación solicitada (en el caso de explotaciones apícolas, este requisito sólo será exigible a las explotaciones estantes), o bien contrato de arrendamiento o cesión de la tierra, suscrito por ambas partes (solo si quien figura como solicitante no ejerce derecho de propiedad sobre la finca).

- d) Autorización o comunicación ambiental, en su caso y según corresponda, atendiendo a la clasificación de los Anexos I, II y III de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y si procede, la licencia urbanística u otro medio de control preventivo legalmente exigible por el Ayuntamiento donde se ubiquen las explotaciones ganaderas.

e) Memoria higiénico-sanitaria, realizada por profesional veterinario, para el caso de solicitud de alguno de los siguientes tipos de explotaciones:

- Explotaciones de équidos que les sea de aplicación en función del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.
- Explotaciones de aves de corral.
- Explotaciones de conejos cuando les sea de aplicación según el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.
- Explotaciones de otras especies que pretendan instalarse en régimen intensivo.
- Explotaciones de tratantes u operadores comerciales.
- Centros de concentración.
- Centros de recogida intermedio para movimiento
- Explotaciones de helicultura y lombricultura.
- Explotaciones de insectos.

2. Presentada la solicitud de alta y la documentación correspondiente, si el órgano instructor comprueba que los datos aportados están incompletos o incorrectos, debe requerir al solicitante para que en un plazo de diez días solvante las deficiencias observadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento al requerimiento, se considerará que el solicitante desiste de su solicitud, con lo que se dictará resolución de desistimiento de la misma con arreglo a los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Una vez completada satisfactoriamente la misma, la autoridad competente debe realizar una visita de inspección a las instalaciones de la explotación para comprobar la exactitud de los datos que constan en la solicitud y verificar si las instalaciones de la explotación reúnen las condiciones mínimas exigidas para su autorización. En esta visita debe realizarse un informe de verificación de los hechos comprobados por parte del personal técnico que realice la misma.

La autoridad competente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa correspondiente en su caso, debe dictar resolución autorizando el inicio de la actividad ganadera y proceder a la inscripción de la explotación en BADIGEX.

Artículo 14. Cambio de titularidad de una explotación ganadera.

1. Las explotaciones ganaderas ya existentes, podrán cambiar de titularidad siempre y cuando previamente a la anotación del cambio se adapten a los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de este decreto.
2. Para ello, la nueva titularidad o su representante legal debe presentar a través de la plataforma ARADO indicada en el artículo 12 anterior, el documento normalizado según anexo I, correctamente cumplimentado y firmado por el anterior y el nuevo titular de la explotación, junto con la documentación indicada en el propio modelo de solicitud.

Con respecto a la documentación del poder de representación (en caso de que la titularidad de la explotación actúe a través de su representante) se estará a lo dispuesto en el artículo 12.

3. Recibida la solicitud de cambio de titularidad de la explotación, y la documentación correspondiente, si el órgano instructor comprueba que los datos aportados están incompletos o incorrectos, debe requerir al solicitante para que en un plazo de diez días solvente las deficiencias observadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento al requerimiento, se considerará que el solicitante desiste de su solicitud, con lo que se dictará resolución de desistimiento de la misma con arreglo a los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Una vez comprobado que la documentación está completa y que la explotación sigue cumpliendo con las condiciones y licencias que en su caso se exigieron para su autorización y alta en el registro, la autoridad competente procederá a anotar en el registro la nueva titularidad de la explotación y a notificar la resolución de cambio de titularidad a la misma.
5. No obstante lo anterior, los cambios de titularidad se podrán llevar a cabo por parte de la Dirección General de Agricultura y Ganadería siguiendo las obligaciones establecidas a través de una sentencia judicial firme que obligue a ello.

Artículo 15. Baja de una explotación ganadera o subexplotación en el BADIGEX.

1. La Dirección General competente en materia de ganadería procederá a la baja de oficio en BADIGEX de una explotación ganadera o de los datos de una subexplotación ganadera, en los siguientes casos:

- a) Cuando cese ininterrumpidamente la actividad durante un periodo de un año se considerará que la explotación se encuentra en estado inactiva. La consideración de inactividad, que podrá afectar a una subexplotación concreta, podrá basarse en la información aportada por controles de campo y administrativos. En caso necesario se visitará la explotación para constatar que no existe actividad productiva.

Si transcurren más de dos años ininterrumpidos desde la consideración de inactividad sin que la explotación reanude nuevamente la misma, se procederá a cancelar la inscripción en el registro, salvo causa de fuerza mayor y previo el correspondiente procedimiento en el que se dará audiencia a la persona titular de la misma.

- b) Por sanción administrativa firme de cese de la actividad y clausura de la explotación o de una subexplotación concreta.
- c) Cuando así lo obligue una sentencia judicial firme.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá a cancelar la inscripción de una explotación o los datos de la subexplotación ganadera, a instancia de su titular, previa solicitud normalizada según anexo I, junto con el poder de representación suficiente si quien figura como solicitante no coincide con quien ejerce la titularidad de la explotación (sólo en caso de no haber sido aportada antes a la administración).

Además, el solicitante deberá presentar justificación documental del destino de los animales que albergaba la explotación, en su caso, mediante las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Explotación. En caso necesario, se visitará la explotación para constatar que no existe actividad productiva. La cancelación de la inscripción se realizará con fecha efectiva a la presentación de la solicitud o, en su caso, de la visita de inspección que constata la falta de actividad.

3. Asimismo, si se comprobare por la autoridad competente que las informaciones o datos en los que se motivó la inscripción en el BADIGEX de la explotación o subexplotación fueran erróneos o falsos, se podrá dar de baja la explotación ganadera o subexplotación en el registro, previo el correspondiente procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al interesado.

Artículo 16. Solicitud de alta de nueva especie ganadera en una explotación registrada.

1. Para dar de alta una nueva especie ganadera en una explotación extensiva ya registrada, el titular o representante legal de la explotación debe presentar el documento normalizado de solicitud, según anexo I, firmado y correctamente cumplimentado, junto con la siguiente documentación:

- Hoja de solicitud/es de alta/as de especie, firmada y cumplimentada correctamente, según anexo II.
 - En caso de explotaciones ubicadas en suelo de naturaleza distinta de “rústico”, deberá aportarse autorización para la tenencia de dicha especie por parte del órgano competente en materia de ordenación territorial y urbanística de la utilización del suelo.
2. Recibida la solicitud de alta de especie nueva, la autoridad competente actuará conforme a lo establecido en el artículo 13 de este decreto, girando visita a la explotación para comprobar que los datos de la solicitud de alta son correctos.
 3. Una vez comprobado que la nueva especie cumple con los requisitos establecidos en este decreto y con la normativa sectorial correspondiente, se procederá a dar de alta la misma en el registro, como una nueva subexplotación de la explotación registrada, y a notificarlo mediante resolución al titular de la misma.

Artículo 17. Modificación de los datos básicos de una explotación o subexplotación.

1. Los datos básicos de las explotaciones podrán ser modificados, siempre que la autoridad competente, tras la correcta observancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en este decreto y en la normativa vigente de aplicación lo estime conveniente. Para ello, el titular o el representante legal de la explotación presentarán el documento normalizado de solicitud, según anexo I, firmado y correctamente cumplimentado, junto con la siguiente documentación:

- Hoja de modificación de datos, firmada y cumplimentada correctamente, según anexo II, donde se indiquen los cambios solicitados.
- Licencia urbanística o Comunicación previa, según corresponda (obligatorio para explotaciones intensivas).
- Autorización Ambiental / Comunicación Ambiental, según corresponda, en los casos en los que sea necesaria.

Si el poder de representación se hubiera elevado a público y formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, se indicará el Código Seguro de Verificación (CSV) en el Anexo I, lo que conllevará la autorización al órgano gestor para la comprobación de oficio de la copia simple del poder notarial, salvo que formule oposición expresa.

2. Recibida la solicitud de modificación de datos y la documentación correspondiente, si el órgano instructor comprueba que los datos aportados están incompletos o incorrectos,



debe requerir al solicitante para que en un plazo de diez días, solvante las deficiencias observadas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento al requerimiento, se considerará que el solicitante desiste de su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La autoridad competente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la modificación correspondiente, dictará la resolución de modificación, lo que comporta su inscripción en el registro.

No obstante lo anterior, si como consecuencia de comprobaciones efectuadas de oficio por parte de la autoridad competente, se detectaran irregularidades en los datos básicos correspondientes a las explotaciones, se llevarán a cabo, previo trámite de audiencia al titular de la explotación en cuestión, las modificaciones oportunas en los asientos del registro.

CAPÍTULO V

Centros de recogida intermedio para movimiento

Artículo 18. Centro de recogida intermedio para movimiento.

1. Bajo titularidad municipal o de aquellas asociaciones u otras agrupaciones de titulares de explotación formalmente constituidas que lo soliciten, que cuenten con instalaciones que cumplan las condiciones establecidas en este decreto, se podrán destinar las mismas a su uso como centro de recogida de animales de las especies bovina y ovina y caprina, como paso intermedio entre la explotación de origen y su embarque definitivo en el medio de transporte que los desplazará a su destino final.

No obstante, para la autorización de los centros que pertenezcan a asociaciones u otras agrupaciones, será requisito indispensable que los mismos estén funcionando antes de la publicación de este decreto y presentar la solicitud de su reconocimiento como tal antes de los seis meses desde la entrada en vigor del mismo.

2. Sin perjuicio de que se lleve un registro de todas las instalaciones autorizadas en el Servicio de Sanidad Animal con el objeto de mantener un control técnico y sanitario adecuado de las mismas, no será necesario que éstas estén inscritas en REGA de conformidad con el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.
3. Para tramitar la solicitud de autorización, quien ostente la titularidad o su representación legal debe presentar el documento normalizado según anexo I, correctamente cumplimentado, junto con una memoria descriptiva de la actividad, así como el nombramiento de un responsable del centro (persona física) que será la persona encargada de velar por que se cumplan las condiciones establecidas en este artículo.

Si el poder de representación se hubiera elevado a público y formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, se indicará el Código Seguro de Verificación (CSV) en el Anexo I, lo que conllevará la autorización al órgano gestor para la comprobación de oficio de la copia simple del poder notarial, salvo que formule oposición expresa.

Cada centro autorizado podrá albergar animales de una o varias de las especies ganaderas indicadas en el punto 1 de este artículo.

4. Los centros deberán contar con instalaciones adecuadas y suficientes para que el manejo de los animales, en lo que se refiere al desembarque desde el primer medio de transporte procedente de la explotación de origen y hasta su posterior embarque definitivo, se desarrolle con garantías de seguridad y bienestar tanto para los animales como para quien ejerza la titularidad de la explotación que haga uso de las mismas.
5. Podrá existir más de un centro de recogida intermedio para movimiento por municipio, siempre y cuando esté justificado desde el punto vista del volumen de movimientos de animales de ese municipio y así lo considere el Servicio de Sanidad Animal. El tiempo de permanencia de los animales en los mismos no podrá exceder de 24 horas.
6. Cada centro podrá acoger animales procedentes de explotaciones que pertenezcan al mismo término municipal donde esté ubicado el centro de recogida, salvo excepciones que podrá autorizar el Servicio de Sanidad Animal a tenor de condicionantes de ubicación de las explotaciones o por necesidad justificada de la viabilidad de los traslados.
7. Los movimientos de animales que hagan uso de los centros de recogida intermedio contarán únicamente con un sólo documento de traslado desde la explotación de origen hasta su destino final, debiendo reflejarse en el mismo, a petición del solicitante, el paso por el centro de recogida intermedio, en su caso.
8. Los animales que transiten por los centros de recogida intermedio deberán proceder de explotaciones calificadas como T3B4 para la especie bovina y M4 para la especie ovina y caprina, y el destino de los mismos sólo podrá ser a cebadero o sacrificio directo en matadero. La autoridad competente, en función de la situación epidemiológica de la comarca ganadera, provincia o región, podrá exigir la obligación de la tenencia de otras calificaciones sanitarias para estas especies.
9. Serán responsabilidad exclusiva del titular del centro de recogida intermedio las labores de limpieza y desinfección de las instalaciones del mismo, con el fin de mantenerlo en adecuadas condiciones de higiene en todo momento.
10. En cada centro se llevará un registro de las entradas y salidas que se produzcan, con indicación además de las incidencias que se detecten durante la estancia de los animales en el mismo.

11. Estas instalaciones no podrán ser consideradas puntos de parada según lo establecido en Reglamento (CE) n.º 1255/1997 del Consejo de 25 de junio de 1997 sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puestos de control y por el que se adapta el plan de viaje mencionado en el Anexo de la Directiva 91/628/CEE.
12. En ningún caso la base territorial que les sea asociada a este tipo de centros formará parte de explotaciones ya registradas en BADIGEX.
13. En caso de incumplimiento de lo establecido en este decreto o de la normativa sectorial de aplicación en los traslados de los animales, se podrá suspender o retirar la autorización del centro, previa audiencia al titular del mismo.

CAPÍTULO VI

Delegación de funciones de control

Artículo 19. Veterinarios habilitados.

- a) **Habilitación para emisión de certificado de inspección ante mortem en aves y conejos**
 - Con el objeto de poder emitir el certificado de inspección ante mortem que acompañe a las aves de corral y a los conejos con destino a matadero, según queda establecido en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Dirección General de Agricultura y Ganadería habilitará a aquellos veterinarios propuestos por la titularidad de la explotación para la realización de este cometido.

Para ello, la titularidad o representante legal de la explotación debe presentar el documento normalizado de solicitud de veterinario habilitado, según anexo III-A, firmado por ambas partes y correctamente cumplimentado.

Si el poder de representación se hubiera elevado a público y formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, se indicará el Código Seguro de Verificación (CSV) en el Anexo III-A, lo que conllevará la autorización al órgano gestor para la compro-

bación de oficio de la copia simple del poder notarial, salvo que formule oposición expresa.

- Presentada la solicitud, si el órgano instructor comprueba que los datos aportados están incompletos o incorrectos, debe requerir al solicitante para que en un plazo de diez días solvante las deficiencias observadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento al requerimiento, se considerará que el solicitante desiste de su solicitud, con lo que se dictará resolución de desistimiento de la misma con arreglo a los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- El Servicio de Sanidad Animal, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, propondrá a la Dirección General competente en materia de ganadería la emisión de la resolución autorizando al veterinario propuesto para poder emitir los certificados ante mortem de las aves de corral con destino a sacrificio.
- En concreto, la delegación de la función indicada en el párrafo anterior estará condicionada, tal y como establece el artículo 30 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, a que los veterinarios habilitados:

I dispongan de la experiencia, el equipamiento y la infraestructura necesarios para ejercer la delegación,

II tengan la cualificación y la experiencia necesarias,

III actúen con imparcialidad y sin conflicto de intereses en lo que respecta al ejercicio de la actividad encomendada.

IV dispongan de la capacidad legal para ejercer la profesión veterinaria, incluida la colegiación.

Asimismo se establecerán por parte del Servicio de sanidad animal, protocolos de intercambio de información con los veterinarios habilitados, con el fin de establecer una coordinación eficiente y eficaz con respecto a la actividad delegada.

- La autorización quedará revocada, previo trámite de audiencia al profesional veterinario, en los supuestos de baja de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas, Identificación y Trazabilidad Animal de Extremadura, renuncia del profesional veterinario o modificación de la normativa vigente en materia de condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas de aves de corral.

Asimismo, la delegación, de conformidad con el artículo 28, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, deberá revocarse total o parcialmente, y sin dilación, cuando:

- I Existan pruebas de incumplimientos graves o muy graves de las condiciones de delegación.
- II El profesional veterinario no adopte medidas correctoras adecuadas y en tiempo oportuno para subsanar las deficiencias detectadas.
- III La independencia o la imparcialidad del profesional veterinario haya quedado comprometida.

Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la competencia de la Dirección General de Agricultura y Ganadería para revocar la delegación, cuando de la actuación técnica desarrollada por parte del veterinario habilitado puedan verse comprometidos aspectos de sanidad, bienestar y/o trazabilidad animal o de salud pública.

b) **Habilitación para la realización de sacrificio de urgencia de ungulados.**

- Con el objeto de emitir el certificado de inspección ante mortem y la realización del sacrificio de urgencia de ungulados, según queda establecido en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios y en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Dirección General de Agricultura y Ganadería habilitará a aquellos veterinarios que lo soliciten para la realización de este cometido.
- Presentada la solicitud según anexo III-B, si el órgano instructor comprueba que los datos aportados están incompletos o incorrectos, debe requerir al solicitante para que en un plazo de diez días solvente las deficiencias observadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento al requerimiento, se considerará que el solicitante desiste de su solicitud, con lo que se dictará resolución

de desistimiento de la misma con arreglo a los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- El Servicio de Sanidad Animal, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, propondrá a la Dirección General competente en materia de ganadería la emisión de la resolución autorizando al veterinario propuesto para poder realizar el sacrificio de urgencia en ungulados y la certificación correspondiente para el traslado al matadero para su posterior consumo.
- En concreto, la delegación de la función indicada en el párrafo anterior estará condicionada, tal y como establece el artículo 30 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, a que los veterinarios habilitados:

I dispongan de la experiencia, el equipamiento y la infraestructura necesarios para ejercer la delegación,

II tengan la cualificación y la experiencia necesarias,

III actúen con imparcialidad y sin conflicto de intereses en lo que respecta al ejercicio de la actividad encomendada.

IV dispongan de la capacidad legal para ejercer la profesión veterinaria, incluida la colegiación.

Asimismo se establecerán por parte del Servicio de sanidad animal, protocolos de intercambio de información con los veterinarios habilitados, con el fin de establecer una coordinación eficiente y eficaz con respecto a la actividad delegada.

- La autorización quedará revocada, previo trámite de audiencia al profesional veterinario, en los supuestos de baja de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas, Identificación y Trazabilidad Animal de Extremadura, renuncia del profesional veterinario o modificación de la normativa vigente en materia de realización de controles oficiales sobre la producción de carne.

Asimismo, la delegación, de conformidad con el artículo 28, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, deberá revocarse total o parcialmente, y sin dilación, cuando:

I Existan pruebas de incumplimientos graves o muy graves de las condiciones de delegación.

II El profesional veterinario no adopte medidas correctoras adecuadas y en tiempo oportuno para subsanar las deficiencias detectadas.

III La independencia o la imparcialidad del profesional veterinario haya quedado comprometida.

Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la competencia de la Dirección General de Agricultura y Ganadería para revocar la delegación, cuando de la actuación técnica desarrollada por parte del veterinario habilitado puedan verse comprometidos aspectos de sanidad, bienestar y/o trazabilidad animal o de salud pública.

CAPÍTULO VII

Obligaciones de la titularidad de la explotación

Artículo 20. Obligaciones de quien ostente la titularidad de la explotación ganadera.

1. Serán obligaciones relacionadas con la gestión y registro de la información de la explotación ganadera las siguientes:
 - a) Facilitar a la autoridad competente, antes del comienzo de la actividad, los datos catastrales (según la codificación de la Sede electrónica del catastro) que determinan la base territorial de la explotación y al menos los datos necesarios que figuran en el anexo IV del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.
 - b) Comunicar a la autoridad competente los cambios que se produzcan en los datos consignados en el BADIGEX, en el plazo máximo de 30 días desde que se produzcan dichos cambios, que sin embargo no adquirirán eficacia hasta el visto bueno por parte de dicha autoridad.
 - c) Cumplir con la normativa nacional y europea en materia de identificación animal y registro de explotaciones.
 - d) Mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento tanto las instalaciones de la explotación como las condiciones higiénicas, sanitarias y de bienestar animal por las que se autorizó su alta en el registro, previstas en este decreto y demás disposiciones de aplicación, en orden a la especie o especies que albergue.
 - e) Comunicar a la autoridad competente, al menos una vez al año, el censo ganadero de la explotación según se establezca en las disposiciones normativas específicas de cada especie y, para aquellas para las que no exista normativa específica deberán declarar el censo de animales existentes en la explotación a fecha 1 de enero de cada año.

No obstante, para el caso de la especie bovina, y dado que la administración cuenta con base de datos con la información de identificación individual de los animales en tiempo real (Módulo de registro de identificación individual de animales de BADIGEX), no será necesario la realización de dicha comunicación de censo.

Por otra parte, la autoridad competente podrá actualizar el censo de las explotaciones en el BADIGEX con motivo de las actuaciones administrativas que lleve a cabo en éstas. En aquellos casos en los que falte la comunicación de declaración censal y no consten datos que permitan a la autoridad competente actualizarlo, se considerará interrumpida la actividad de la explotación.

La declaración del censo de animales presentes en los pastos en la fecha que establezcan las disposiciones normativas específicas de cada sector, se realizará en la explotación de producción o reproducción del mismo titular asociada a dichos pastos.

- f) Lo dispuesto en el apartado anterior no será aplicable en las explotaciones de bovino y aquellas explotaciones de cualquiera de las especies animales que sean centros de concentración, centros de recogida intermedio para movimiento, mataderos y todas aquellas que no alojen o alberguen animales de forma permanente.
 - g) Con carácter previo a la solicitud de baja de la explotación o de la subexplotación, quien ostente la titularidad de la misma estará obligado a realizar una declaración censal de cero animales de la especie animal o especies animales que corresponda.
 - h) Cooperar y facilitar el acceso al personal de los organismos oficiales competentes, a fin de que puedan realizar las funciones de inspección, toma de muestras, así como el acceso a toda la documentación con el fin de comprobar el cumplimiento de la normativa.
 - i) Conservar durante un periodo mínimo de tres años la documentación que justifique la actividad de la explotación.
2. Serán obligaciones relacionadas con la sanidad animal y la producción primaria de la explotación las siguientes:
- a) Conservar en un estado óptimo de funcionamiento tanto el cierre perimetral de la explotación como las instalaciones de manejo de la misma, con el objeto de que cumplan el cometido para el que fueron concebidas.
 - b) Aplicar en todo momento medidas de bioseguridad adecuadas con el objeto de evitar o reducir el riesgo de entrada de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias que puedan poner en riesgo la sanidad de los animales de la explotación.

- c) Llevar a cabo las labores de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización en instalaciones, equipos de trabajo y vehículos.
- d) Realizar las medidas que sean posibles para garantizar que los animales que se destinen a sacrificio estén limpios; también, en su caso, los animales de producción.
- e) Tomar las medidas que sean posibles para evitar que los animales, el agua, las plagas y los residuos y sustancias peligrosas sean fuente de contaminación de los alimentos. En el caso del agua, se utilizará agua limpia o potable.
- f) Adoptar las medidas necesarias para que el personal que manipule productos alimenticios presente buen estado de salud y reciba la formación debida sobre riesgos sanitarios.
- g) Tomar las medidas necesarias para impedir la introducción y difusión de enfermedades zoonóticas al ser humano a través de los alimentos. También deberán comunicar a la autoridad competente las sospechas de aparición de enfermedades zoonóticas que se produzcan en el ámbito de su responsabilidad.
- h) Tener en cuenta los resultados de análisis efectuados en muestras tomadas en sus explotaciones, ya sean animales o no, en especial aquellas que tienen importancia en salud pública.
- i) Utilizar de forma correcta los piensos, los aditivos para pienso y los medicamentos para animales. Estos últimos deberán ser eliminados de la explotación de forma correcta y siguiendo lo estipulado en la normativa vigente en cada momento sobre gestión de los residuos sanitarios.
- j) Llevar a cabo una gestión adecuada y correcta según la legislación vigente de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en las explotaciones ganaderas, principalmente cadáveres o sus partes y los estiércoles o/y purines.
- k) Permitir que se lleven a cabo todos los controles oficiales sobre higiene y sanidad de la producción primaria que estime la autoridad competente.

CAPITULO VIII

Registros de la explotación ganadera

Artículo 21. Libro de registro de explotación.

1. Quien ostente la titularidad de explotaciones ganaderas deberán llevar de manera actualizada un Libro de registro de explotación por cada especie animal que albergue la misma.

2. El Libro de registro de explotación se ajustará a los modelos normalizados que, en su caso, apruebe la autoridad competente y se podrá llevar de forma manual o informatizada.
3. El Libro de registro de explotación estará disponible en la explotación y será accesible para la autoridad competente en todo momento a petición de ésta, y durante un período de, al menos, tres años después de la fecha de finalización de la actividad.
4. La presentación del Libro de registro de explotación podrá ser requerida por cualquiera de los órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para realizar cualquier trámite o actuación relacionada con la actividad ganadera.
5. En las explotaciones de pastos temporales se utilizará el libro de registro de la explotación de pertenencia de los animales.

Artículo 22. Registro de medicamentos veterinarios y/o piensos medicamentosos.

1. Todas las explotaciones deben llevar y mantener debidamente actualizado un registro de tratamientos medicamentosos. Este registro podrá tener formato electrónico o papel.

La información mínima que deberá recoger dicho registro será la siguiente:

- Numeración de la receta según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 45/2019, de 23 de abril, por el que se regula la prescripción mediante receta de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos a animales productores de alimentos de consumo humano ubicados en explotaciones ganaderas registradas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la transmisión electrónica de sus datos. En aquellos medicamentos no sujetos a prescripción, se anotará un número correspondiente a la prueba de compra del mismo (albarán, factura o similares).
- Datos recogidos en el artículo 108 del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE.
- Para todas las especies en las que no se haya establecido normativamente un libro de visitas, el registro deberá contener un apartado de visitas veterinarias en el que el profesional veterinario deberá fechar y firmar la visita, e incluir el número de prescripción o prescripciones que deriven de dicha visita

No obstante, siempre que no se contradigan las normas estatales ni europeas, la autoridad competente en esta materia podrá establecer otros requisitos adicionales a los descritos.

Toda la información obrante en dicho registro estará amparada por la receta o prueba de compra para medicamentos no sujetos a prescripción.

2. Se admitirá como registro de medicamentos un archivo ordenado por fechas de recetas o pruebas de compra para aquellos medicamentos no sujetos a prescripción. Este archivo deberá acompañarse de un registro simplificado que contenga los siguientes datos: fecha de prescripción o venta; número de receta para prescripciones o prueba de compra para medicamentos sin receta; la indicación en prescripciones si la receta es ordinaria o excepcional y todos aquellos datos obligatorios según el apartado anterior que no estén incluidos en los documentos indicados.
3. La autoridad competente en materia de sanidad animal publicará en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio los tipos de modelos de registro que podrán ser utilizados por quien ostenten la propiedad o sean responsables de los animales.
4. Los registros de los medicamentos veterinarios deberán conservarse, junto con la copia de las recetas, al menos durante 5 años desde la dispensación del medicamento o pienso medicamentoso, o bien desde la justificación del pedido de la premezcla medicamentosa en caso de disponer de molino autorizado para la fabricación de piensos medicamentosos en la propia explotación.

Artículo 23. Otros registros obligatorios.

1. Para el caso de que la normativa sectorial de ordenación de la especie concreta exija la llevanza de un registro de visitas, este deberá conservarse en la explotación con las anotaciones de las visitas efectuadas en los tres últimos años.
2. Además del Libro de registro de explotación, quien ostente la titularidad de las explotaciones ganaderas, según se establece en el Reglamento (CE) N.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, así como en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, están obligados a llevar y mantener los siguientes registros:
 - a) Registro de operaciones de limpieza, desinfección, y en las especies que así proceda, desinsectación y desratización, cuyo contenido mínimo será:
 - Fecha de compra del producto aplicado,
 - Proveedor,
 - Nombre del producto,

- N.º de albarán,
 - Lote,
 - Fecha de caducidad,
 - N.º de receta (cuando proceda),
 - Fecha de aplicación,
 - Lugar de aplicación,
 - Indicación de su uso,
 - Periodo de espera.
- b) Registro de naturaleza y origen de los alimentos suministrados a los animales, cuyo contenido mínimo será:
- Fecha,
 - Cantidad,
 - Proveedor, denominación comercial,
 - N.º de lote o albarán.
- c) Registro de aparición de enfermedades animales que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal, cuyo contenido mínimo será:
- Enfermedad aparecida que afecte a la seguridad de los animales o sus producciones.
 - Identificación del animal o lotes de animales afectados.
 - Pruebas de diagnósticos realizadas.
 - Tratamiento o medidas efectuadas.
 - Nombre y número de colegiado del profesional veterinario de la explotación que realiza la actuación.
- d) Registro de resultados de análisis efectuados en muestras tomadas en la explotación, sean oficiales o no, cuyo contenido mínimo será:

- Identificación de los animales o del pienso.
 - Tipo de muestra.
 - Fecha de toma de muestras.
 - N.º del acta oficial o documento privado de toma de muestra.
 - Objeto del análisis.
 - Informe de resultado / medidas adoptadas.
- e) Registro de informes pertinentes sobre controles efectuados en animales o productos de origen animal, cuyo contenido mínimo será:
- Identificación de los animales o del pienso controlado.
 - Tipo de control.
 - Fecha de control.
 - N.º del acta oficial del control.
 - Objeto del control.
 - Informe de resultado / medidas adoptadas.
3. Los registros referidos en el punto segundo podrán justificarse mediante aportación de documentos que incluyan el contenido mínimo exigido para cada uno de ellos.
 4. Los registros referidos en el punto segundo no serán obligatorios para aquellas explotaciones clasificadas con sistema de producción de autoconsumo.
 5. Estos registros deberán mantenerse a disposición de la autoridad competente como mínimo durante tres años desde el asentamiento del dato, incluso si cesa la actividad.
 6. La autoridad competente en materia de sanidad animal publicará en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio los modelos de impresos normalizados de cada registro, que podrán ser usados por quien ostente la titularidad o sean responsables de los animales.

CAPÍTULO IX

Inspecciones, infracciones y sanciones

Artículo 24. Controles.

La autoridad competente llevará a cabo los controles necesarios, administrativos y sobre el terreno, para garantizar el cumplimiento de este Decreto.

Siempre que sea posible, los controles se realizarán sin previo aviso. No obstante, si fuera éste imprescindible, el plazo de aviso previo no será superior a las 48 h.

Artículo 25. Adopción de medidas cautelares.

El personal adscrito al Servicio de Sanidad Animal que realiza funciones inspectoras puede adoptar las medidas cautelares que se establecen en la normativa sectorial aplicable, en particular aquellas de las establecidas en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de sanidad animal.

Las medidas cautelares que hayan adoptado una persona que realiza funciones inspectoras deben ser ratificadas, modificadas o elevadas por la dirección general competente en materia de ganadería, dentro de los quince días siguientes a su adopción.

La actividad de las explotaciones ganaderas, tanto las que se encuentren registradas como aquellas que no lo estén, puede ser suspendida como consecuencia de la aplicación de medidas cautelares dictadas por incumplimiento de alguno de los requisitos que establece este Decreto o la normativa sectorial aplicable. A estos efectos, la dirección general competente en materia de ganadería debe dictar resolución mediante la que se establece como medida cautelar la suspensión de la actividad. Contra esta resolución, que debe ser motivada, se puede interponer recurso de alzada ante quien ostente la titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma.

Artículo 26. Régimen sancionador.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones aplicable de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Disposición adicional primera. Mataderos.

La inscripción de los mataderos en BADIGEX se realizará de oficio siempre y cuando cuenten con las autorizaciones y permisos exigidos por la autoridad de salud pública competente encargada de su autorización.

Disposición adicional segunda. Explotaciones porcinas.

Para la autorización de explotaciones ganaderas de la especie porcina, será requisito necesario que la base territorial para la cual se solicita la autorización cuente previamente con un número de registro porcino en vigor en el Registro de Explotaciones Porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional tercera. Núcleos y parques zoológicos.

La concesión de un Núcleo zoológico conllevará de oficio su inscripción en BADIGEX, asignándole, de igual forma que para el resto de explotaciones ganaderas, un código de explotación único según el artículo 4 de este decreto.

Asimismo, aquellos parques zoológicos que sean autorizados por la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad, y tras la comunicación de tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de ganadería, serán inscritos de oficio por esta última en BADIGEX.

Disposición adicional cuarta. Aplicación del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero.

En aplicación del artículo 6 del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*), todos los espacios de categoría I y II descritos en el artículo 5.2 del citado real decreto, deberán estar registrados en BADIGEX.

Estos espacios dispondrán asimismo del correspondiente libro de registro, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre, y deberán contar con las instalaciones o medios necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1.c) de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

Además, aquellos espacios de categoría III y IV que realicen o pretendan realizar traslados en vivo de las especies cinegéticas deberán estar igualmente registrados y disponer de los medios necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1.c) de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

El Servicio de sanidad animal, en caso de estimarlo necesario por razones de sanidad y trazabilidad animal, y previa comprobación de los datos que considere necesarios, particularmente a través de la Dirección general competente en materia de caza y pesca, podrá realizar de oficio la inscripción en BADIGEX de cualquiera de los espacios cinegéticos de las categorías III y IV mencionados en el párrafo anterior.

Disposición adicional quinta. Espacios naturales acotados fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero.

Los cotos de caza desde o hacia los que se realicen movimientos de animales, en sus distintas modalidades, una vez obtenidos todos los permisos, licencias o autorizaciones emitidos por la autoridad competente en materia de caza y pesca, podrán solicitar su inscripción en el BADIGEX, presentando el documento de solicitud de alta de explotación con los datos del titular, según anexo I.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, así como para mantener debidamente actualizada la base de datos del BADIGEX, la autoridad competente en materia de caza y pesca deberá comunicar al Servicio de Sanidad Animal las altas, bajas y cuantas otras modificaciones hubiere que anotar en BADIGEX, en relación con dichas explotaciones.

El Servicio de sanidad animal, en caso de estimarlo necesario por razones de sanidad y trazabilidad animal, y previa comprobación de los datos que considere necesarios, particularmente a través de la Dirección general competente en materia de caza y pesca, podrá realizar de oficio la inscripción en BADIGEX de los cotos de caza.

Disposición adicional sexta. Capacidad de alojamiento de las explotaciones intensivas de rumiantes.

- La capacidad de una explotación intensiva de bovinos (para animales mayores de 6 meses) viene determinada por la superficie disponible total para los animales, según el diseño de la propia explotación y tipo de animal, que en ningún caso será inferior a 10 m² por animal cuando los animales estén alojados en instalaciones a cielo abierto sólo con cubierta en zona de alimentación/descanso.

En el caso de animales alojados en el interior de naves, la superficie mínima disponible será la siguiente:

M2	PESO VIVO (kg)
1,5	Menor que 150
2,20	Mayor o igual a 150 y menor que 220
4,50	Mayor o igual a 220

- La capacidad de una explotación intensiva de ovino/caprino viene determinada por la superficie disponible total para los animales en relación con las edades de los mismos:

M2	TRAMO DE EDAD
0,6	Menor o igual a 12 semanas
0,80	Mayor de 12 semanas y menor o igual a 1 año
1	Hembras de más de 1 año
1,5	Machos de más de 1 año

Disposición adicional séptima. Explotaciones con titularidad de la Junta de Extremadura y sus Organismos Públicos.

En lo que respecta a las explotaciones ganaderas de titularidad de la Junta de Extremadura o sus Organismos autónomos, recaerá en los directores de los centros gestores de dichas explotaciones la comunicación de cuantos datos sean relevantes al objeto de verificar por parte de la Dirección General competente en materia de ganadería el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, pudiéndose establecer los mecanismos o instrumentos que en cada momento se consideren oportunos para asegurar la eficacia del intercambio de la información.

Disposición transitoria primera. Explotaciones en funcionamiento.

Quienes ostenten la titularidad de las explotaciones que ya estuvieran inscritas en REGA antes de la entrada en vigor de este Decreto, en aplicación del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, no deberán solicitar de nuevo su inclusión en BADIGEX. No obstante, tendrán la obligación de comunicar los datos actualizados sobre las mismas recogidos en el anexo II del Real Decreto 479/2004, según el tipo de explotación de que se trate, en el plazo de 6 meses desde la publicación de este decreto.

Disposición transitoria segunda. Presentación solicitudes.

A excepción de las personas jurídicas, se establece un periodo de un año desde la entrada en vigor de este decreto para la aplicación completa de lo establecido en el artículo 12, pudiendo quienes sean interesados durante este periodo transitorio, seguir presentando sus solicitudes en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta el Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria tercera. Resolución de expedientes en tramitación.

Los expedientes correspondientes a explotaciones en fase de autorización y respecto a los que no haya recaído resolución firme en vía administrativa, se resolverán conforme a la aplicación de la normativa en vigor en el momento de presentación de la solicitud.

Disposición final primera. Modelos de solicitud.

Los modelos de solicitud contenidos en los anexos I, II y III, podrán ser actualizados mediante resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de diciembre de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO I****SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES
GANADERAS DE EXTREMADURA****1. TIPO DE SOLICITUD**

☐	Inscripción inicial
☐	Baja de explotación (REGA: _____)
☐	Modificación de datos (REGA: _____)

En caso de modificación de datos de la explotación, indicar cuál:

☐	Cambio de domicilio fiscal
☐	Cambio de titularidad
☐	Alta de especie. Especie: _____
☐	Baja de especie. Especie: _____
☐	Modificación de datos básicos de explotación
☐	Otros

2. DATOS DE QUIEN SOLICITA

Dña./Don _____,
Sexo: Hombre ☐ Mujer ☐ con N.I.F. _____, con domicilio social en C/Plaza _____, nº _____,
Localidad _____, C.P. _____,
Provincia _____, Tfno.: _____ Fax: _____,
Email: _____

3. DATOS DE QUIEN EJERCE LA REPRESENTACIÓN (EN SU CASO)

Dña./Don _____,
Sexo: Hombre ☐ Mujer ☐ con N.I.F. _____, con domicilio social en C/Plaza _____, nº _____,
Localidad _____, C.P. _____,
Provincia _____, Tfno.: _____ Fax: _____,
Email: _____ CSV poderes notariales _____

4. DATOS DEL ANTIGUO TITULAR (EN CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD)

Dña./Don _____,
Sexo: Hombre ☐ Mujer ☐ con N.I.F. _____, con domicilio social en C/Plaza _____, nº _____,
Localidad _____, C.P. _____,
Provincia _____, Tfno.: _____ Fax: _____,
Email: _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE MI CONSENTIMIENTO AL CAMBIO DE TITULARIDAD

El/la Antiguo/a titular

Fdo.: _____

5. TIPO DE EXPLOTACIÓN (EN CASO DE INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN)

☐ Producción y reproducción (ganadera)	☐ Certamen ganadero no permanente
☐ Certamen ganadero permanente	☐ Centro de inspección
☐ Centro de tipificación ovino o bovino	☐ Matadero
☐ Explotación de ocio, enseñanza o investigación	☐ Pasto temporal
☐ Plaza de toros no permanente	☐ Centro de concentración
☐ Explotación de Tratante u operador comercial	☐ Espacio natural acotado (Coto de caza)
☐ Explotación de Tratante u operador comercial para intercambio intracomunitario	☐ Centro concentración para intercambio intracomunitario
☐ Centro de testaje y/o selección y/o reproducción	☐ Centro de reagrupamiento de animales porcinos de desvieje
☐ Plaza de toros permanente	☐ Otros centros de concentración
☐ Centro de cuarentena	☐ Punto de parada
☐ Matanza domiciliaria	☐ Centro de animales para experimentación
☐ Centro de recogida intermedio para movimiento	☐ Espacio cinegético (según RD 138/2020)

6. DOCUMENTACION APORTADA CON LA SOLICITUD:**❖ EN CASO DE INSCRIPCIÓN INICIAL:**

- ☐ Fotocopia de la representación legal del titular, empresa o persona física, si no coincide con el solicitante.
- ☐ Fotocopia del contrato de arrendamiento o cesión, contrato de compraventa o escritura (si el solicitante no es el mismo que aparece en Cédula Catastral).
- ☐ Comunicación previa o Autorización municipal (obligatorio para explotaciones intensivas).
- ☐ Autorización Ambiental / Comunicación Ambiental (según corresponda), en los casos en los que sea necesaria.
- ☐ Hoja de solicitud/es de alta/as de especie, firmada y cumplimentada adecuadamente, según anexo II.
- ☐ Memoria higiénico-sanitaria, realizada por profesional veterinario (ver artículo 13 de este decreto)

❖ EN CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD:

- ☐ Fotocopia de la representación legal del nuevo titular, empresa o persona física, si no coincide con el solicitante.
- ☐ Memoria higiénico-sanitaria, realizada por profesional veterinario (ver artículo 13). Sólo en caso de no haber sido aportada previamente por el antiguo solicitante o bien por actualización de la misma.
- ☐ Fotocopia del contrato de arrendamiento o cesión, contrato de compraventa o escritura (si el solicitante no es el mismo que aparece en Cédula Catastral) a favor del nuevo titular.
- ☐ Indicar si desea seguir en la misma AD SG, en su caso.

❖ EN CASO DE ALTA DE ESPECIE (SUBEXPLOTACIÓN):

- ☐ Comunicación previa o Autorización municipal (obligatorio para explotaciones intensivas).
- ☐ Autorización Ambiental / Comunicación Ambiental (según corresponda), en los casos en los que sea necesaria.
- ☐ Hoja de solicitud/es de alta/as de especie, firmada y cumplimentada adecuadamente, según anexo II

❖ EN CASO DE BAJA DE ESPECIE (SUBEXPLOTACIÓN) O EXPLOTACIÓN:

- ☐ Fotocopia de la representación legal del solicitante, empresa o persona física, si no coincide con el solicitante.
- ☐ Justificación documental del destino de los animales que albergaba la explotación o subexplotación.

**❖ EN CASO DE MODIFICACIÓN DE DATOS BASICOS DE EXPLOTACION O SUBEXPLOTACIÓN**

- ☐ Comunicación previa o Autorización municipal (obligatorio para explotaciones intensivas).
- ☐ Autorización Ambiental / Comunicación Ambiental (según corresponda), en los casos en los que sea necesaria.
- ☐ Hoja de solicitud/es de modificación de datos básicos, firmada y cumplimentada adecuadamente, según anexo II, con los cambios que desea hacer.

NOTA: Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

FECHA PRESENTACIÓN	ORGANO O DEPENDENCIA	DOCUMENTACION

7. QUIEN SOLICITA EXPONE:

- Que como tenedor de la Finca _____ del término municipal de _____, en régimen de _____, en
- Cuyos polígonos/ parcelas son:

POLIGONO	PARCELAS	POLIGONO	PARCELAS

- ☐ Solicito la realización de los trámites indicados en el punto 1 de esta solicitud.
- ☐ Deniego expresamente el consentimiento a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para acceder a la información vía telemática sobre los datos de identidad, domicilio fiscal y datos de ubicación de la finca, aportando junto con la solicitud los siguientes documentos para acreditar tales extremos:

8. QUIEN EJERCE LA REPRESENTACIÓN EXPONE:

- ☐ ME OPONGO a que el órgano instructor pueda consultar de oficio la copia simple del poder de representante legal (únicamente en el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario a partir del 5 de junio de 2014), por lo que aporoto los poderes de representación de la entidad.

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:



Gestionar el objeto de la solicitud de procedimientos relacionados con la sanidad animal. Obtención de Documentos de Identificación Bovina o Equina por el titular de los animales, y métodos de identificación para ovinos, caprinos y porcinos, ya sea por nacimiento de los bovinos en su explotación o por movimiento de entrada en la misma.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

REGLAMENTO (CE) Nº1760/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (B.O.E. Nº 239, de 6-10-1998). Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (BOE. Nº 294, DE 6-12-2008). Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. (BOE. Nº 155, de 29-06-2007).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados

En _____, a _____ de _____ de 20__

SOLICITANTE

Fdo.: _____

**ANEXO II****A. DATOS DE ALTA DE LA ESPECIE BOVINA****DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE DE LA EXPLOTACION GANADERA**

Nombre:		Apellidos:	
NIF/NIE:		Sexo:	☐ Mujer ☐ Hombre
Domicilio:		Código Postal:	Municipio:
Provincia:	Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:			

DATOS DE LA REPRESENTACION LEGAL (EN SU CASO)

Nombre:	Apellidos:	☐ Mujer ☐ Hombre
NIF/NIE:	Domicilio:	
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:		
CSV de los poderes notariales (elevado a público a partir del 5 de junio de 2014):		

*Campo obligatorio a cumplimentar

Solicita el alta de la especie bovina:**TIPO DE UNIDAD:**

☐ EXTENSIVA	☐ INTENSIVA

ORIENTACIÓN PRODUCTIVA:

☐ CARNE	☐ LECHE	☐ MIXTA	☐ LIDIA	☐ OTRAS

CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA:

☐ REPRODUCCIÓN PARA PRODUCCIÓN DE CARNE	☐ REPRODUCCIÓN PARA PRODUCCIÓN DE LECHE	☐ REPRODUCCIÓN PARA PRODUCCIÓN MIXTA	☐ RECRÍA DE NOVILLAS

☐ CEBO O CEBADERO (Indicar capacidad máxima autorizada)	☐ PRECEBO (Indicar capacidad máxima autorizada)	☐ CENTRO DE CONCENTRACION	☐ EXPLOTACION DE TRATO U OPERADOR COMERCIAL

☐ CENTRO DE CONCENTRACION PARA MOVIM. INTRACOMUNITARIO	☐ EXPLOTACION DE TRATO U OPERADOR COMERCIAL PARA MOVIM. INTRACOMUNITARIO

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

	HUSO	COORDENADA X	COORDENADA Y
PUERTA DE ENTRADA			
INSTALACIONES DE MANEJO			

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar el objeto de la solicitud de procedimientos relacionados con la sanidad animal. Obtención de Documentos de Identificación Bovina o Equina por el titular de los animales, y métodos de identificación para ovinos, caprinos y porcinos, ya sea por nacimiento de los bovinos en su explotación o por movimiento de entrada en la misma.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

REGLAMENTO (CE) Nº1760/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (B.O.E. Nº 239, de 6-10-1998). Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (BOE. Nº 294, DE 6-12-2008). Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. (BOE. Nº 155, de 29-06-2007).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su



caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados

En _____ a _____ de _____ de 2.0__

Fdo: _____

**B. DATOS DE ALTA DE LAS ESPECIES OVINA/CAPRINA****DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE DE LA EXPLOTACION GANADERA**

Nombre:		Apellidos:	
NIF/NIE:		Sexo: ☐ Mujer ☐ Hombre	
Domicilio:		Código Postal:	Municipio:
Provincia:	Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:			

DATOS DE LA REPRESENTACION LEGAL (EN SU CASO)

Nombre:	Apellidos:	☐ Mujer ☐ Hombre
NIF/NIE:	Domicilio:	
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:		
CSV de los poderes notariales (elevado a público a partir del 5 de junio de 2014):		

*Campo obligatorio a cumplimentar

Solicita el alta de las especies ovina/caprina.

TIPO DE UNIDAD:

☐ EXTENSIVA	☐ INTENSIVA

ORIENTACIÓN PRODUCTIVA:

☐ CARNE	☐ LECHE	☐ MIXTA	☐ OTRAS

CLASIFICACIÓN ZOTÉCNICA:

☐ REPRODUCCIÓN PARA PRODUCCIÓN DE CARNE	☐ REPRODUCCIÓN PARA PRODUCCIÓN DE LECHE	☐ REPRODUCCIÓN PARA PRODUCCIÓN MIXTA	☐ CEBADERO (Indicar capacidad máxima autorizada)

☐ CENTRO DE CONCENTRACION PARA MOVIMIENTO INTRACOMUNITARIO	☐ EXPLOTACION DE TRATO U OPERADOR COMERCIAL PARA MOVIMIENTO INTRACOMUNITARIO	☐ CENTRO DE CONCENTRACION	☐ EXPLOTACION DE TRATANTE U OPERADOR COMERCIAL

CAPACIDAD DECLARADA (Nº CABEZAS)

LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA ES:

	HUSO	COORDENADA X	COORDENADA Y
PUERTA DE ENTRADA			
INSTALACIONES DE MANEJO			

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar el objeto de la solicitud de procedimientos relacionados con la sanidad animal. Obtención de Documentos de Identificación Bovina o Equina por el titular de los animales, y métodos de identificación para ovinos, caprinos y porcinos, ya sea por nacimiento de los bovinos en su explotación o por movimiento de entrada en la misma.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

REGLAMENTO (CE) Nº1760/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (B.O.E. Nº 239, de 6-10-1998). Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (BOE. Nº 294, DE 6-12-2008). Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. (BOE. Nº 155, de 29-06-2007).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su



caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados

En _____ a _____ de _____ de 2.0__

Fdo: _____

**C. DATOS DE ALTA DE LA ESPECIE PORCINA****DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE DE LA EXPLOTACION GANADERA**

Nombre:		Apellidos:	
NIF/NIE:		Sexo:	☐ Mujer ☐ Hombre
Domicilio:		Código Postal:	Municipio:
Provincia:	Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:			

DATOS DE LA REPRESENTACION LEGAL (EN SU CASO)

Nombre:	Apellidos:	☐ Mujer ☐ Hombre
NIF/NIE:	Domicilio:	
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:		
CSV de los poderes notariales (elevado a público a partir del 5 de junio de 2014):		

*Campo obligatorio a cumplimentar

Solicita el alta de la especie porcina.

La Ubicación geográfica es:	HUSO	COORDENADA X	COORDENADA Y
PUERTA DE ENTRADA			
INSTALACIONES DE MANEJO			

RÉGIMEN DE PRODUCCIÓN:

☐ AUTOCONSUMO*	☐ PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN

TIPO DE UNIDAD:

☐ EXTENSIVA	☐ INTENSIVA	☐ MIXTA

CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA:

☐ SELECCIÓN	☐ MULTIPLICACIÓN	☐ RECRÍA DE REPRODUCTORES	☐ TRANSICIÓN DE REPRODUCTORAS PRIMIPARAS
☐ PRODUCCIÓN DE CICLO CERRADO	☐ PRODUCCIÓN DE LECHONES	☐ PRODUCCIÓN TIPO MIXTO	☐ TRANSICIÓN DE LECHONES
☐ CENTROS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL	☐ CENTROS DE CUARENTENA	☐ CEBO	

CAPACIDAD PRODUCTIVA:

☐ REDUCIDA (Máximo de 4,8 UGM o 5 reproductoras con 25 de cebo)	☐ GRUPO PRIMERO (Hasta 120 UGM)	☐ GRUPO SEGUNDO (Entre 120 UGM y hasta 360 UGM)	☐ GRUPO TERCERO (Entre 360 UGM y hasta 720 UGM)	☐ GRUPO ESPECIAL

CAPACIDAD MÁXIMA (Indicar la capacidad máxima):

CEBO	LECHONES	RECRÍA	CERDAS	REPOSICIÓN	VERRACOS

EXPLOTACIÓN INTEGRADA: SI ☐ NO ☐

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Se rán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar el objeto de la solicitud de procedimientos relacionados con la sanidad animal. Obtención de Documentos de Identificación Bovina o Equina por el titular de los animales, y métodos de identificación para ovinos, caprinos y porcinos, ya sea por nacimiento de los bovinos en su explotación o por movimiento de entrada en la misma.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

REGLAMENTO (CE) Nº1760/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (B.O.E. Nº 239, de 6-10-1998). Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (BOE. Nº 294, DE 6-12-2008). Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. (BOE. Nº 155, de 29-06-2007).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.



En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados

En _____ a _____ de _____ de 2.0__

Fdo: _____

** Como máximo puede albergar 3 cerdos de cebo, sin poder comercializar los productos obtenidos.*

**D. DATOS DE ALTA DE LOS SOLÍPEDOS****DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE DE LA EXPLOTACION GANADERA**

Nombre:		Apellidos:	
NIF/NIE:		Sexo:	☐ Mujer ☐ Hombre
Domicilio:		Código Postal:	Municipio:
Provincia:	Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:			

DATOS DE LA REPRESENTACION LEGAL (EN SU CASO)

Nombre:	Apellidos:	☐ Mujer ☐ Hombre
NIF/NIE:	Domicilio:	
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:		
CSV de los poderes notariales (elevado a público a partir del 5 de junio de 2014):		

*Campo obligatorio a cumplimentar

Solicita el alta de la especie equina.

ESPECIE:

☐ CABALLOS	☐ ASNOS	☐ MULAS	☐ OTROS

CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA:

PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN			
☐ 1. Para carne	☐ 2. Para silla	☐ 3. Mixta	☐ 4. Cebo
EXPLOTACIONES ESPECIALES			
1. Tratante ☐	2. Centro de concentración ☐ 2.1 Centro de testaje y/o selección ☐ 2.2 Parada ☐ 2.3 Certamen ☐ 2.3.1. Permanente ☐ 2.3.2. No permanente ☐	3. Concentración de équidos ☐ 3.1 Concurso/competición ☐ 3.2 Lúdico/cultural ☐	
4. Explotación de ocio, enseñanza e investigación ☐ 4.1 Centro de enseñanza ☐ 4.2 Centro de experimentación ☐ 4.3 Núcleo zoológico équido ☐ 4.4 Práctica ecuestre ☐ 4.5 Explotación no comercial ☐		5. Explotaciones de caballos silvestres o semisilvestres ☐	6. Centro acogida équidos abandonados ☐

LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA ES:

	HUSO	COORDENADA X	COORDENADA Y
PUERTA DE ENTRADA			
INSTALACIONES DE MANEJO			

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar el objeto de la solicitud de procedimientos relacionados con la sanidad animal. Obtención de Documentos de Identificación Bovina o Equina por el titular de los animales, y métodos de identificación para ovinos, caprinos y porcinos, ya sea por nacimiento de los bovinos en su explotación o por movimiento de entrada en la misma.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

REGLAMENTO (CE) Nº1760/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (B.O.E. Nº 239, de 6-10-1998). Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (BOE. Nº 294, DE 6-12-2008). Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. (BOE. Nº 155, de 29-06-2007).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.



En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados

En _____ a _____ de _____ de 2.0__

Fdo: _____

**E. DATOS DE ALTA DE AVES DE CORRAL****DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE DE LA EXPLOTACION GANADERA**

Nombre:		Apellidos:	
NIF/NIE:		Sexo: ☐ Mujer ☐ Hombre	
Domicilio:		Código Postal:	Municipio:
Provincia:	Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:			

DATOS DE LA REPRESENTACION LEGAL (EN SU CASO)

Nombre:		Apellidos:		☐ Mujer ☐ Hombre
NIF/NIE:		Domicilio:		
Municipio:		Código Postal:	Provincia:	
Teléfono*:		Correo electrónico*:		
Nº de registro de explotación:				
CSV de los poderes notariales (elevado a público a partir del 5 de junio de 2014):				

*Campo obligatorio a cumplimentar

Solicita el alta de aves de corral.

RÉGIMEN DE PRODUCCIÓN:

☐ AUTOCONSUMO *	☐ REDUCIDA**	☐ PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN	☐ ESPECIAL

ESPECIE:

☐ GALLINAS	☐ PAVOS	☐ PINTADAS	☐ PATOS	☐ OCAS
☐ CODORNICES	☐ PALOMAS	☐ FAISANES	☐ PERDICES	☐ RATITES

SOLICITA AUTORIZACION PARA MOVIMIENTO INTRACOMUNITARIO: SI ☐ NO ☐**CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA (Indicar la capacidad máxima):**

☐ SELECCIÓN DE CARNE	☐ SELECCIÓN DE PONEDORAS	☐ MULTIPLICACIÓN PARA CARNE	☐ MULTIPLICACIÓN DE PONEDORAS	☐ PRODUCCIÓN PARA CARNE
☐ PRODUCCIÓN PARA HUEVOS	☐ RECRÍA PARA CARNE	☐ RECRÍA DE PONEDORAS	☐ INCUBADORA	☐ SELECCIÓN PARA CAZA REPOBLACION
☐ MULTIPLICACIÓN PARA CAZA PARA REPOBLACION	☐ PRODUCCIÓN PARA CAZA PARA REPOBLACION	☐ CRIA PARA CAZA PARA REPOBLACION	☐ OCIO, ENSEÑANZA E INVESTIGACION	☐ OPERADOR COMERCIAL

FORMA DE CRÍA EN GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA CARNE CON ETIQUETADO FACULTATIVO:

☐ ECOLÓGICA1	☐ CAMPERO CRIADO EN TOTAL LIBERTAD	☐ CAMPERO TRADICIONAL	☐ CAMPERO	☐ EXTENSIVO INTERIOR	☐ GALLINERO INTERIOR

**FORMA DE CRÍA EN GRANJAS DE PRODUCCIÓN PARA HUEVOS:**

☐ PRODUCCIÓN ECOLÓGICA 1 (señalar con 0)	☐ CAMPERA (señalar con 1)	☐ EN SUELO (señalar con 2)	☐ EN JAULAS (señalar con 3)

(1) FORMA DE CRÍA ECOLÓGICA Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: para la obtención de esta forma de cría será necesario encontrarse inscrito en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de acuerdo con el Decreto 42/2009 de 6 de marzo, por el que se crea el comité de Agricultura Ecológica de Extremadura, y el Reglamento (CE) n.º 2018/848 del parlamento europeo y del consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA ES:

	HUSO	COORDENADA X	COORDENADA Y
PUERTA DE ENTRADA			
INSTALACIONES DE MANEJO			

EXPLOTACIÓN INTEGRADA: SI ☐ NO ☐

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar el objeto de la solicitud de procedimientos relacionados con la sanidad animal. Obtención de Documentos de Identificación Bovina o Equina por el titular de los animales, y métodos de identificación para ovinos, caprinos y porcinos, ya sea por nacimiento de los bovinos en su explotación o por movimiento de entrada en la misma.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

REGLAMENTO (CE) N.º1760/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 820/97 del Consejo. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (B.O.E. N.º 239, de 6-10-1998). Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (BOE. N.º 294, DE 6-12-2008). Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. (BOE. N.º 155, de 29-06-2007).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de



los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados

En _____ a ____ de _____ de 2.0__

Fdo: _____

* Máximo 0,15 UGMs de aves de corral de capacidad máxima, según tabla de equivalencias de anexo I de R.D. 637/2021, y que, en ningún caso, comercialice los animales, ni su carne, ni los huevos, ni otras producciones, siendo consideradas en caso de comercializarlos como explotaciones reducidas. No podrán tener esta consideración las explotaciones que mantengan o críen especies de aves corredoras (ratites).

** Máximo de 0,75 UGMs de aves de corral para producción de carne (incluidas especies cinegéticas), producción de huevos o para otras producciones, de capacidad máxima, según tabla de equivalencias de anexo I de R.D. 637/2021, y que comercializan la producción. Así mismo, tendrán la consideración de explotaciones reducidas aquéllas que albergan entre 0,15 UGMs y 0,75 UGMs, que no comercialicen los animales, su carne o sus huevos, y las explotaciones que mantengan o críen especies de aves corredoras (ratites).

***Indicar los datos de la empresa integradora.

**F. DATOS DE ALTA DE INSECTOS Y OTROS INVERTEBRADOS****DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE DE LA EXPLOTACION GANADERA**

Nombre:		Apellidos:	
NIF/NIE:		Sexo:	☐ Mujer ☐ Hombre
Domicilio:		Código Postal:	Municipio:
Provincia:	Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:			

DATOS DE LA REPRESENTACION LEGAL (EN SU CASO)

Nombre:	Apellidos:	☐ Mujer ☐ Hombre
NIF/NIE:	Domicilio:	
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:		
CSV de los poderes notariales (elevado a público a partir del 5 de junio de 2014):		

*Campo obligatorio a cumplimentar

Solicita el alta en Badigex de:

ESPECIES A SOLICITAR:

- ☐ Helicicultura
☐ Lombricultura

-
- ☐ Mosca soldado negra (*Hermetia illucens*),
☐ Mosca común (*Musca domestica*),
☐ Gusano de la harina (*Tenebrio molitor*),
☐ Escarabajo de la cama (*Alphitobius diaperinus*),
☐ Grillo doméstico (*Acheta domesticus*),
☐ Grillo rayado (*Gryllodes sigillatus*) y
☐ Grillo bicolor (*Gryllus assimilis*).

ORIENTACIÓN PRODUCTIVA DE LA EXPLOTACION: _____

La Ubicación geográfica es:	HUSO	COORDENADA X	COORDENADA Y
PUERTA DE ENTRADA			
INSTALACIONES DE MANEJO			

RÉGIMEN DE PRODUCCIÓN:

☐ OPERADOR COMERCIAL	☐ PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar el objeto de la solicitud de procedimientos relacionados con la sanidad animal. Obtención de Documentos de Identificación Bovina o Equina por el titular de los animales, y métodos de identificación para ovinos, caprinos y porcinos, ya sea por nacimiento de los bovinos en su explotación o por movimiento de entrada en la misma.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

REGLAMENTO (CE) Nº1760/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (B.O.E. Nº 239, de 6-10-1998). Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (BOE. Nº 294, DE 6-12-2008). Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. (BOE. Nº 155, de 29-06-2007).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.



En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados

En _____ a _____ de _____ de 2.0__

Fdo: _____

**G. DATOS DE ALTA DE LA ESPECIE CUNÍCOLA****DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE DE LA EXPLOTACION GANADERA**

Nombre:		Apellidos:	
NIF/NIE:		Sexo:	☐ Mujer ☐ Hombre
Domicilio:		Código Postal:	Municipio:
Provincia:	Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:			

DATOS DE LA REPRESENTACION LEGAL (EN SU CASO)

Nombre:	Apellidos:	☐ Mujer ☐ Hombre
NIF/NIE:	Domicilio:	
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:		
CSV de los poderes notariales (elevado a público a partir del 5 de junio de 2014):		

*Campo obligatorio a cumplimentar

Solicita el alta de la especie cunícola.**RÉGIMEN DE PRODUCCIÓN:**

☐ AUTOCONSUMO*	☐ PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN

ESPECIE:

☐ CONEJOS	☐ LIEBRES

CLASIFICACIÓN ZOTÉCNICA:

☐ SELECCIÓN	☐ MULTIPLICACIÓN	☐ CENTROS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL	☐ PRODUCCIÓN DE GAZAPOS	☐ PRODUCCIÓN DE CAZA DE REPOBLACIÓN

CAPACIDAD MÁXIMA (Indicar la capacidad máxima):

☐ MACHOS REPRODUCTORES	☐ HEMBRAS REPRODUCTORAS	☐ ANIMALES DE ENGORDE	☐ ANIMALES DE REPOSICIÓN	☐ OTROS

LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA ES:	HUSO	COORDENADA X	COORDENADA Y
PUERTA DE ENTRADA			
INSTALACIONES DE MANEJO			

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar el objeto de la solicitud de procedimientos relacionados con la sanidad animal. Obtención de Documentos de Identificación Bovina o Equina por el titular de los animales, y métodos de identificación para ovinos, caprinos y porcinos, ya sea por nacimiento de los bovinos en su explotación o por movimiento de entrada en la misma.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

REGLAMENTO (CE) Nº1760/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (B.O.E. Nº 239, de 6-10-1998). Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (BOE. Nº 294, DE 6-12-2008). Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. (BOE. Nº 155, de 29-06-2007).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.



En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados

En _____ a _____ de _____ de 2.0__

Fdo. _____

** El censo máximo de hembras reproductoras en producción sea menor o igual a 5 y no comercializa su producción.*

**H. DATOS DE ALTA EN ACUICULTURA****DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE DE LA EXPLOTACION GANADERA**

Nombre:		Apellidos:	
NIF/NIE:		Sexo:	☐ Mujer ☐ Hombre
Domicilio:		Código Postal:	Municipio:
Provincia:	Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:			

DATOS DE LA REPRESENTACION LEGAL (EN SU CASO)

Nombre:	Apellidos:	☐ Mujer ☐ Hombre
NIF/NIE:	Domicilio:	
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:		
CSV de los poderes notariales (elevado a público a partir del 5 de junio de 2014):		

*Campo obligatorio a cumplimentar

Solicita el alta de animales de acuicultura.**ESPECIE:**

☐ DORADA	☐ LUBINA	☐ RODABALLO	☐ SALMÓN	☐ TÚNIDOS
☐ ANGUILA	☐ TILAPIA	☐ CAMARÓN	☐ CANGREJO DE RÍO	☐ CANGREJO ROJO
☐ LANGOSTINO	☐ TRUCHA	☐ TENCA	☐ ESTURIÓN	☐ CARPA
☐ MEJILLÓN	☐ ALMEJAS	☐ OSTRAS	☐ BERBERECHO	☐ OTRAS

RÉGIMEN DE PRODUCCIÓN:

☐ AUTOCONSUMO	☐ PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN	☐ ESPECIAL

OBJETIVO DE LA PRODUCCIÓN PARA EXPLOTACIONES DE ACUICULTURA:

☐ INCUBADORA	☐ PESQUERÍAS DE SUELTA Y CAPTURA	☐ POBLACIÓN REPRODUCTORA	☐ ENGORDE PARA CONSUMO HUMANO
☐ VIVERO	☐ OTROS		

**TIPO DE INSTALACIONES DE LA EXPLOTACIÓN DE ACUICULTURA:**

☐ TANQUES/CANALES DE AGUA SALADA	☐ SISTEMA CERRADO DE AGUA SALOBRE	☐ JAULAS/CERCADOS/CORRALES DE AGUA DULCE	☐ ESTANQUES DE AGUA DULCE	
☐ TANQUES/CANALES DE AGUA DULCE	☐ SISTEMA CERRADO DE AGUA DULCE	☐ INSTALACIÓN DE INVESTIGACIÓN	☐ INSTALACIONES DE CUARENTENA	☐ OTROS

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar el objeto de la solicitud de procedimientos relacionados con la sanidad animal. Obtención de Documentos de Identificación Bovina o Equina por el titular de los animales, y métodos de identificación para ovinos, caprinos y porcinos, ya sea por nacimiento de los bovinos en su explotación o por movimiento de entrada en la misma.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

REGLAMENTO (CE) Nº1760/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (B.O.E. Nº 239, de 6-10-1998). Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (BOE. Nº 294, DE 6-12-2008). Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. (BOE. Nº 155, de 29-06-2007).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados

En _____ a _____ de _____ de 2.0__

Fdo: _____

**I. DATOS DE ALTA ESPECIES CINEGETICAS****DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE DE LA EXPLOTACION GANADERA**

Nombre:		Apellidos:	
NIF/NIE:		Sexo: ☐ Mujer ☐ Hombre	
Domicilio:		Código Postal:	Municipio:
Provincia:	Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:			

DATOS DE LA REPRESENTACION LEGAL (EN SU CASO)

Nombre:	Apellidos:	☐ Mujer ☐ Hombre
NIF/NIE:	Domicilio:	
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:		
CSV de los poderes notariales (elevado a público a partir del 5 de junio de 2014):		

*Campo obligatorio a cumplimentar

Solicita el alta de:**Especie:**

☐ Corzos	☐ Ciervo	☐ Gamos	☐ Jabalíes	☐ Muflón

TIPO EXPLOTACIÓN:

☐ GANADERA	☐ ESPACIO NATURAL ACOTADO	☐ ESPACIO CINEGETICO (RD138/2020)

TIPO DE UNIDAD:

☐ EXTENSIVA	☐ INTENSIVA	☐ MIXTA

ORIENTACIÓN PRODUCTIVA:

☐ CARNE	☐ SUELTA O REPOBLACIÓN

CAPACIDAD PRODUCTIVA PARA JABALÍES:

☐ REDUCIDA (Máximo de 4,8 UGM o 5 reproductoras con 25 de cebo)	☐ GRUPO PRIMERO (Hasta 120 UGM)	☐ GRUPO SEGUNDO (Entre 120 UGM y hasta 360 UGM)	☐ GRUPO TERCERO (Entre 360 UGM y hasta 720 UGM)	☐ GRUPO ESPECIAL

CAPACIDAD MÁXIMA (Indicar la capacidad máxima)

CORZOS	CIERVOS	GAMOS	JABALÍES	MUFLON

UBICACIÓN GEOGRAFICA:

	HUSO	COORDENADA X	COORDENADA Y
PUERTA DE ENTRADA			
INSTALACIONES DE MANEJO			

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar el objeto de la solicitud de procedimientos relacionados con la sanidad animal. Obtención de Documentos de Identificación Bovina o Equina por el titular de los animales, y métodos de identificación para ovinos, caprinos y porcinos, ya sea por nacimiento de los bovinos en su explotación o por movimiento de entrada en la misma.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

REGLAMENTO (CE) Nº1760/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (B.O.E. Nº 239, de 6-10-1998). Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (BOE. Nº 294, DE 6-12-2008). Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. (BOE. Nº 155, de 29-06-2007).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.



En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados

En _____ a _____ de _____ de 2.0__

Fdo: _____

**J. MODIFICACION DE DATOS BASICOS DE EXPLOTACION****DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE DE LA EXPLOTACION GANADERA**

Nombre:		Apellidos:	
NIF/NIE:		Sexo:	☐ Mujer ☐ Hombre
Domicilio:		Código Postal:	Municipio:
Provincia:	Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:			

DATOS DE LA REPRESENTACION LEGAL (EN SU CASO)

Nombre:	Apellidos:	☐ Mujer ☐ Hombre
NIF/NIE:	Domicilio:	
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:		
CSV de los poderes notariales (elevado a público a partir del 5 de junio de 2014):		

*Campo obligatorio a cumplimentar

EXPONE:

SOLICITA:

Para lo cual aporta la siguiente documentación:

- ---
- ---
- ---

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Se rán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar el objeto de la solicitud de procedimientos relacionados con la sanidad animal. Obtención de Documentos de Identificación Bovina o Equina por el titular de los animales, y métodos de identificación para ovinos, caprinos y porcinos, ya sea por nacimiento de los bovinos en su explotación o por movimiento de entrada en la misma.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

REGLAMENTO (CE) Nº1760/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (B.O.E. Nº 239, de 6-10-1998). Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (BOE. Nº 294, DE 6-12-2008). Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. (BOE. Nº 155, de 29-06-2007).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.



En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo. _____

**ANEXO III****A. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VETERINARIO HABILITADO PARA INSPECCIÓN ANTEMORTEN EN AVES Y CONEJOS****DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE DE LA EXPLOTACION GANADERA**

Nombre:		Apellidos:	
NIF/NIE:		Sexo: ☐ Mujer ☐ Hombre	
Domicilio:		Código Postal:	Municipio:
Provincia:	Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:			

DATOS DE LA REPRESENTACION LEGAL (EN SU CASO)

Nombre:	Apellidos:	☐ Mujer ☐ Hombre
NIF/NIE:	Domicilio:	
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono*:		Correo electrónico*:
Nº de registro de explotación:		
CSV de los poderes notariales (elevado a público a partir del 5 de junio de 2014):		

*Campo obligatorio a cumplimentar

Titular de las explotaciones ganaderas avícolas/cunícolas, con Nº de Registro de Explotación:

ES _____; ES _____; ES _____

☐ **SOLICITA el RECONOCIMIENTO** como Veterinario Habilitado, para las explotaciones arriba indicadas, de D./Dña. _____, Colegiado nº _____ a efectos de la cumplimentación del certificado sanitario de inspección conforme al modelo establecido en la parte I del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados.

☐ **SOLICITA la BAJA** como Veterinario Habilitado, de D. /DÑA. _____, que hasta ahora había estado desarrollando esta función.

El profesional veterinario propuesto D/Dña. _____, declara responsablemente que: - Está habilitado para el ejercicio libre de la profesión, encontrándose colegiado en el Ilustre colegio de veterinarios de _____. - No presta servicios en las Administraciones Públicas. <i>(En el caso de que el profesional veterinario responsable de explotación propuesto preste servicios a las Administraciones Públicas deberá presentar Certificado de compatibilidad emitido de acuerdo con la legislación vigente).</i>

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar el objeto de la solicitud de procedimientos relacionados con la sanidad animal. Obtención de Documentos de Identificación Bovina o Equina por el titular de los animales, y métodos de identificación para ovinos, caprinos y porcinos, ya sea por nacimiento de los bovinos en su explotación o por movimiento de entrada en la misma.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

REGLAMENTO (CE) Nº1760/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (B.O.E. Nº 239, de 6-10-1998). Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (BOE. Nº 294, DE 6-12-2008). Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. (BOE. Nº 155, de 29-06-2007).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su



caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____

Conforme del veterinaria/o propuesto

Fdo.: _____

**B. SOLICITUD DE VETERINARIO HABILITADO PARA SACRIFICIO DE URGENCIA
FUERA DEL MATADERO**

D/D^a _____,
con NIF, _____ y Colegiado nº _____ en la
provincia de _____, en calidad de:

☐ Profesional veterinario director técnico de la ADS _____,
_____ del término
municipal de _____

☐ Profesional veterinario en ejercicio libre de la profesión.

- **SOLICITO** el reconocimiento como veterinario habilitado para determinar la aptitud para el transporte y para el sacrificio de urgencia de los animales de una explotación ganadera radicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 DE LA COMISIÓN de 8 de febrero de 2019 relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo,

▪ **DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

☐ Conozco los Procedimientos Normalizados de Trabajo de Aptitud para el transporte publicados por el MAPA
<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-el-transporte/Default%20.aspx>

☐ Que dispongo de experiencia y equipamiento necesarios para la determinación del sacrificio de urgencia en la explotación cumpliendo todas las medidas de protección animal.

☐ Que mi actuación en el sacrificio será imparcial y sin conflicto de intereses.

- SI ☐ NO ☐ **CONSIENTO** que mis datos formen parte de un listado de veterinarios habilitados para la realización de sacrificios de urgencia para poder dar servicio a las explotaciones que lo necesiten.

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar el objeto de la solicitud de procedimientos relacionados con la sanidad animal. Obtención de Documentos de Identificación Bovina o Equina por el titular de los animales, y métodos de identificación para ovinos, caprinos y porcinos, ya sea por nacimiento de los bovinos en su explotación o por movimiento de entrada en la misma.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

REGLAMENTO (CE) Nº1760/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (B.O.E. Nº 239, de 6-10-1998). Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. (BOE. Nº 294, DE 6-12-2008). Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. (BOE. Nº 155, de 29-06-2007).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su



caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados

Y para que así conste.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____



ANEXO IV

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE BADIGEX

- Alta de una explotación ganadera en el registro.
- Cambio de titularidad de una explotación ganadera
- Baja de una explotación o subexplotación ganadera en el registro.
- Alta de nueva especie ganadera en una explotación registrada.
- Modificación de datos de una explotación ganadera.
- Solicitud de Centro de recogida intermedio para movimiento.
- Solicitud de veterinario habilitado para expedición de certificados ante-mortem en explotaciones de aves de corral y conejos.
- Solicitud de veterinario habilitado para la realización de sacrificio de urgencia en ungulados.

ANEXO V

ESPECIES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE EXTREMADURA

- 1.- Bóvidos: incluyendo a los vacunos, búfalos y bisontes.
- 2.- Porcinos: cerdo
- 3.- Ovinos: ovejas
- 4.- Caprinos: cabras
- 5.- Équidos: incluyendo a los caballos, asnos, mulas, burdéganos y cebras
- 6.- Otros rumiantes (alpacas, llamas...)
- 7.- Gallinas
- 8.- Pavos
- 9.- Pintadas
- 10.- Patos
- 11.- Ocas
- 12.- Codornices
- 13.- Palomas
- 14.- Faisanes
- 15.- Perdices
- 16.- Aves corredoras (ratites)
- 17.- Conejos
- 18.- Liebres
- 19.- Visón
- 20.- Zorro rojo
- 21.- Nutria
- 22.- Chinchilla
- 23.- Corzos
- 24.- Ciervos
- 25.- Gamos
- 26.- Jabalíes
- 27.- Cabra montés
- 28.- Muflones
- 29.- Especies utilizadas con fines de experimentación y otros fines científicos
- 30.- Peces
- 31.- Crustáceos
- 32.- Moluscos
- 33.- Ranas
- 34.- Apicultura: abejas
- 35.- Insectos y otros invertebrados (caracoles, lombrices, etc...)

ANEXO VI

EXPLOTACIONES DE AUTOCONSUMO

- 1.- Explotaciones de porcino: aquella explotación donde se crían cerdos con destino exclusivo al consumo familiar, con una producción máxima de 3 cerdos de cebo al año, y sin disponer de efectivos reproductores.
- 2.- Explotaciones avícolas donde se crían aves con destino exclusivo al consumo familiar de su carne o huevos, con una capacidad máxima de:
 - a) Avicultura de carne: máximo 210 kg. de peso vivo de aves/año, excluidas ratites, con un máximo de:
 - Broilers: 50 animales al año
 - Patos o faisanes: 100 animales al año.
 - Palomas, perdices o codornices: 200 animales al año
 - Pavos u ocas: 18 animales al año
 - b) Gallinas de puesta: Un máximo de 30 gallinas.
- 3.- Explotación ovina y/o caprina: aquella explotación donde se crían ovinos y/o caprinos con destino exclusivo al consumo familiar, con una producción máxima anual de 4 animales adultos o 12 animales de cebo, no pudiéndose superar un máximo de 0.60 UGM en el caso de que haya simultáneamente animales adultos y de cebo.
- 4.- Explotaciones cunícolas: aquella explotación donde se crían animales de la especie cunícola con destino exclusivo al consumo familiar, con una capacidad máxima de 5 hembras reproductoras.
- 5.- Explotaciones apícolas: aquellas que disponen de un máximo de 15 colmenas.

En explotaciones de autoconsumo que alojen varias especies, no podrá superarse en ningún caso el máximo de 1,5 UGM.

Para el cálculo de UGM se tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en el anexo VII

**ANEXO VII****TABLA EQUIVALENCIAS DE UGMs**

AVÍCOLA	Nº UGM
Gallinas ponedoras.	0,005
Pollita de recría.	0,001
Gallinas reproductoras pesadas.	0,005
Gallinas reproductoras ligeras.	0,004
Pollo de engorde (broiler).	0,003
Pavo reproductor.	0,01
Pavo de engorde.	0,005
Pato reproductor.	0,006
Pato de engorde.	0,003
Pintada.	0,007
Oca reproductora.	0,006
Oca de engorde.	0,003
Avestruz.	0,33
Perdiz reproductora.	0,002
Perdiz de engorde.	0,0009
Codorniz reproductor y ponedora.	0,0009
Codorniz de engorde.	0,0004
Faisán reproductor.	0,006
Faisán de engorde.	0,003
Paloma.	0,002
CUNICOLA	Nº UGM
Conejos reproductores	0,01
EQUINO	Nº UGM
Todo animal hasta los 6 meses de edad	0,2
Todo animal mayor de meses y hasta los 12 meses de edad	0,5
Todo animal mayor de 12 meses de edad	1
BOVINO	Nº UGM
Menor de 6 meses	0,2
De 6 meses a 2 años	0,6
De más de 2 años	1
CAPRINO	Nº UGM
Menor de 4 meses	0,05
De más de 4 meses y menos de 1 año	0,10
Cabras	0,15
Machos adultos	0,12



OVINO	Nº UGM
Menor de 4 meses	0,05
De más de 4 meses y menos de 1 año	0,10
Ovejas	0,15
Machos adultos	0,12
PORCINO EN INTENSIVO	Nº UGM
Cerda en ciclo cerrado	0,96
Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg)	0,25
Cerda con lechones hasta 20 kg	0,30
Cerda con reposición	0,14
Lechones de 6 a 20 kg	0,02
Cerdo de 20 a 50 kg	0,10
Cerdo de 50 a 120 kg	0,14
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	0,12
Cerdo de cebo de 6 a 120 kg.	0,09
Cerdo de cebo de más de 120 kg.	0,15
Cerdo de cebo de 20 a más de 120 kg	0,14
Verracos	0,30
PORCINO EN EXTENSIVO	Nº UGM
Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg)	0,25
Cerda con lechones hasta 23 kg	0,30
Cerda de reposición	0,14
Lechones de 6 a 20 kg	0,02
Cerdo de 20 a 50 kg	0,10
Cerdo de 50 a 150 kg	0,16
Verracos	0,30

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

DECRETO 165/2022, de 30 de diciembre, por el que se declara Proyecto Empresarial de Interés Autonómico al proyecto presentado por la empresa Diamond Foundry Europe, SL, para la construcción de una fábrica de diamantes sintéticos en la localidad de Trujillo (Cáceres). (2023040003)

I

Con fecha 20 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura Extraordinario número 4 el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad", en cuyo capítulo I (artículos 1 y siguientes) se regulan los proyectos empresariales de interés autonómico (PREMIA), estableciendo que podrán ser calificados como tales aquellos proyectos de inversión, para la implantación o ampliación de una o varias instalaciones empresariales en Extremadura, que tengan un impacto significativo en el empleo y en el tejido productivo.

Por otra parte, la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, regula en su capítulo II una serie de medidas de impulso para facilitar la actividad empresarial, estableciendo en sus artículos 2 y siguientes una nueva regulación de los proyectos empresariales de interés autonómico, derogando los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad". La nueva regulación es en gran parte coincidente con la anterior, si bien introduce novedades, entre otras en lo relativo a los requisitos precisos para alcanzar la calificación como tal proyecto de interés autonómico.

No obstante lo indicado, la disposición transitoria única de la citada Ley 5/2022, de 25 de noviembre, establece que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de dicha ley no les será de aplicación esta, rigiéndose por la normativa anterior.

Con fecha 19 de abril de 2022 por parte de la empresa Diamond Foundry Europe, SL, con CIF B-67918409, se presentó solicitud para la declaración como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico la construcción e instalación de una fábrica de diamantes sintéticos en la localidad de Trujillo (Cáceres), por lo que procede a tramitarse su calificación conforme a lo establecido en el capítulo I del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio.

Como contempla la normativa aplicable, los proyectos empresariales de interés autonómico pueden pertenecer a cualquier sector de actividad empresarial, a excepción del sector inmobiliario,

financiero, energético, minero y del juego, habiendo de ser enfocados hacia la creación de una nueva empresa, o bien, hacia la ampliación de una ya existente.

En el caso de que se tratase de una nueva empresa, para alcanzar la declaración de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico, se requiere que el proyecto suponga la creación de un nivel de empleo de, al menos, 50 UTA durante el primer año de inicio de la actividad, o bien, una inversión mínima de 10 millones de euros y una creación de empleo de, al menos, 20 UTA. En los casos de ampliaciones de empresas ya existentes se exige, bien una creación de empleo de al menos 20 UTA, de modo que al año siguiente de la ampliación el empleo total de la empresa supere las 50 UTA, bien que su volumen de inversión sea al menos de 10 millones de euros, o bien, que su volumen de facturación anual y balance general supere los 10 y 20 millones de euros, respectivamente. En todo caso se exige, así mismo, que los proyectos cuenten con una estrategia de responsabilidad social corporativa y planes específicos de igualdad o, cuando se trate de proyectos de nueva creación, compromiso de proceder a su elaboración.

Los efectos que supone para un proyecto empresarial obtener la calificación indicada son los siguientes: tener carácter prioritario y urgente para toda la tramitación autonómica, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios establecidos, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, sustitución de la licencia urbanística o, en su caso, la licencia de obras y usos provisionales, por el trámite de consulta en los términos previstos en la normativa urbanística, declaración de utilidad pública o interés social, así como la de urgencia de la ocupación de los bienes afectados, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, posibilidad de establecimiento o ampliación de las servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases y, por último, posibilidad de resultar beneficiarios por concesión directa de subvenciones a efectos de empleo.

La calificación como proyecto empresarial de interés autonómico corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia según el objeto del proyecto y previa solicitud del interesado. La instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico (en adelante Unidad PREMIA), órgano colegiado adscrito a la Consejería con competencias en materia de empresa, creado y regulado a través del Decreto 63/2021, de 16 de junio, de creación y regulación de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, de ordenación del procedimiento para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico y de regulación del Comité de Seguimiento de Inversiones.

Entre las funciones que se le atribuyen a este órgano se encuentra la evaluación de los proyectos y comprobación de los requisitos establecidos para la obtención de la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico, pudiendo recabar de otras Consejerías, entidades

o Administraciones Públicas la emisión de los informes que se consideren necesarios para poder evaluar cada proyecto. La Unidad PREMIA, que puede funcionar en sesiones plenarias o en grupos de trabajo, a la finalización del proceso de análisis y evaluación de cada proyecto debe elaborar un informe respecto a si el proyecto empresarial reúne los requisitos para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico. Este informe deberá ser elevado a la Consejería competente por razón de la materia objeto del proyecto, quien, en su caso, propondrá al Consejo de Gobierno su calificación como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.

En el decreto de calificación debe fijarse, además, la composición de un Comité de Seguimiento del proyecto, que supervisará el seguimiento del desarrollo de los proyectos y el cumplimiento de los plazos y los efectos que conlleva la calificación, contando para ello con el apoyo, a nivel técnico, de la Unidad PREMIA que deberá realizar un seguimiento periódico para comprobar el correcto desarrollo de los trámites y sus plazos, así como, la correcta implantación y ejecución del proyecto conforme a lo que se establezca en el decreto de calificación. Al respecto, la unidad recabará toda la documentación y elaborará todos los informes que sean requeridos por el Comité de Seguimiento de Inversiones.

II

El proyecto presentado por la empresa Diamond Foundry Europe, SL, relativo a la construcción e instalación de una fábrica de diamantes sintéticos en la localidad de Trujillo (Cáceres), se contempla como la creación de una nueva empresa, con un volumen de inversión previsto superior a 700 millones de euros y una creación de empleo de más de 50 UTA durante el primer año de actividad.

La actividad de la sociedad promotora es la producción y comercialización de diamantes sintéticos que, según el proyecto presentado, tendrá como objetivo principal alcanzar un volumen de producción anual de 40.000 obleas de diamante monocristalino de 4 millones de quilates.

La fábrica irá ubicada en el Polígono Industrial Arroyo de Caballos, en el término municipal de Trujillo (Cáceres), contando con una superficie aproximada de parcela de 84.000 m².

En la tramitación del expediente, la empresa promotora ha puesto de manifiesto que está prevista la necesidad de expropiación de terrenos, a cuyos efectos se procede a declarar la utilidad pública o interés social para la urgente ocupación de los bienes afectados por la línea de suministro eléctrico, con origen previsto en la subestación de transformación "Trujillo" y fin en las instalaciones de transformación eléctrica a ejecutar en la fábrica, así como la necesidad de establecimiento o ampliación de las servidumbres de paso para las mismas.

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa solicitante y completado el expediente, se ha procedido al análisis de la documentación obrante en citado expediente por parte del Grupo de Trabajo constituido al efecto, dentro de la Unidad PREMIA.

El alcance de los trabajos del citado Grupo de Trabajo ha consistido principalmente en el análisis de la documentación obrante en el expediente a los efectos de determinar si el proyecto cumple con los requisitos para poder ser declarado como Proyecto Empresarial de Interés Económico, de manera que pudiese elaborarse por parte de la Unidad PREMIA el informe de evaluación previsto en el artículo 7 del Decreto 63/2021, de 16 de junio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.5 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, con fecha 19 de septiembre de 2022 se ha dado audiencia al Ayuntamiento de Trujillo, no habiendo manifestado la existencia de ningún obstáculo al respecto.

Una vez realizado el análisis por parte del Grupo de Trabajo, en sesión plenaria de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico celebrada el 1 de diciembre de 2022 se elaboró informe favorable para la obtención del calificativo solicitado por la citada empresa, el cual fue elevado a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, por ser considerada como competente en la materia objeto del proyecto, indicándose en dicho informe la identificación de quienes deberían componer el Comité de Seguimiento de Inversiones. La persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital formuló propuesta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura con fecha 14 de diciembre de 2022.

III

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se expone a continuación sucinta referencia de los fundamentos que sustenta el presente decreto.

- I. Se considera que el proyecto de inversión puede ser calificado como PREMIA, en la medida en que no se encuentra en ninguno de los supuestos excluidos en el apartado 1 del artículo 1 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio.
- II. Se considera que el proyecto cumple lo contemplado en el apartado 3 del artículo 1 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, en el cual se establece que se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Un nivel de creación de empleo superior a 50 UTA durante el primer año de inicio de la actividad.
 - b) Un volumen de inversión inicial de un mínimo de 10 millones de euros, con un mínimo de creación de empleo de 20 UTA durante el primer año de inicio de la actividad.

III. Se ha presentado la documentación exigida en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 63/2021, de 16 de junio, de creación y regulación de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, de ordenación del procedimiento para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico y de regulación del Comité de Seguimiento de Inversiones. En concreto:

- a) Solicitud del promotor del proyecto empresarial demandando que sea considerado como candidato a ser calificado como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.
- b) Memoria del proyecto que contiene: datos identificativos de las entidades o personas promotoras del proyecto, descripción detallada de la actividad a realizar, de las instalaciones y de las inversiones proyectadas así como del empleo a crear, localización, delimitación del ámbito territorial, detalle de los terrenos y titularidad o disponibilidad de la propiedad, cédula o documento de consulta urbanística de los terrenos donde se va a implantar el proyecto, nivel de empleo a crear y volumen de las inversiones a realizar, así como, plan de viabilidad económico-financiera.
- c) Autorización a la Administración para comprobar que las entidades o personas promotoras del proyecto se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, y que no tienen deudas de naturaleza tributaria con la Administración autonómica, así como para poder consultar la vida laboral de la empresa en todos sus códigos de cotización de la Seguridad Social, a fin de comprobar el nivel de empleo existente en la empresa.
- d) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición de contratar con la Administración Pública.
- e) Compromiso de elaboración de una Estrategia de responsabilidad social corporativa y un plan específico de igualdad.

IV. Se ha hecho constar expresamente que la calificación debe conllevar su declaración de utilidad pública o interés social, así como la urgencia de la ocupación de los bienes afectados por la línea de suministro eléctrico, con origen previsto en la subestación de transformación "Trujillo" y fin en las instalaciones de transformación eléctrica a ejecutar en la fábrica, así como la necesidad de establecimiento o ampliación de las servidumbres de paso para las mismas. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 2 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio.

V. Se han seguido los trámites previstos en el apartado 5 del artículo 1 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio; así como del Decreto 63/2021, de 16 de junio, de creación y regulación de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, de ordenación del

procedimiento para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico y de regulación del Comité de Seguimiento de Inversiones, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se ha procedido a la revisión administrativa por la Dirección General competente en materia de empresa.
2. La Unidad de Proyecto Empresariales de Interés Autonómico ha informado favorablemente.
3. Se ha dado audiencia a los Ayuntamientos implicados, sin que se haya recibido alegaciones y/o consideraciones que impidan la continuación del procedimiento.

Por lo tanto, en virtud del Informe de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico de 1 de diciembre de 2022, con base en lo establecido en Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad"; así como en el Decreto 63/2021, de 16 de junio; en relación con los artículos 23 y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y a propuesta del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital; el Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de diciembre de 2022,

ACUERDA:

Primero. Calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.

Se califica como "Proyecto Empresarial de Interés Autonómico" el proyecto de construcción y puesta en marcha por la empresa Diamond Foundry Europe, SL, con CIF B-67918409, de una fábrica de diamantes sintéticos en el Polígono Arroyo de Caballos, en el término municipal de Trujillo (Cáceres).

Segundo. Efectos de la calificación.

1. La calificación del proyecto como PREMIA tendrá los efectos previstos artículo 2 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad".
2. En concreto, la calificación conlleva la declaración de utilidad pública o interés social, así como la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes afectados por la línea de suministro eléctrico, con origen previsto en la subestación de transformación "Trujillo" y fin en las instalaciones de transformación eléctrica a ejecutar en la fábrica, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, así como el establecimiento o ampliación de servidumbres de paso para las mismas.



Para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones aludidas, será necesario que el promotor del proyecto objeto de este decreto lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación, aplicándose para ello lo dispuesto en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

La instalación queda sometida al régimen de autorizaciones, expropiaciones y servidumbres establecido en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y en su normativa de desarrollo.

Tercero. Obligaciones y compromisos a cumplir.

La empresa beneficiaria del decreto de calificación queda obligada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realización de inversiones asociadas a la construcción y puesta en marcha del proyecto referido a la fábrica de diamantes sintéticos en Trujillo por importe superior a 10 millones de euros.
2. Creación durante el primer año de funcionamiento de un nivel de empleo superior a 20 UTA.
3. Disponer durante el primer año de inicio de la actividad de una estrategia de responsabilidad social corporativa aprobada por la empresa.
4. Disponer durante el primer año de inicio de la actividad de un plan de igualdad aprobado.
5. Suministrar toda la información y documentos que le sean requeridos, en los plazos establecidos para ello, por la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Económico, creada conforme al Decreto 63/2021, de 19 de junio.

Cuarto. Comité de Seguimiento de Inversiones.

El Comité de Seguimiento de Inversiones para este proyecto, que ejercería las funciones de supervisión establecidas en el artículo 9 del Decreto 63/2021, de 19 de junio, estará conformado por los siguientes miembros:

1º) Presidencia:

- La persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital o persona en la que delegue.

2º) Vocales:

- La persona titular de la Dirección General de Empresa.

- La persona titular de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- La persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- La persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- La persona titular de la Secretaría General de Empleo, de la Consejería de Educación y Empleo.

3º) Secretaría:

- La persona titular del Servicio de Régimen Jurídico y Normativa, de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Quinto. Revocación de la calificación de proyecto empresarial de interés autonómico.

La calificación de proyecto empresarial de interés autonómico sería revocada si concurriese alguna de las circunstancias siguientes:

1. Incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Decreto de calificación del proyecto como PREMIA.
2. Incumplimiento reiterado por el interesado de su deber de información a la unidad de proyectos empresariales de interés autonómico sobre el desarrollo del proyecto.
3. Inactividad del interesado por más de tres meses en cuanto a la realización de trámites necesarios para la ejecución del proyecto.
4. Otras causas sobrevenidas que, a juicio del Comité de Seguimiento de Inversiones, revelen la inviabilidad en el desarrollo del proyecto.

Sexto. Vigencia.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su otorgamiento por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. No obstante, el mismo deberá ser objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Séptimo. Recursos.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración



de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 30 de diciembre de 2022.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital,

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

El Presidente de la Junta de
Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se convoca proceso selectivo para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos. (2023050002)

Advertido error material en la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se convoca proceso selectivo para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 65354

Donde dice:

ANEXO IV**BAREMO DE MÉRITOS****a) Méritos profesionales:**

Se valorarán los servicios prestados a las Administraciones Públicas hasta la fecha de publicación de la respectiva convocatoria, hasta un máximo de 16 puntos con un periodo máximo de cómputo de servicios de 15 años, de acuerdo con la siguiente puntuación:

- a.1 Servicios prestados en la Administración de la Junta de Extremadura como personal funcionario/a interino/a en el Cuerpo y Especialidad a la que se desea acceder, hasta un máximo de 16 puntos, a razón de 0,089 por mes o fracción.

A tales efectos serán objeto de valoración únicamente los servicios prestados en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

En la Especialidad Empleo, creada mediante Decreto 68/2018, de 16 de octubre, se valorarán los servicios prestados en la Administración de la Junta de Extremadura como personal funcionario/a interino/a o personal laboral temporal cuando las funciones realizadas en el Cuerpo, Escala, Categoría y/o Especialidad, en su caso, donde se hayan prestado sean similares a las del Cuerpo/Especialidad de Empleo a la que se opta, y siempre que se trate del mismo Subgrupo de Titulación.

- a.2 Servicios prestados como personal funcionario de carrera, personal funcionario interino, personal laboral fijo o personal laboral temporal en otros Cuerpos o Escalas adscritos a la Administración de la Junta de Extremadura, hasta una puntuación máxima de 3,2 puntos, a razón de 0,018 por mes o fracción.
- a.3 Servicios prestados como personal funcionario/a interino/a o personal laboral temporal en otras Administraciones Públicas cuando el Cuerpo, Escala, Categoría y Especialidad, en su caso, donde se hayan prestado los servicios sea similar al Cuerpo y Especialidad a la que se opta, y siempre que se trate del mismo Grupo o Subgrupo, en su caso, de Titulación, hasta una puntuación máxima de 1,6 puntos, a razón de 0,009 por mes o fracción.

Debe decir:

a) Méritos profesionales:

Se valorarán los servicios prestados a las Administraciones Públicas hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, hasta un máximo de 16 puntos con un periodo máximo de cómputo de servicios de 15 años, de acuerdo con la siguiente puntuación:

- a.1 Servicios prestados en la Administración de la Junta de Extremadura como personal funcionario/a interino/a en el Cuerpo y Especialidad a la que se desea acceder, hasta un máximo de 16 puntos, a razón de 0,089 por mes o fracción.

A tales efectos serán objeto de valoración únicamente los servicios prestados en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

En este apartado se valorarán los servicios prestados en la Administración de la Junta de Extremadura como personal laboral temporal cuando la denominación y, en su caso, funciones de la Categoría/Especialidad coincidan con las del Cuerpo y Especialidad a la que se desea acceder.

En el caso del personal laboral indefinido no fijo adscrito a puestos de trabajo de la relación de puestos de personal funcionario, se computarán a efectos de servicios pres-

tados, además de los prestados en el puesto de personal funcionario perteneciente al Cuerpo y Especialidad en el que ha sido adscrito, el tiempo prestado en la categoría profesional que dio lugar al reconocimiento como personal laboral indefinido no fijo.

En la Especialidad Empleo, creada mediante Decreto 68/2018, de 16 de octubre, se valorarán los servicios prestados en la Administración de la Junta de Extremadura como personal funcionario/a interino/a o personal laboral temporal cuando las funciones realizadas en el Cuerpo, Escala, Categoría y/o Especialidad, en su caso, donde se hayan prestado sean similares a las del Cuerpo/Especialidad de Empleo a la que se opta, y siempre que se trate del mismo Subgrupo de Titulación.

- a.2 Servicios prestados como personal funcionario de carrera, personal funcionario interino, personal laboral fijo o personal laboral temporal en otros Cuerpos o Escalas adscritos a la Administración de la Junta de Extremadura, hasta una puntuación máxima de 3,2 puntos, a razón de 0,018 por mes o fracción.
- a.3 Servicios prestados como personal funcionario/a interino/a o personal laboral temporal en otras Administraciones Públicas cuando el Cuerpo, Escala, Categoría y Especialidad, en su caso, donde se hayan prestado los servicios sea similar al Cuerpo y Especialidad a la que se opta, y siempre que se trate del mismo Grupo o Subgrupo, en su caso, de Titulación, hasta una puntuación máxima de 1,6 puntos, a razón de 0,009 por mes o fracción.



CORRECCIÓN de errores de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se convoca proceso selectivo para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos. (2023050001)

Advertido error material en la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se convoca proceso selectivo para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 65430

Donde dice:

ANEXO IV

BAREMO DE MÉRITOS

a) Méritos profesionales:

Se valorarán los servicios prestados a las Administraciones Públicas hasta la fecha de publicación de la respectiva convocatoria, hasta un máximo de 16 puntos con un periodo máximo de cómputo de servicios de 15 años, de acuerdo con la siguiente puntuación:

- a.1 Servicios prestados en la Administración de la Junta de Extremadura como personal funcionario/a interino/a en el Cuerpo y Especialidad, Escala y Especialidad a la que se desea acceder, hasta un máximo de 16 puntos, a razón de 0,089 por mes o fracción.

A tales efectos serán objeto de valoración únicamente los servicios prestados en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

- a.2 Servicios prestados como personal funcionario de carrera, personal funcionario interino, personal laboral fijo o personal laboral temporal en otros Cuerpos o Escalas adscritos a la Administración de la Junta de Extremadura, hasta una puntuación máxima de 3,2 puntos, a razón de 0,018 por mes o fracción.
- a.3 Servicios prestados como personal funcionario/a interino/a o personal laboral temporal en otras Administraciones Públicas cuando el Cuerpo, Escala, Categoría y Especialidad, en su caso, donde se hayan prestado los servicios sea similar al Cuerpo y

Especialidad a la que se opta, y siempre que se trate del mismo Grupo o Subgrupo, en su caso, de Titulación, hasta una puntuación máxima de 1,6 puntos, a razón de 0,009 por mes o fracción.

Debe decir:

a) Méritos profesionales:

Se valorarán los servicios prestados a las Administraciones Públicas hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, hasta un máximo de 16 puntos con un periodo máximo de cómputo de servicios de 15 años, de acuerdo con la siguiente puntuación:

- a.1 Servicios prestados en la Administración de la Junta de Extremadura como personal funcionario/a interino/a en el Cuerpo y Especialidad a la que se desea acceder, hasta un máximo de 16 puntos, a razón de 0,089 por mes o fracción.

A tales efectos serán objeto de valoración únicamente los servicios prestados en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

En este apartado se valorarán los servicios prestados en la Administración de la Junta de Extremadura como personal laboral temporal cuando la denominación y, en su caso, funciones de la Categoría/Especialidad coincidan con las del Cuerpo y Especialidad a la que se desea acceder.

En el caso del personal laboral indefinido no fijo adscrito a puestos de trabajo de la relación de puestos de personal funcionario, se computarán a efectos de servicios prestados, además de los prestados en el puesto de personal funcionario perteneciente al Cuerpo y Especialidad en el que ha sido adscrito, el tiempo prestado en la categoría profesional que dio lugar al reconocimiento como personal laboral indefinido no fijo.

- a.2 Servicios prestados como personal funcionario de carrera, personal funcionario interino, personal laboral fijo o personal laboral temporal en otros Cuerpos o Escalas adscritos a la Administración de la Junta de Extremadura, hasta una puntuación máxima de 3,2 puntos, a razón de 0,018 por mes o fracción.
- a.3 Servicios prestados como personal funcionario/a interino/a o personal laboral temporal en otras Administraciones Públicas cuando el Cuerpo, Escala, Categoría y Especialidad, en su caso, donde se hayan prestado los servicios sea similar al Cuerpo y Especialidad a la que se opta, y siempre que se trate del mismo Grupo o Subgrupo, en su caso, de Titulación, hasta una puntuación máxima de 1,6 puntos, a razón de 0,009 por mes o fracción.



CORRECCIÓN de errores de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. (2023050003)

Advertido error material en la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 65430

Donde dice:

Tema 9. Plan de Ordenación de Recursos Naturales. Plan Rector de Uso y Gestión de los espacios protegidos. Tema 13. La flora y vegetación de Extremadura.

Tema 10. Principales ecosistemas extremeños: Pastizales y pseudoestepas. Tema 15. Principales ecosistemas extremeños: Zonas húmedas.

Tema 17. Planes de ordenación cinegética. Gestión de la caza en Extremadura. Tema 24. Normativa legal de la Pesca en Extremadura.

Tema 20. Impacto Ambiental (III): Procedimiento de Evaluación de impacto ambiental. Tema 28. Evaluación de impacto ambiental en la Red Natura 2000.

Debe decir:

Tema 9. Plan de Ordenación de Recursos Naturales. Plan Rector de Uso y Gestión de los espacios protegidos. La flora y vegetación de Extremadura.

Tema 10. Principales ecosistemas extremeños: Pastizales y pseudoestepas. Zonas húmedas.

Tema 17. Planes de ordenación cinegética. Gestión de la caza en Extremadura. Normativa legal de la Pesca en Extremadura.

Tema 20. Impacto Ambiental (III): Procedimiento de Evaluación de impacto ambiental. Evaluación de impacto ambiental en la Red Natura 2000.



En la página 65430

Donde dice:

Tema 32. Estrategia de la biodiversidad. Tema 42. Depuración de las aguas residuales.

Debe decir:

Tema 32. Estrategia de la biodiversidad.

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición.
(2023050004)

Advertido error material en la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, se procede a su oportuna rectificación:

En el Anexo IV, página 65929, debe añadirse lo siguiente:

ESPECIALIDAD ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA

Tema 1. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (I). Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y salud en el trabajo. Derechos y obligaciones.

Tema 2. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (II). Servicios de Prevención. Consulta y participación de los trabajadores. Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores. Responsabilidades.

Tema 3. Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención I. Disposiciones generales. Evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva. Organización de recursos para las actividades preventivas.

Tema 4. Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención II. Acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas. Auditorías. Funciones y niveles de cualificación. Colaboración con el Sistema Nacional de Salud.

Tema 5. Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de riesgos laborales en la Junta de Extremadura I. Objeto. Ámbito de aplicación. Integración de la actividad preventiva. Principios rectores de la prevención de riesgos en la Junta de Extremadura. Los Servicios de Prevención. Gestión de la prevención de riesgos laborales. Derechos y obligaciones de los empleados públicos.

Tema 6. Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de riesgos laborales en la Junta de Extremadura II. Los Delegados de Prevención. Comités



de Seguridad y Salud, Comités Sectoriales y Comité General. Formación de los empleados públicos en materia preventiva. Instrumentos de control.

Tema 7. Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura. Introducción. Política de Prevención de Riesgos Laborales. Organización preventiva. Responsabilidades y Funciones. Prácticas, procedimientos y procesos para la gestión de la prevención de riesgos laborales. Instrumentos de control. Recursos.

Tema 8. Artículo 24 Ley 31/1995 y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales: Obligaciones del empresario principal. Obligaciones del empresario titular. Obligaciones de los empresarios concurrentes. Medios de coordinación. Personas encargadas de la coordinación. Derechos de los representantes de los trabajadores.

Tema 9. Procedimiento de Coordinación de actividades empresariales en la Junta de Extremadura. Objeto. Introducción. Situaciones que pueden darse en la coordinación de actividades empresariales en la Junta de Extremadura. Medios de coordinación que pueden emplearse. Formas de articular el cumplimiento de la coordinación de actividades empresariales en la Junta de Extremadura.

Tema 10. Organismos e instituciones internacionales con competencia en materia de prevención de riesgos laborales: Organización Internacional del Trabajo. Objetivos, estructura y organización. Convenios de la OIT. Recomendaciones y otras actuaciones. Los Convenios OIT sobre salud y seguridad. Otras organizaciones y programas: OMS, OMI, PNUMA, OCDE, AISS y OISS.

Tema 11. Organismos e instituciones europeas con competencia en materia de prevención de riesgos laborales: Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo. Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo. Comité de altos responsables de las inspecciones de trabajo. Comité de evaluación de riesgos de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas. Otros organismos competentes.

Tema 12. Organismos e instituciones nacionales con competencia en materia de prevención de riesgos laborales. Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Observatorio Estatal de Condiciones de Trabajo. Otros organismos nacionales competentes.

Tema 13. Organismos de la Junta de Extremadura con competencia en materia de prevención de riesgos laborales, tanto laboral como sanitaria. Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral. Otros organismos autonómicos competentes.



Tema 14. La Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral. Funcionamiento. Composición. Funciones. Reglamento de funcionamiento de la Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral.

Tema 15. La normalización. Concepto de norma técnica. Tipos. Organismos internacionales ISO y CEI. Organismos europeos de normalización. Organismos nacionales. El mercado único y las normas armonizadas. La certificación CE. El marcado CE. Las normas técnicas en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. El concepto de seguridad en el producto. Los requisitos esenciales de los productos.

Tema 16. Las responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales (I): la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. La responsabilidad civil: alcance y jurisdicción competente. Posibles sujetos responsables. La responsabilidad de Seguridad Social.

Tema 17. Las responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales (II): el delito contra la seguridad y salud en el trabajo. La responsabilidad por imprudencia ante accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Posibles sujetos responsables.

Tema 18. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de Seguridad y Salud Laboral. Convenio de colaboración con la Junta de Extremadura. Actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en materia de Seguridad y Salud Laboral, en el ámbito de la Administración Pública.

Tema 19. Las disciplinas preventivas: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología aplicada, Medicina del Trabajo. El trabajo multidisciplinar en prevención.

Tema 20. Accidentes de trabajo y otros tipos de daños. Características. Patología. Interés preventivo de los accidentes e incidentes. Proporcionalidad entre ambos.

Tema 21. Costes de los accidentes de trabajo. Coste humano y coste económico de los accidentes de trabajo. Coste para el accidentado. Coste para la empresa. Coste para la sociedad. Análisis coste-beneficio de la Prevención.

Tema 22. Control estadístico de la siniestralidad. Notificación oficial de accidentes. Clasificación de accidentes. Factores clave para la codificación. Notificación interna de accidentes. Órganos encargados de la estadística de accidentes de trabajo. Índices de siniestralidad, tendencia de la siniestralidad. Registro de accidentes.

Tema 23. Investigación de accidentes. Objeto. Selección de accidentes a investigar. Metodologías de investigación de accidentes. Cómo investigar accidentes y qué procedimiento usar.



Diseño e implantación de medidas. Tipos de investigación de accidentes.

Tema 24. Enfermedades profesionales. Definiciones. Patologías de origen laboral y su prevención. Estadística de enfermedades profesionales: órganos encargados de la estadística de enfermedades profesionales. Tendencia de las enfermedades profesionales. Principales enfermedades profesionales.

Tema 25. Concepto de salud y promoción de la salud. Factores que influyen. Modelos. El trabajo como determinante de la salud. Prevención y promoción de la salud en el trabajo: conceptos. Principios de actuación. Red española de empresas saludables.

Tema 26. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos. Protección de la maternidad. Riesgos laborales específicos para la mujer trabajadora durante el embarazo, posparto y lactancia. Legislación vigente de protección a la maternidad. Directrices para la evaluación de riesgos y protección de la maternidad en el trabajo.

Tema 27. Evaluación de riesgos. Gestión de riesgos. Conceptos. Proceso de evaluación de riesgos. Metodología a aplicar. Planificación de la actividad preventiva.

Tema 28. La formación en prevención de riesgos laborales. Derechos y obligaciones. La planificación de la formación en la empresa: necesidades, objetivos, programas y técnicas de formación. Aplicación a la formación de las nuevas tecnologías. Evaluación de la formación.

Tema 29. Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Guía Técnica.

Tema 30. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Prevención y Protección Integral Contra la Violencia de Género: Objeto. Ámbito de aplicación. Principios rectores. Formación a profesionales de la salud.

Tema 31. Ergonomía: conceptos fundamentales. Definición y objetivos de la ergonomía. Sistema persona-máquina. Ciencias relacionadas con la Ergonomía. Metodología ergonómica. Modelos y métodos aplicables en Ergonomía. Procedimiento metodológico para la evaluación de riesgos en Ergonomía.

Tema 32. El cuerpo humano como unidad funcional. El sistema nervioso: descripción y funciones. Las bases biológicas de la percepción sensorial. Los principios básicos de la actividad física. Trabajadores especialmente sensibles.

Tema 33. La ergonomía en el proyecto. El emplazamiento. Proximidad entre el hábitat laboral y el doméstico. Diseño del lugar de trabajo. La relación entre ambientes interiores y exteriores. Equipamientos sociales.

Tema 34. Principios ergonómicos aplicables para el diseño del puesto de trabajo. Antropometría. El espacio. El proceso de trabajo.

Tema 35. Real Decreto 487/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores. Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la manipulación manual de carga.

Tema 36. Levantamiento manual de cargas: ecuación del NIOSH. Criterios. Componentes de la ecuación. Identificación del riesgo a través del índice de levantamiento. Principales limitaciones de la ecuación. Cálculo del índice compuesto por tareas múltiples.

Tema 37. Real Decreto 488/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización. Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos con pantallas de visualización. Seguridad y salud en el empleo de nuevos dispositivos móviles.

Tema 38. Carga física de trabajo: definición, fisiología de la actividad muscular. Capacidad de trabajo física. Medición de la carga derivada del trabajo dinámico mediante el consumo de oxígeno. Fatiga física y su recuperación. Carga física de trabajo: su valoración mediante la medición de la frecuencia cardíaca y criterios y metodologías de estudio mediante la medición de la frecuencia cardíaca. Los criterios de Chamoux y de Frimat.

Tema 39. Posturas de trabajo: factores que las determinan. Criterios para la evaluación de las posturas de trabajo. Métodos de evaluación de las posturas de trabajo basados en la observación. El método OWAS, el método REBA e ISO 11226. Riesgos derivados de las posturas de trabajo y su prevención.

Tema 40. Trastornos musculoesqueléticos de la extremidad superior. Identificación de los factores de riesgo asociados y su prevención. Consecuencias de la repetitividad y el trabajo monótono. Estrategias para abordar la evaluación de estos riesgos. Movimientos repetitivos: definición y factores de riesgo. Riesgos asociados y su prevención. Métodos de evaluación según la norma ISO 11228-3. El método Strain Index y el método OCRA. Evaluación de riesgos osteomusculares de la extremidad superior: método RULA, método Ergo IBV.

Tema 41. Condiciones esenciales del confort visual. Nociones elementales de iluminación. Factores que influyen en la visión. Facultades visuales. Sistemas de iluminación. Condiciones de iluminación en puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos. Conceptos básicos del color. Utilización y efectos de los colores. Selección del color.

Tema 42. Evaluación ergonómica del ruido. Características del sonido. Reacciones subjetivas, comportamentales, y respuestas psicofisiológicas. Aspectos ergonómicos del ruido y su evaluación: criterios SIL y curvas de valoración. Medidas preventivas y de control.



Tema 43. Aspectos ergonómicos de las vibraciones. Conceptos básicos de las vibraciones. Real decreto 1311/2005: disposiciones básicas. Efectos psicofisiológicos, subjetivos y en el rendimiento. Evaluación del riesgo por exposición a vibraciones en ergonomía. Medidas preventivas.

Tema 44. Ambiente térmico. El balance térmico. Termorregulación. Las condiciones ambientales. La actividad del trabajo. El vestido. Valoración del confort térmico. Los índices PMV y PPD. Inconfort local. Corrección de las condiciones.

Tema 45. Calidad del aire en los espacios interiores. Calidad de aire interior. Contaminantes químicos. Contaminantes biológicos. La ventilación en los ambientes de trabajo. Medidas de control de la calidad de aire interior.

Tema 46. Máquinas y herramientas. Selección y diseño de máquinas. Máquinas, medio ambiente y entorno físico. Automatización y esfuerzos. Posición de trabajo en las máquinas. Diseño de la máquina en relación con su manipulación. Herramientas.

Tema 47. Mandos y señales. Presentación de la información: diseño de indicadores, indicadores visuales, tipos de indicadores visuales, señales auditivas. Emisión de la respuesta: Diseño de mandos.

Tema 48. Tiempo de trabajo. La organización del tiempo de trabajo. Horario flexible. Semana reducida. Trabajo a turnos. Riesgos derivados del trabajo a turnos y nocturno.

Tema 49. La voz: Definiciones. Aparato fonatorio. Trastornos de la voz. Disfonías: Concepto, síntomas, factores determinantes, causas principales. Prevención de los trastornos de la voz.

Tema 50. Teletrabajo. La normativa en prevención de riesgos laborales y el teletrabajo. Factores y riesgos psicosociales en la prestación de servicio en la modalidad de teletrabajo. Factores ergonómicos. Entornos de trabajo saludables en el teletrabajo.

Tema 51. La carga mental en el trabajo. Definición. Dimensiones. Elementos que intervienen. Efectos de la tensión mental. Evaluación. Prevención.

Tema 52. Factores de riesgo psicosocial. Concepto. Factores psicosociales más frecuentes. Clasificaciones de factores de riesgo psicosocial. Factores de riesgo relativos a las nuevas formas de organización del trabajo y el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Tema 53. Efectos de la exposición a factores de riesgo psicosocial. Efectos sobre las personas: consecuencias. Evidencias científicas de daños en la salud. Investigación de los daños a la salud de origen psicosocial. Efectos sobre las organizaciones. Indicadores. Impacto en el absentismo y la siniestralidad laboral. Otras consecuencias.

Tema 54. La evaluación de riesgos psicosociales. Criterios para llevar a cabo una evaluación de factores de riesgo psicosocial. Fases e identificación de los factores de riesgo en la evaluación del riesgo psicosocial. Técnicas de evaluación cuantitativas. El método FPSICO. Otros métodos de evaluación psicosocial. Técnicas de evaluación cualitativas en psicología. El método DELPHI. Informe de evaluación psicosocial. Verificación de la eficacia de las medidas adoptadas.

Tema 55. Estrés laboral. Definición. Estresores. Variables que interaccionan. Reacciones del estrés. Manifestaciones asociadas al estrés laboral y su prevención. Modelos teóricos de Karasek y Johnson, modelo de Siegrist. Síndrome de estar quemado por el trabajo (Burnout). Definición y delimitación. Antecedentes y factores de riesgo. Evaluación. Riesgos definitorios del síndrome. Efectos. Estrategias de prevención.

Tema 56. Acoso psicológico en el trabajo. Acoso sexual y por razón de sexo. Violencia ocupacional. Medidas preventivas, protocolos y otras herramientas de intervención. Acoso discriminatorio por razón de sexo, de edad, por capacidades funcionales diferentes, maternidad y/o paternidad. Convenio número 190 y recomendación 206 de la OIT sobre la eliminación de la violencia y el acoso.

Tema 57. La intervención psicosocial como parte del proceso de gestión preventiva. Planificación de la actuación preventiva. Criterios y principios de la intervención psicosocial. Intervenciones específicas: organización del trabajo, contenido y naturaleza de la tarea, relaciones personales. Evaluación y seguimiento de las medidas de intervención.

Tema 58. El Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Estructura. Título Preliminar. El Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Junta de Extremadura.

Tema 59. Régimen Jurídico del Sector Público: Estructura. Disposiciones Generales: Objeto, ámbito subjetivo, principios generales y principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad. El Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Estructura. Disposiciones generales: Objeto y ámbito de aplicación.

Tema 60. La Contratación del sector público: Disposiciones Generales: Objeto y Ámbito de aplicación de la Ley. Contratos del Sector Público: Delimitación de los tipos contractuales. Contratos sujetos a una regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 61. Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos de los Empleados Públicos. Derecho a la Carrera Profesional y a la Promoción Interna. La evaluación del Desempeño. Derechos Retributivos.

Tema 62. El Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura: Ámbito de aplicación y vigencia. Denuncia. Organización del trabajo. Comisión Paritaria. Clasificación profesional. Retribuciones.

Tema 63. Ley de Gobierno Abierto de Extremadura: Ámbito y Principios Generales. Administración Abierta.

Tema 64. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura: Disposiciones generales. Integración de la perspectiva de Género en las Políticas Públicas. Violencia de Género: Derechos de las mujeres en situaciones de violencia de género a la atención integral y efectiva.

Tema 65. La Protección de Datos de Carácter Personal: Principios. Derechos.

En el Anexo IV, página 65951, debe añadirse lo siguiente:

ESPECIALIDAD SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Tema 1. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (I). Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y salud en el trabajo. Derechos y obligaciones.

Tema 2. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (II). Servicios de Prevención. Consulta y participación de los trabajadores. Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores. Responsabilidades.

Tema 3. Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención I. Disposiciones generales. Evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva. Organización de recursos para las actividades preventivas.

Tema 4. Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención II. Acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas. Auditorías. Funciones y niveles de cualificación. Colaboración con el Sistema Nacional de Salud.

Tema 5. Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de riesgos laborales en la Junta de Extremadura I. Objeto. Ámbito de aplicación. Integración de la actividad preventiva. Principios rectores de la prevención de riesgos en la Junta de Extremadura. Los Servicios de Prevención. Gestión de la prevención de riesgos laborales. Derechos y obligaciones de los empleados públicos.

Tema 6. Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de riesgos laborales en la Junta de Extremadura II. Los Delegados de Prevención. Comités de

Seguridad y Salud, Comités Sectoriales y Comité General. Formación de los empleados públicos en materia preventiva. Instrumentos de control.

Tema 7. Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura. Introducción. Política de Prevención de Riesgos Laborales. Organización preventiva. Responsabilidades y Funciones. Prácticas, procedimientos y procesos para la gestión de la prevención de riesgos laborales. Instrumentos de control. Recursos.

Tema 8. Artículo 24 Ley 31/1995 y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales: Obligaciones del empresario principal. Obligaciones del empresario titular. Obligaciones de los empresarios concurrentes. Medios de coordinación. Personas encargadas de la coordinación. Derechos de los representantes de los trabajadores.

Tema 9. Procedimiento de Coordinación de actividades empresariales en la Junta de Extremadura. Objeto. Introducción. Situaciones que pueden darse en la coordinación de actividades empresariales en la Junta de Extremadura. Medios de coordinación que pueden emplearse. Formas de articular el cumplimiento de la coordinación de actividades empresariales en la Junta de Extremadura.

Tema 10. Organismos e instituciones internacionales con competencia en materia de prevención de riesgos laborales: Organización Internacional del Trabajo. Objetivos, estructura y organización. Convenios de la OIT. Recomendaciones y otras actuaciones. Los Convenios OIT sobre salud y seguridad. Otras organizaciones y programas: OMS, OMI, PNUMA, OCDE, AISS y OISS.

Tema 11. Organismos e instituciones europeas con competencia en materia de prevención de riesgos laborales: Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo. Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo. Comité de altos responsables de las inspecciones de trabajo. Comité de evaluación de riesgos de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas. Otros organismos competentes.

Tema 12. Organismos e instituciones nacionales con competencia en materia de prevención de riesgos laborales. Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Observatorio Estatal de Condiciones de Trabajo. Otros organismos nacionales competentes.

Tema 13. Organismos de la Junta de Extremadura con competencia en materia de prevención de riesgos laborales, tanto laboral como sanitaria. Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral. Otros organismos autonómicos competentes.

Tema 14. La Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral. Funcionamiento. Composición. Funciones. Reglamento de funcionamiento de la Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral.



Tema 15. La normalización. Concepto de norma técnica. Tipos. Organismos internacionales ISO y CEI. Organismos europeos de normalización. Organismos nacionales. El mercado único y las normas armonizadas. La certificación CE. El marcado CE. Las normas técnicas en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. El concepto de seguridad en el producto. Los requisitos esenciales de los productos.

Tema 16. Las responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales (I): la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. La responsabilidad civil: alcance y jurisdicción competente. Posibles sujetos responsables. La responsabilidad de Seguridad Social.

Tema 17. Las responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales (II): el delito contra la seguridad y salud en el trabajo. La responsabilidad por imprudencia ante accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Posibles sujetos responsables.

Tema 18. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de Seguridad y Salud Laboral. Convenio de colaboración con la Junta de Extremadura. Actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en materia de Seguridad y Salud Laboral, en el ámbito de la Administración Pública.

Tema 19. Las disciplinas preventivas: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología aplicada, Medicina del Trabajo. El trabajo multidisciplinar en prevención.

Tema 20. Accidentes de trabajo y otros tipos de daños. Características. Patología. Interés preventivo de los accidentes e incidentes. Proporcionalidad entre ambos.

Tema 21. Costes de los accidentes de trabajo. Coste humano y coste económico de los accidentes de trabajo. Coste para el accidentado. Coste para la empresa. Coste para la sociedad. Análisis coste-beneficio de la Prevención.

Tema 22. Control estadístico de la siniestralidad. Notificación oficial de accidentes. Clasificación de accidentes. Factores clave para la codificación. Notificación interna de accidentes. Órganos encargados de la estadística de accidentes de trabajo. Índices de siniestralidad, tendencia de la siniestralidad. Registro de accidentes.

Tema 23. Investigación de accidentes. Objeto. Selección de accidentes a investigar. Metodologías de investigación de accidentes. Cómo investigar accidentes y qué procedimiento usar. Diseño e implantación de medidas. Tipos de investigación de accidentes.

Tema 24. Enfermedades profesionales. Definiciones. Patologías de origen laboral y su prevención. Estadística de enfermedades profesionales: órganos encargados de la estadística

de enfermedades profesionales. Tendencia de las enfermedades profesionales. Principales enfermedades profesionales.

Tema 25. Concepto de salud y promoción de la salud. Factores que influyen. Modelos. El trabajo como determinante de la salud. Prevención y promoción de la salud en el trabajo: conceptos. Principios de actuación. Red española de empresas saludables.

Tema 26. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos. Protección de la maternidad. Riesgos laborales específicos para la mujer trabajadora durante el embarazo, posparto y lactancia. Legislación vigente de protección a la maternidad. Directrices para la evaluación de riesgos y protección de la maternidad en el trabajo.

Tema 27. Evaluación de riesgos. Gestión de riesgos. Conceptos. Proceso de evaluación de riesgos. Metodología a aplicar. Planificación de la actividad preventiva.

Tema 28. La formación en prevención de riesgos laborales. Derechos y obligaciones. La planificación de la formación en la empresa: necesidades, objetivos, programas y técnicas de formación. Aplicación a la formación de las nuevas tecnologías. Evaluación de la formación.

Tema 29. Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Guía Técnica.

Tema 30. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Prevención y Protección Integral Contra la Violencia de Género: Objeto. Ámbito de aplicación. Principios rectores. Formación a profesionales de la salud.

Tema 31. El plan de prevención de riesgos laborales. Concepto. Elementos integrantes. Instrumentos esenciales. Declaración de principios. Sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales.

Tema 32. Evaluación de riesgos: definición, contenido, procedimientos, revisión, documentación y metodologías. La planificación de la actividad preventiva.

Tema 33. Los costes de la prevención de riesgos laborales. Tipos de costes. El óptimo económico. Rentabilidad de la prevención de riesgos laborales. Costes de los accidentes. Métodos de cálculo.

Tema 34. Planes de autoprotección y emergencias. Objetivos. Factores de riesgo. Clasificación de las emergencias. Elaboración e implantación de planes. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.



Tema 35. Socorrismo y primeros auxilios en los centros de trabajo. Actuación en caso de accidente. Accidentes por electrocución. Accidentes por caída en altura. Accidentes de tráfico. Accidentes en espacios confinados. Quemaduras. Contacto con productos corrosivos. Reanimación cardiopulmonar. Desfibriladores. Riesgo biológico durante la prestación de primeros auxilios. Equipos de protección individual.

Tema 36. Seguridad vial. Accidentes en misión y accidentes "in itinere". Investigación. Formación e información en materia de seguridad vial.

Tema 37. Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Guía Técnica.

Tema 38. Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso-lumbares, para los trabajadores. Guía Técnica.

Tema 39. Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización. Guía Técnica.

Tema 40. Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. Guía técnica. Marcado de equipos de protección individual.

Tema 41. Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Guía técnica.

Tema 42. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico del Código Técnico de la Edificación I. DB-SU Seguridad de utilización. Documento Básico del Código Técnico de la Edificación II. DB-SI Seguridad en caso de incendio.

Tema 43. Técnicas de seguridad aplicadas a las máquinas. Peligros generados por las máquinas. Técnicas de seguridad aplicadas a las máquinas. Sistemas de seguridad y protecciones de máquinas. Definiciones y tipos. Seguridad en el proyecto. Consideraciones ergonómicas. Manual de instrucciones. Instalación de máquinas y equipos. Puesta a disposición de los trabajadores de máquinas y equipos. Mantenimiento y mantenimiento preventivo.

Tema 44 Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias. ITC-ICG 03 Instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP)

en depósitos fijos. ITC-ICG 06 Instalaciones de envases de gases licuados del petróleo (GLP) para uso propio. ITC-ICG 07 Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos. ITC-ICG 08 Aparatos de gas.

Tema 45. Riesgos ligados a las calderas y salas de calderas. Consideraciones generales de seguridad. Calderas de gas, riesgos específicos y sistemas de seguridad asociados. Calderas de gasóleo, riesgos específicos y sistemas de seguridad asociados. Calderas de biomasa, riesgos específicos y sistemas de seguridad asociados. ITC-MIE-AP12. RITE, IT 1.3.4.1.2 Salas de máquinas.

Tema 46. Riesgos ligados a las instalaciones frigoríficas. Consideraciones generales de seguridad. Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias. IF-16 Medidas de prevención y protección personal.

Tema 47. Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (I). ITC BT-18 Instalaciones de puesta a tierra. ITC-BT 22 Instalaciones interiores o receptoras. Protección contra sobrintensidades. ITC-BT 23 Instalaciones interiores o receptoras. Protección contra sobretensiones. ITC-BT 24 Instalaciones interiores o receptoras. Protección contra contactos eléctricos directos e indirectos.

Tema 48. Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (II). ITC-BT 28 Instalaciones en locales de pública concurrencia. ITC-BT 29 Prescripciones particulares para locales con riesgo de incendio o explosión. ITC-BT 30 Instalaciones en locales con características especiales. ITC-BT 36 Instalaciones a muy baja tensión.

Tema 49. Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. Guía Técnica. Electricidad estática. Riesgos. Medidas de prevención y protección.

Tema 50. Riesgos laborales en el sector ganadero y su prevención. Lugares de trabajo, establos y mangadas. Comportamiento de los animales. Manejo del ganado. Transporte. Prácticas de seguridad. Riesgos biológicos asociados a las explotaciones ganaderas. ITC-BT 39 Instalaciones con fines especiales. Cercas eléctricas para ganado. Equipos de protección individual.

Tema 51. Riesgos laborales en agricultura y jardinería y su prevención. Riesgos asociados a la maquinaria agrícola y su prevención: tractores, remolques, aperos, máquinas de recolección, herramientas mecánicas (desbrozadora, motosierra, recortasetos, cortacésped, ahoyadora), equipos asociados al tratamiento de los cultivos y herramientas manuales. Transporte de combustible. Riesgos asociados a la utilización de plaguicidas y fertilizantes. Medidas preventivas. Equipos de protección individual.

Tema 52. Riesgos laborales en la prevención de incendios forestales. Selvicultura preventiva. Maquinaria para la selvicultura. Herramientas mecánicas. Herramientas manuales. Transporte de combustible. Medidas preventivas. Equipos de protección individual.

Tema 53. Riesgos laborales en extinción de incendios forestales. Organización de la extinción. Seguridad en la extinción. Vehículos y maquinaria de extinción. Herramientas mecánicas. Herramientas manuales. Equipos de protección individual.

Tema 54. Riesgos laborales en la hostelería y su prevención. Tareas de limpieza. Tareas en comedores. Tareas en cocinas. Tareas en lavanderías. Equipos de trabajo y productos utilizados, riesgos. Riesgos posturales y asociados a la manipulación de cargas. Medidas preventivas y equipos de protección individual.

Tema 55. Riesgos laborales en los laboratorios y su prevención. Equipos peligrosos (autoclaves, centrífugas, estufas, mecheros, etc.). Manipulación y almacenamiento de productos químicos. Utilización y almacenamiento de botellas y botellones de gases. Gestión de residuos. Actuación en caso de vertidos y salpicaduras. Protección colectiva e individual.

Tema 56. Riesgos laborales asociados a tareas de conservación de carreteras y su prevención. Señalización de obras fijas y móviles. Limpieza de cunetas, desbroce y tala. Reposición de señalización vertical. Reposición de biondas. Operaciones de bacheo. Maquinaria de obras públicas. Retirada animales. Trabajos desde camión cesta. Equipos de desatasco. Riesgos y medidas preventivas. Equipos de protección individual.

Tema 57. Riesgos laborales asociados a talleres de reparación de vehículos y su prevención. Riesgos generales del taller. Equipos de elevación de vehículos. Riesgos derivados de las operaciones de mecánica. Riesgos derivados de las operaciones de pintado. Manipulación de baterías. Soldadura. Herramientas mecánicas y manuales. Medidas preventivas. Equipos de protección individual.

Tema 58. El Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Estructura. Título Preliminar. El Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Junta de Extremadura.

Tema 59. Régimen Jurídico del Sector Público: Estructura. Disposiciones Generales: Objeto, ámbito subjetivo, principios generales y principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad. El Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Estructura. Disposiciones generales: Objeto y ámbito de aplicación.

Tema 60. La Contratación del sector público: Disposiciones Generales: Objeto y Ámbito de aplicación de la Ley. Contratos del Sector Público: Delimitación de los tipos contractuales.



Contratos sujetos a una regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 61. Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos de los Empleados Públicos. Derecho a la Carrera Profesional y a la Promoción Interna. La evaluación del Desempeño. Derechos Retributivos.

Tema 62. El Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura: Ámbito de aplicación y vigencia. Denuncia. Organización del trabajo. Comisión Paritaria. Clasificación profesional. Retribuciones.

Tema 63. Ley de Gobierno Abierto de Extremadura: Ámbito y Principios Generales. Administración Abierta.

Tema 64. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura: Disposiciones generales. Integración de la perspectiva de Género en las Políticas Públicas. Violencia de Género: Derechos de las mujeres en situaciones de violencia de género a la atención integral y efectiva.

Tema 65. La Protección de Datos de Carácter Personal: Principios. Derechos.

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en el Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Informática de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022064279)

Por Orden de 29 de junio de 2022 de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 127, de 4 de julio) se convocó prueba selectiva para la constitución de lista de espera en el Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Informática de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes de personal funcionario.

De conformidad con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria, el Tribunal de Selección elevará al titular de la Dirección General de Función Pública de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública la relación de los/as aspirantes que van a formar parte de la lista de espera, por orden de puntuación obtenida, quien dispondrá su publicación en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así mismo podrá ser consultada en la siguiente dirección de Internet: <https://www.juntaex.es> (buscador de empleo público).

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General de Función Pública, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. Constituir lista de espera por el orden de puntuación total obtenida en la prueba selectiva convocada por Orden de 29 de junio de 2022, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de vacantes de personal funcionario en el Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Informática de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La referida lista se expondrá al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección <http://www.juntaex.es> (buscador de empleo público), desde el mismo día de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. La ordenación de la referida lista de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación obtenida en la prueba selectiva.

2º. En los supuestos de empate, el orden, el orden de prelación comenzará por la letra "P" conforme al resultado del sorteo publicado por Resolución de la Dirección General de Función Pública de 16 de febrero de 2022 (DOE n.º de 36 de 22 de febrero).

La lista de espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal manera que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución hasta que se haya resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 30 de diciembre de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
(PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243, de 19 de diciembre)
El Director General de Función Pública,
FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Sociedad Gestora de Activos Productivos e Inmobiliarios Roma, SLU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria del IES Nuestra Señora de Bótoa de Badajoz. (2022063963)

Habiéndose firmado el día 5 de diciembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Sociedad Gestora de Activos Productivos e Inmobiliarios Roma, SLU., para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria del IES Nuestra Señora de Bótoa de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de diciembre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA SOCIEDAD GESTORA DE ACTIVOS PRODUCTIVOS E INMOBILIARIOS ROMA, SLU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL IES NUESTRA SEÑORA DE BÓTOA DE BADAJOZ.

Mérida, 5 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Sociedad Gestora de Activos Productivos e Inmobiliarios Roma, SLU, con CIF B83431130 y domicilio en Carretera Villafranco del Guadiana a Balboa, Km. 1,5, código postal 06195 Villafranco del Guadiana, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Rogelio Vázquez Calleja como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación

profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1) desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Sociedad Gestora de Activos Productivos e Inmobiliarios Roma, SLU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Nuestra Señora de Bótoa de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1) tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Sociedad
Gestora de Activos Productivos e
Inmobiliarios Roma, SLU.
D. ROGELIO VÁZQUEZ CALLEJA



RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Finca La Floriana, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural del EFA Guadaljucén de Mérida. (2022063967)

Habiéndose firmado el día 9 de diciembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Finca La Floriana, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural del EFA Guadaljucén de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de diciembre de 2022.

La Secretaria General.

PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y FINCA LA FLORIANA, SL, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL Y DE GRADO SUPERIOR EN GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL DEL EFA GUADALJUCÉN DE MÉRIDA.

Mérida, 9 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Finca la Floriana, SL, con CIF B06028179 y domicilio en Avda. Fernando Calzadilla n.º 17, 1ºD, código postal 06006 Badajoz, Badajoz, con teléfono de contacto 620207196, correo electrónico fincalafloriana@hotmail.com y Doña Cristina Gallardo Godoy, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación

profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5) y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Finca La Floriana, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la EFA Guadalupe de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5) y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

La representante legal de Finca La
Floriana, SL
DÑA. CRISTINA GALLARDO GODOY



RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Decathlon España, SAU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales del IES Pedro de Valdivia de Villanueva de la Serena. (2022063968)

Habiéndose firmado el día 2 de diciembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Decathlon España, SAU., para el ciclo formativo de Grado Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales del IES Pedro de Valdivia de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de diciembre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y DECATHLON ESPAÑA, SAU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN GESTIÓN DE VENTAS Y ESPACIOS COMERCIALES DEL IES PEDRO DE VALDIVIA DE VILLANUEVA DE LA SERENA.

Mérida, 2 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Decathlon España, SAU, con CIF A79935607 y domicilio en Parque Comercial Ribera Del Guadiana, CP 06700, Villanueva de la Serena, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Espinosa Flores, como director y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación

profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales (COM3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Decathlon España, SAU

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Pedro de Valdivia de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales (COM3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Decathlon España, SAU
D. JUAN ESPINOSA FLORES



RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Agropecuaria Gadel, SA, para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito. (2022063969)

Habiéndose firmado el día 9 de diciembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Agropecuaria Gadel, SA, para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de diciembre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y AGROPECUARIA GADEL, SA, PARA
EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL DE DON BENITO.

Mérida, 9 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Agropecuaria Gadel, SA, con CIF A06011043 y domicilio en C/ Llana, n.º 22 código postal 06920 Azuaga, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Manuel De la Gala Otero, como administrador único y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación

profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Agropecuaria Gadel, SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Agropecuaria Gadel, SA
D. MANUEL DE LA GALA OTERO



RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Extremeña de Gestión Sanitaria y Especialidades Médicas, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2022063964)

Habiéndose firmado el día 13 de diciembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Extremeña de Gestión Sanitaria y Especialidades Médicas, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de diciembre de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y EXTREMEÑA DE GESTIÓN SANITARIA Y ESPECIALIDADES MÉDICAS, SLU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES CUATRO CAMINOS DE DON BENITO.

Mérida, 13 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE n.º 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE n.º 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Extremeña de Gestión Sanitaria y Especialidades Médicas, SLU, con CIF B85375285 y domicilio en avenida de Madrid n.º 12, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don José Carlos Fuentes Rodríguez, como Director y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesio-

nal podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Extremeña de Gestión Sanitaria y Especialidades Médicas, SLU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:



- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☒ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.



☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.

☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.

☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre,
D. RUBÉN RUBIO POLO

El Representante Legal de Extremeña
de Gestión Sanitaria y Especialidades
Médicas, SLU,
D. JOSÉ CARLOS FUENTES RODRÍGUEZ

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo asignado a la VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. (2022064270)

BDNS(Identif.):659195

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 226 de fecha 24 de noviembre de 2022, extracto de 14 de noviembre de 2022 referido a la VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El plazo de presentación de solicitudes de la VIII Convocatoria era:

- 45 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en del DOE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, que posibilita la ampliación de los plazos establecidos, siempre que no se trate de un plazo ya vencido, que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Aprobada por la Junta Directiva del Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión, en su reunión del pasado 14 de diciembre de 2022 y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 20 de diciembre de 2022 se procede a la modificación del extracto de 24 de noviembre en los siguientes apartados:

- En el “apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes” quedará redactado de la siguiente manera:

“La presente convocatoria permanecerá abierta desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 27 de enero de 2023”.

Mérida, 22 de diciembre de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo asignado a la VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a renovación de las poblaciones en zonas rurales. (2022064271)

BDNS(Identif.): 659196

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 226 de fecha 24 de noviembre de 2022, extracto de 14 de noviembre de 2022 referido a la VIII convocatoria pública de Ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a renovación de las poblaciones en zonas rurales, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El plazo de presentación de solicitudes de la VIII convocatoria era:

- 45 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en del DOE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, que posibilita la ampliación de los plazos establecidos, siempre que no se trate de un plazo ya vencido, que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Aprobada por la Junta Directiva del Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión, en su reunión del pasado 14 de diciembre de 2022 y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 20 de diciembre de 2022 se procede a la modificación del extracto de 24 de noviembre en los siguientes apartados:

- El “apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes” quedará redactado de la siguiente manera:

“La presente Convocatoria permanecerá abierta desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 27 de enero de 2023.”

Mérida, 22 de diciembre de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo asignado a la VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. (2022064272)

BDNS(Identif.): 659197

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 226 de fecha 24 de noviembre de 2022, extracto de 14 de noviembre de 2022 referido a la VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El plazo de presentación de solicitudes de la VIII convocatoria era:

- 45 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en del DOE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, que posibilita la ampliación de los plazos establecidos, siempre que no se trate de un plazo ya vencido, que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Aprobada por la Junta Directiva del Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión, en su reunión del pasado 14 de diciembre de 2022 y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 20 de diciembre de 2022 se procede a la modificación del extracto de 24 de noviembre en los siguientes apartados:

- En el “apartado Quinto. Plazo de presentación de solicitudes” quedará redactado de la siguiente manera:

La presente convocatoria permanecerá abierta desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 27 de enero de 2023.

Mérida, 22 de diciembre de 2022.

La Secretaría General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo asignado a la VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a apoyo a la innovación social, a la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica. (2022064273)

BDNS(Identif.): 659198

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 B y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 226 de fecha 24 de noviembre de 2022, extracto de 14 de noviembre de 2022 referido a la VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a apoyo a la innovación social, a la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El plazo de presentación de solicitudes de la VIII convocatoria era:

- 45 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en del DOE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que posibilita la ampliación de los plazos establecidos, siempre que no se trate de un plazo ya vencido, que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Aprobada por la Junta Directiva del Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión, en su reunión del pasado 14 de diciembre de 2022 y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 20 de diciembre de 2022 se procede a la modificación del extracto de 24 de noviembre en los siguientes apartados:

- En el "apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes" quedará redactado de la siguiente manera:

"La presente convocatoria permanecerá abierta desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 27 de enero de 2023."

Mérida, 22 de diciembre de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos previstos en la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesados de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022064263)

BDNS(Identif.):567066

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura número 105, de 3 de junio de 2021, se publicó el extracto de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesados de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/567066>.

Conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la convocatoria inicialmente prevista, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe, de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria conforme al párrafo primero del artículo 23.1, en el que se recojan de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Por todo lo anterior, previo informe favorable de la Intervención Delegada de fecha 25/11/2022, se procede a la aprobación del anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos previstos en el apartado quinto de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesados de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la modificación del extracto de dicha Resolución de convocatoria, de manera que se mantiene el importe global de la convocatoria y se establece la siguiente distribución por anualidades:

— Para la anualidad 2023:

Aplicación Presupuestaria 120050000/G/354C/77000/20160234/ FR14040402: 50.000 €



— Para la anualidad 2024:

Aplicación Presupuestaria 120050000/G/354C/77000/20160234/ FR14040402: 2.750.000 €

— Para la anualidad 2025:

Aplicación Presupuestaria 120050000/G/354C/77000/20160234/ FR14040402: 2.200.000 €

Mérida, 23 de diciembre de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado de la VI Convocatoria Pública de Ayudas bajo la metodología LEADER en la Federación de Sierra Grande-Tierra de Barros (FEDESIBA) dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2023060022)

BDNS(Identif.): 607467

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 B y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 22, de fecha 2 de febrero de 2022, extracto de fecha 25 de enero de 2022 referido a la VI Convocatoria Pública de Ayudas bajo la metodología LEADER en la Federación de Sierra Grande-Tierra de Barros (FEDESIBA) dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El crédito aprobado inicialmente de la VI Convocatoria era:

- 1.000.000,00 €, euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789 y en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Según lo referido en la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, que establece en su artículo 28.5 ..."Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas...".

Aprobada por la Junta Directiva de FEDESIBA, en su reunión del pasado 20 de diciembre de 2022, por un incremento del crédito en doscientos ochenta mil euros (280.000,00 €) y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 30 de diciembre de 2022 se procede a la modificación del extracto de fecha 25 de enero de 2022 en el siguiente apartado:

- El Apartado Cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 1.280.000,00 euros, que se abonará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/



FR14190200/20160174 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Mérida, 30 de diciembre de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el depósito de los estatutos y del acta de constitución de la confederación empresarial denominada "Confederación de Empresarios de Construcción de Extremadura", en siglas CNC Extremadura, con número de depósito 81100041. (2023060011)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, declarada vigente para las asociaciones empresariales por la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, en relación con lo establecido por el artículo 9 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales con funcionamiento a través de medios electrónicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta que,

El día 19 de diciembre de 2022 fueron presentados a depósito Acta de Constitución y Estatutos de la entidad denominada "Confederación de Empresarios de Construcción de Extremadura", en Siglas CNC Extremadura", a cuyo expediente ha correspondido como número de depósito el 81100041. Esta confederación empresarial sitúa su domicilio en la calle San Pedro, n.º 2 de Cáceres y tiene como ámbito territorial la Comunidad Autónoma de Extremadura y su ámbito funcional "se extenderá a todas las actividades profesionales relacionadas con el sector de la construcción", según el artículo 3 de sus estatutos.

La solicitud de depósito fue formulada por D. Joaquín Sánchez Chamorro, mediante escrito tramitado con el número de entrada 81/2022/000136, y viene acompañada de la documentación exigida legalmente.

Los estatutos y el acta de constitución (de fecha 24 de noviembre de 2022) están suscritos por la representación legal de la Federación de Empresarios de la Construcción (depósito n.º 81100024) y de la Federación de Promotores y Constructores de Badajoz (depósito n.º 06000729), en calidad de promotores de la confederación empresarial.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por la legislación aplicable, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito del acta de constitución y de los Estatutos de la confederación empresarial referida.



Segundo. Disponer la publicación de esta resolución en el “Diario Oficial de Extremadura” y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión de depósito efectuada.

Todo ello se hace público para que quien pudiera considerarse interesado pueda examinar los Estatutos depositados en las dependencias de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo (ubicadas en la Avda. de Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 6 - 1B Planta, de 06800 Mérida) o consultarlos a través de la aplicación DEOSE en la siguiente dirección de internet: https://expinterweb.mites.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=8100 y, en su caso, solicitar ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Mérida, 21 de diciembre de 2022.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el depósito de los estatutos y del acta de constitución de la asociación empresarial denominada "Asociación Empresarial de Tintorerías y Lavanderías de Extremadura", en siglas ATINTOLEX, con número de depósito 81100040. (2023060028)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, declarada vigente para las asociaciones empresariales por la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, en relación con lo establecido por el artículo 9 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales con funcionamiento a través de medios electrónicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta que,

El día 1 de diciembre de 2022 fueron presentados a depósito Acta de Constitución y Estatutos de la entidad denominada "Asociación Empresarial de Tintorerías y Lavanderías de Extremadura", en siglas ATINTOLEX, a cuyo expediente ha correspondido como número de depósito el 81100040. Esta asociación empresarial sitúa su domicilio en la plaza del Rastro, n.º 10, de 06800 Mérida (Badajoz) y tiene como ámbito territorial la Comunidad Autónoma de Extremadura y como ámbito funcional integrará a empresas dadas de alta en algunos de los epígrafes del impuesto de actividades económicas que recoja las actividades de tintorerías y/o lavanderías y estén interesados en los fines de la asociación.

La solicitud de depósito fue formulada por D.ª Antonia Campos Sayago, mediante escrito tramitado con el número de entrada 81/2022/000131. Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 05/12/2022 la subsanación de los mismos, que fue efectuada satisfactoriamente el día 16/12/2022, con registro de entrada 81/2022/000133.

Los estatutos y el acta de constitución (de fecha 22 de febrero de 2022) están suscritos por D. José Carlos Campos Crespo y por la representación legal de las empresas Tintorería Moderna, CB, Paula Álvarez Horta, CB y Tintorería Guerrero Campos, SL, todos ellos en calidad de promotores de la asociación empresarial.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por la legislación aplicable, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito del acta de constitución y de los Estatutos de la asociación empresarial referida.



Segundo. Disponer la publicación de esta resolución en el “Diario Oficial de Extremadura” y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión de depósito efectuada.

Todo ello se hace público para que quien pudiera considerarse interesado pueda examinar los Estatutos depositados en las dependencias de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo (ubicadas en la Avda. de Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 6 - 1a Planta, de 06800 Mérida) o consultarlos a través de la aplicación DEOSE en la siguiente dirección de internet: https://expinterweb.mites.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=8100 y, en su caso, solicitar ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Mérida, 21 de diciembre de 2022.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara aspirante seleccionada en el proceso selectivo para el ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la especialidad de Francés, a la aspirante D.^a Andrea Echábarri Alonso, con objeto de dar ejecución a la sentencia n.º 434/2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 621/2021. (2023060042)

Por Resolución de 17 de marzo de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, se convocaron procedimientos selectivos para ingreso y acceso, adquisición de nuevas especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (Diario Oficial de Extremadura número 55, de 23 de marzo).

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 621/2021, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a instancias de D.^a Andrea Echábarri Alonso, contra la resolución de 3 de agosto de 2021, ratificada por la de 11 de noviembre de 2021, por las que se aparta a la recurrente del proceso selectivo indicado en el párrafo anterior, concretamente de la especialidad de Francés, en la que participó la recurrente, ha recaído sentencia n.º 434/2022, de fecha 14 de Julio de 2022.

La sentencia ha adquirido firmeza tras el transcurso de los correspondientes plazos legales.

Mediante Resolución de 24 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 434/2022, de 14 de julio de 2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 621/2021, publicada en el DOE n.º 232, viernes 2 de diciembre de 2022, se da inicio a la ejecución de la sentencia referida.

La citada sentencia declara la nulidad de la resolución de 3 de agosto de 2021 por la que se declaró la nulidad de las pruebas selectivas realizadas por Doña Andrea Echábarri Alonso y se la expulsaba del procedimiento selectivo, y reconoce la validez de todo lo actuado hasta la emisión de la resolución de 3 de agosto de 2021, así como el pago de los derechos económicos correspondientes.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Personal Docente,

**RESUELVE:**

Declarar a D.^a Andrea Echábarri Alonso, aspirante seleccionada definitiva, en el proceso selectivo para el ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la especialidad de Francés, convocado por Resolución de 17 de marzo de 2021 (DOE n.º 55 de 23 de marzo de 2021), en ejecución de la sentencia n.º 434/2022 con la puntuación total obtenida de 7,8726 puntos.

Mérida, 21 de diciembre de 2022.

La Directora General de Personal
Docente,

EVA MARTÍN LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Comunidad de Regantes de Talavera la Real". (2023060025)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Comunidad de Regantes de Talavera la Real" que fue suscrito con fecha 06 de julio de 2022, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de diciembre de 2022.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE TALAVERA LA REAL

Artículo 1º. Territorial.

El Presente Convenio de Trabajo y las normas contenidas en él, serán de aplicación para la Comunidad de Regantes de Talavera la Real:

Artículo 2º. Ámbito funcional.

El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de estas empresas de Captación, Elevación, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua en todos sus apartados, así como el mantenimiento tanto dentro como fuera de la campaña de riegos.

Artículo 3º. Ámbito personal y denuncia.

Se registrarán por el presente Convenio Colectivo los/as trabajadores/as que realicen funciones a las que se refiere el artículo 2º.

El Convenio entrará en vigor en la fecha de publicación en el DOE, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2025. El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los dos meses antes de su finalización, dando cuenta a la dirección General de Trabajo.

Los años posteriores a 2025 se entenderán prorrogados aplicando las mismas condiciones que los anteriores siempre y cuando ninguna de las partes denuncie el Convenio Colectivo.

Artículo 4º. Jornada laboral.

La jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales prestadas de lunes a domingo durante el periodo de Campaña de Riegos y de lunes a viernes fuera de éste. La jornada para los trabajadores de oficina será de lunes a viernes. No obstante, la empresa aquí afectada, podrá negociar con los representantes legales, el régimen de la jornada.

Artículo 5º. Salarios.

Regularización de todos los conceptos económicos con efecto desde el 1 de enero de 2020 mediante la aplicación del IPC correspondiente en todos los conceptos económicos.

Los salarios para el año 2022 serán los que figuran en las tablas salariales que se encuentran anexas al Convenio.

El salario de los trabajadores que lo tuvieran acordado con la Comunidad mejorando lo que en la misma se recoge, para 2022 será el resultante de aplicar los incrementos recogidos en este convenio sobre lo ya acordado.



Para los años 2023, 2024 y 2025, a todos los trabajadores se les efectuará una subida del 2% en todos los conceptos económicos. No obstante, si el IPC resultante del año anterior supera- ra dicho porcentaje, la subida se incrementará de igual manera hasta un máximo del 3.25%

En el caso de que el IPC fuera negativo, no se aplicaría.

Artículo 6º. Pagas extras.

Se establecen cuatro pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente junto con las nóminas de marzo, junio, septiembre y diciembre. La cuantía será de treinta días de salario - convenio más antigüedad.

Artículo 7º. Paga beneficio.

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente convenio una paga de beneficio, cuya cuantía será el 15% de la retribución base correspondiente a doce mensualidades de convenio más antigüedad; la percepción de esta paga será anual, mensual o semanalmente de mutuo acuerdo entre empresa y representante de los trabajadores. Para los fijos discontinuos esta paga será diaria.

Artículo 8. Plus de locomoción.

Se establece un plus de locomoción por reparto de agua y limpieza para el caso de que el trabajador no disponga de vehículo de la empresa y cuyo importe para cada año de vigencia viene reflejado en los anexos del Convenio.

Este plus se devengará a partir del primer día de reparto de agua y limpieza hasta la finalización del mismo. No se abonará este Plus los días en que el trabajador deje de asistir al trabajo. Pero se exceptúa de esta regla los festivos y descansos semanales.

Los Jefes de Sector y ayudantes tendrán este plus mensual en la cuantía que figura para cada año en los anexos del Convenio siempre que ejerciten dichas funciones.

Cuando el trabajador disponga de vehículo de la empresa podrá llevar en el mismo el número de personas para el que, a tal efecto, se halle habilitado el vehículo y estará obligado a:

- Mantenimiento de los mismos en perfecto estado de conservación y limpieza.
- Comprobación periódica de los niveles de aceite, agua, presión de neumáticos y estado de los mismos.

- Los vehículos que incorporen el uso de remolque, cuidarán de que este mantenga las condiciones que exige el Código de Circulación y la Ley de Seguridad Vial.
- Comunicar a la persona responsable el vencimiento de la ITV en la fecha que corresponda y cualquier incidencia que detecte en el vehículo.
- Vigencia del carné de conducir.
- Las sanciones impuestas por negligencia del conductor o por no cumplir las obligaciones establecidas por la Comunidad, serán a cargo del infractor.

Artículo 9º. Licencia.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho previo aviso y justificación a la empresa a permisos retribuidos por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio y si la pareja se casa en un día no laborable para ellos, estos empezarán a contar desde el primer día laborable y no desde el día de la ceremonia.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Por tal motivo el trabajador que necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la Comunidad Autónoma, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- e) El tiempo indispensable para asistir a consulta médica, debidamente justificada.

Artículo 10º. Vacaciones.

Se establece un periodo de treinta y un días naturales de vacaciones retribuidos.

Para los trabajadores fijos de las Comunidades de regantes, las vacaciones se negociarán con la empresa y los representantes legales de los trabajadores. Las fechas del disfrute de las vacaciones serán elegidas, quince días por el trabajador, y los otros quince por la empresa.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural.

**Artículo 11º. Excedencia voluntaria.**

Podrá ser solicitada por los trabajadores con un año al menos de antigüedad de servicio en la Comunidad de Regantes a la que pertenezca. La duración de esta situación no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho solo podrá ser otra vez solicitado por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Artículo 12º. Inclemencia del tiempo.

Las empresas afectadas por este convenio vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores por la interrupción de sus trabajos por la inclemencia del tiempo el salario íntegro como si de un día efectivo de trabajo se tratara, hasta el máximo de tres días.

Artículo 13º. Horas extraordinarias.

Tendrán consideración de horas extraordinarias todas aquellas que se realicen sobre la jornada semanal establecida en este convenio. Tendrán carácter estructural las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de las empresas o materiales y las derivadas de averías que requieran reparaciones inmediatas. El resto de las horas extraordinarias sólo tendrán la consideración de estructurales cuando exista acuerdo expreso con los representantes sindicales.

Con independencia de lo anterior, se acuerda que las empresas afectadas por el presente convenio sólo podrán realizar cuarenta horas extraordinarias a la semana. Para la realización de las horas que excedan de estas cuarenta, se procederá a la contratación de nuevos trabajadores.

Artículo 14º. Menores de dieciocho años.

Aquellos trabajadores menores de dieciocho años que trabajan haciendo los trabajos propios de las Comunidades de Regantes: Reparto de Agua, desbroce, limpieza y monda; percibirá igual salario que los mayores de edad.

Artículo 15º. Régimen disciplinario.**1. Principios de Ordenación.**

- 1.1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica

y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

1.2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

1.3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

1.4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

1.5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

2. Graduación de las faltas.

2.1. Se considerarán como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- c) La no-comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves período de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2.2. Se consideran faltas graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.



- b) La inasistencia injustificada en el trabajo de dos días consecutivos o cuatro días alternos durante el período de un mes.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
- e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida en el trabajo.
- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
- h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- i) El quebrantamiento y la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
- j) La embriaguez habitual en el trabajo.
- k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
- l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
- ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
- m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del trabajo, cuando revistan acusada gravedad.



- n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

2.3. Se considerarán como faltas muy graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos durante el periodo de un año.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa,
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para las empresas:
- f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
- j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- k) El acoso sexual.
- l) La reiterada no-utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- ll) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2), l) y m) del presente artículo.
- m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un mes.



3. Sanciones.

3.1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

- a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
- c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce a un mes, traslado de centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

3.2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales que darán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Artículo 16º. Incapacidad laboral transitoria.

Las empresas abonarán a sus trabajadores las diferencias existentes entre el 100 por 100 de sus salarios, y las prestaciones del I.N.S.S., a partir del primer parte de confirmación en caso de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente laboral.

Se exceptuará de la aplicación de esta norma del 100% de salario, a aquel trabajador que en el momento de ser llamado para su contratación se encuentre dado de baja por incapacidad transitoria y aquel otro que obtenga dicha I.T. una vez finalizado el contrato con la empresa.

Artículo 17º. Derecho sindicales.

Los Delegados de Personal o miembros de Comités de Empresas disfrutarán de dieciocho horas al mes retribuidas.

Dichas horas podrán acumularse hasta el 50% en uno o en varios delegados de personal o miembros de Comités de empresas.

Los Delegados de Personal o miembros del Comités de empresas tendrán un crédito horario ilimitado para la negociación de su Convenio.

Las empresas entregarán a los representantes legales de los trabajadores copias básicas de todos los contratos efectuados en la empresa.



El trabajador que así lo requiera podrá solicitar la presencia de los representantes legales de los trabajadores a la hora de firmar el finiquito.

Artículo 18. Premios por cese voluntario.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio que teniendo en la empresa una antigüedad de al menos diez años opten por la rescisión voluntaria de su contrato de trabajo, percibirán de la empresa junto con la liquidación correspondiente a su cese, y con carácter extrasalarial, la siguiente ayuda económica:

Si en el momento del cese voluntario tuviera cumplido 58, o 59 años de edad, el total de seis mensualidades de su sueldo mas la antigüedad.

Si de la misma forma resultara 60 o 61 años cumplidos, el total de cinco mensualidades de su salario mas la antigüedad.

Si igualmente tuviera cumplidos 62 años, el total de cuatro mensualidades de su salario más antigüedad.

Si fueran 63, los años cumplidos, percibiría tres mensualidades de su salario más antigüedad.

Y finalmente si la baja voluntaria acaeciera con 64 años cumplidos, recibiría de la empresa el total de dos mensualidades de su sueldo más antigüedad.

Artículo 19º. Antigüedad.

Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de una misma empresa se establece un premio de antigüedad que se regirá por el siguiente principio general.

Trabajadores de carácter fijo. A partir de la aplicación de este convenio y sin perjuicio del premio de antigüedad que tenga consolidado cada trabajador devengara un cuatro por ciento cada tres años. El derecho a la percepción de dicho aumento por años de servicio se contará desde el día de ingreso en las empresas, con independencia del periodo de prueba, baja por IT., o accidente de trabajo o bien por licencia o excedencia que no tenga carácter voluntario.

Trabajadores de carácter fijos-discontinuos. Por cada año de servicio efectivo el 2% de salario que correspondan a su categoría. El derecho a la percepción de dicho aumento por año de servicio se contará desde el día de ingreso en las empresas, con independencia del periodo de prueba, baja por I.T., o accidente de trabajo o bien por licencia o excedencia que no tenga carácter voluntario.



Así mismo también quedará consolidada para aquellos trabajadores tanto fijos como fijos-discontinuos que a la fecha de aplicación de esta norma, o en adelante, alcancen en sus nóminas un porcentaje superior al 40%, del salario base que para su categoría determina el presente convenio.

El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

Artículo 20º. Periodo de prueba.

Se fijan los siguientes períodos de prueba:

- Personal Técnico. Dos meses.
- Resto de Personal. Un mes.

Artículo 21º. Ropa de trabajo.

A los trabajadores fijos y fijos discontinuos la empresa estará obligadas a darles ropa y calzados adecuados al trabajo para su uso normal y faenas.

Artículo 22º. Nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez horas de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada como mínimo de un 25% sobre el salario-convenio, incluso los contratos de naturaleza nocturna.

Artículo 23º. Indemnización por muerte, incapacidad total, absoluta o gran invalidez.

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta o total derivada de accidente laboral y una vez firme tal calificación, los beneficiarios de las prestaciones a la Seguridad Social por estas contingencias, causarán derecho a la percepción de una indemnización en la cuantía de 30.000,00 €.

Las empresas vendrán obligadas a suscribir la consiguiente póliza que cubre las anteriores indemnizaciones y vendrán obligadas a entregar una fotocopia de la misma a los representantes de los trabajadores.

Este artículo entrará en vigor a partir de su publicación en el DOE.

Artículo 24º. Clasificación según la función a desarrollar.

El personal al que afecta el presente convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos profesionales.



Grupo 1. Personal Técnico.

Grupo 2. Personal Administrativo.

Grupo 3. Personal de Servicios.

Artículo 25º. Categorías profesionales.

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes:

Grupo 1. Personal Técnico.

- Gerencia
- Jefe de Explotación.
- Jefe de Área

Grupo 2. Personal Administrativo.

- Administrativo.
- Auxiliar Administrativo.

Grupo 3. Personal de Oficios.

- Jefe de Equipo.
- Acequero.
- Acequero conductor.
- Electricista/Electromecánico.
- Operario.
- Guarda.

Artículo 26º. Definiciones profesionales.

Personal Técnico.

A) Gerente. Es quien realiza las labores propias de su cargo encomendadas por la Junta de Gobierno respecto a la Gestión de la Comunidad.

- B) Jefe de Explotación. Es quien planifica, gestiona, coordina y ejecuta las distintas áreas de trabajo en que se divide el organigrama de la empresa. Depende directamente de la Junta de Gobierno y su inmediato superior, a los que deberá rendir cuentas de su gestión y cuyos mandatos e instrucciones deberá cumplir, trasladar y controlar su cumplimiento por parte del resto de los empleados de la empresa.
- C) Jefe de Área. Es el contratado para las misiones correspondientes a su capacidad y conocimientos precisos para dirigir alguna de las ramas de la Comunidad de Regantes, o bien para colaborar directamente con un superior en sus tareas, incluso sustituyéndole.

Personal Administrativo.

- D) Administrativo. Es el trabajador que a las órdenes inmediatas de un jefe, y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan. A modo de orientación realizan trabajos de redacción de propuestas, despacho de correspondencia, contabilidad, liquidación de salarios y seguridad social, trabajos propios de oficina. Tendrán conocimientos de informática a nivel de usuario completados con la capacidad suficiente para resolver los problemas de orden práctico que se puedan plantear.
- E) Auxiliar Administrativo. Son los que ayudan a sus superiores en el trabajo de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, realizando entre otras propias de su categoría, funciones auxiliares de contabilidad y trabajos elementales de administración, archivo, fichero y mecanografía. Atiende al teléfono y posee conocimientos de informática a nivel de usuario.

Atención al público y a partícipes de la Comunidad en la sede administrativa.

Personal de Servicios.

- A) Jefe de equipo. Es el que, interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, cuida de su cumplimiento y dirige personalmente los trabajos del personal de oficios, con conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsables de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la ejecución del trabajo.
- B) Acequero. Es aquel trabajador que, interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, tiene a su cargo la distribución de agua en el sector o zona que se encomiende, así como aquellas labores de mantenimiento y reparación que sean precisas tanto dentro como fuera de la campaña de riegos.
- C) Acequero-conductor. Es aquel trabajador que además de las labores propias del acequero, dispone de la cualificación necesaria para realizar también las labores de conducción de

vehículos de la Comunidad de Regantes que requieren un carnet superior a la clase B de turismos.

- D) Electricista/Electromecánico. Es aquel trabajador, que interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, está encargado del correcto funcionamiento de las instalaciones de la Comunidad, por tanto, debe de conocer el funcionamiento de las distintas máquinas para realizar todas aquellas labores de mantenimiento y reparaciones que le sean precisas. Debe de poseer los conocimientos mínimos que le exige la legislación vigente para el correcto desarrollo de su actividad laboral.
- E) Operario. Es aquel trabajador, que interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, se encarga de controlar u operar las distintas máquinas de las estaciones de bombeo, así como aquellas labores de mantenimiento y reparación que sean precisas tanto dentro como fuera de la campaña de riegos en cualquiera de las instalaciones de la Comunidad.
- F) Guarda. Son los que durante el día o la noche tienen a su cargo la vigilancia de recintos, instalaciones, construcciones etc.

Artículo 27º. Pluses de responsabilidad y de disponibilidad.

Se fija un plus de responsabilidad de carácter mensual para aquellos trabajadores que ejerzan las funciones de Jefes de Equipo.

Se fija un plus de disponibilidad de carácter mensual para los Electricistas/Electromecánicos que ejerzan este servicio.

Ambos pluses quedan determinados para cada año en la tabla salarial anexa y se abonarán en tanto en cuanto se ejerciten dichas funciones.

Artículo 28º. Comisión paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia de este Convenio. Esta Comisión se reunirá para resolver cualquier problema cuando lo pidan al menos el 25% de los componentes de dicha Comisión. La Comisión Paritaria estará compuesta por tres representantes de la parte Económica y tres representantes de la parte Social firmante de este Convenio. Dicha Comisión fijará su residencia en calle Avda. de Colon, 6 de Badajoz.

Artículo 29º. Normas supletorias.

En lo no previstos en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 30º. Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

Suscrito el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX), y su Reglamento de Aplicación (DOE n.º 42, de 16 de abril de 1998), de ámbito de la Comunidad Autónoma, o al acuerdo que, en su caso, le sustituya.

Las partes objeto de este convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al referido Acuerdo Interprofesional y su Reglamento de Aplicación.

De igual forma las partes integrantes del convenio darán traslado de esta adhesión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura.

Artículo 31º. Cláusula de descuelgue.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del ET, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, sea este de sector o de empresa, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a los sujetos indicados en el artículo 41.4 del ET, en el orden y condiciones señalados en el mismo.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el plan de igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o esta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del ET, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del ET.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado



al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha de sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del ET.

Artículo 32º. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, declaran su compromiso en el establecimiento y desarrollo de políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo, así como en el impuso y fomento de medidas para conseguir la igualdad real en el seno de nuestra organización, estableciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio estratégico de nuestra Política Corporativa y de Recursos Humanos, de acuerdo con la definición de dicho principio que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. En especial se comprometen las partes a dar los pasos necesarios para la elaboración de un Plan de Igualdad en la empresa.

En todos y cada uno de los ámbitos en que se desarrolla la actividad de esta empresa, desde la selección a la promoción, pasando por la política salarial, la formación, las condiciones de trabajo y empleo, la salud laboral, la ordenación del tiempo de trabajo y la conciliación, asumimos el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, atendiendo de forma especial a la discriminación indirecta, entendiendo por ésta "La situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a una persona de un sexo en desventaja particular respecto de personas del otro sexo".

Respecto a la comunicación, tanto interna como externa, se informará de todas las decisiones que se adopten a este respecto y se proyectará una imagen de la empresa acorde con este principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Los principios enunciados se llevarán a la práctica a través del fomento de medidas de igualdad o a través de la implantación de un Plan de igualdad que supongan mejoras respecto a la situación presente, arbitrándose los correspondientes sistemas de seguimiento, con la finalidad de avanzar en la consecución de la igualdad real entre mujeres y hombres en la empresa y por extensión, en el conjunto de la sociedad.

Para llevar a cabo este propósito se contará con la representación legal de trabajadores y trabajadoras, no sólo en el proceso de negociación colectiva, tal y como establece la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, sino en todo el proceso de desarrollo y evaluación de las mencionadas medidas de igualdad o Plan de igualdad.



Disposición Adicional Primera. Los llamamientos del Personal Fijo Discontinuos para incorporarse a su actividad laboral, serán realizados dentro de su categoría profesional por riguroso orden de antigüedad en la empresa.

Disposición Adicional Segunda. El presente Convenio se entenderá prorrogado, manteniendo la vigencia de todos sus contenidos en tanto en cuanto no se negocie y firme por las partes un nuevo convenio, cuya aprobación supondrá la derogación automática del actual.

Disposición Adicional Tercera. Expresamente se pacta que las pagas extraordinarias se pueden abonar de forma prorrateada mensualmente.

Disposición Adicional Cuarta. Prevención de Riesgos Laborales. Con independencia de lo dispuesto en las Leyes que correspondan, se acuerda incorporar a este convenio la siguiente norma:

En el caso de trabajadoras embarazadas, parto reciente o lactancia, el empresario adoptará medidas para evitar la exposición de un riesgo para su seguridad y salud, incluyendo cambio de puesto de trabajo, no realización de trabajo nocturno, o a turnos, en función de lo que se certifique por el médico que asista facultativamente a la trabajadora.



ANEXO

TABLAS DEFINITIVAS 2022

CATEGORÍA	SALARIO BASE MES/DÍA	ANTIGÜEDAD	15 % salario base mes (+ antigüedad consolidada, en su caso).	PLUS RESPONSABILIDAD MES	PLUS DE DISPONIBILIDAD	SALARIO TOTAL ANUAL	PLUS LOCOMOCIÓN MES/DÍA (*)
Jefes de Área	1.100,00 €		165,00 €			19.580,00 €	
Administrativo	1.036,93 €		155,54 €			18.457,35 €	
Electricista/ Electromecánico	1.022,40 €		153,36 €		106,50	19.476,72 €	
Auxiliar Administrativo	817,99 €		122,70 €			14.560,22 €	
Jefe de equipo	27,57 €		4,14 €	75,00 €		15.826,86 €	354,92 €
Acequero	27,57 €		4,14 €			14.926,86 €	8,22 €
Operario	27,57 €		4,14 €			14.926,86 €	8,22 €
Guarda	27,57 €		4,14 €			14.926,86 €	8,22 €

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acta, de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrita por los miembros integrantes de la comisión negociadora del "Convenio Colectivo de derivados del cemento para la provincia de Cáceres 2013-2016" en la que se establece el calendario laboral para el año 2023 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio. (2023060027)

Visto el texto del acta, de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrita por los miembros integrantes de la comisión negociadora del "Convenio Colectivo de derivados del cemento para la provincia de Cáceres 2013-2016" (código de convenio 10000075011982, publicado en DOE de 18 de noviembre de 2014), en la que se establece el calendario laboral para el año 2023 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de diciembre de 2022.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

24 de noviembre de 2022.

En Cáceres, y en la sede de la FLC (P2 Mejostilla, c/ Ocho de Marzo s/n), siendo las 11:00 horas del día 24 de noviembre de 2022, se reúne previa convocatoria en tiempo y forma la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES, con la asistencia de los siguientes miembros:

Por UGT-FICA:

Juan José Pedraza Mogollón (XXX6680XX)

Laura Méndez Castaño (XXX6859XX)

Por CC.OO de Construcción y Servicios:

Jacinto Mellado García (XXX9976XX)

José Antonio Guerra Peláez (XXX7042XX)

Por CNC CACERES-FECONS:

Joaquín Sánchez Chamorro (XXX0798XX)

Por PYMECON:

José Luis Iglesias Sánchez (XXX7744XX)

ORDEN DEL DÍA

Uno. Calendario Laboral para el año 2023.

Analizado el calendario de días festivos para el año 2023, se procede a hacer el cómputo teniendo en cuenta que, según el Convenio General del Sector, la jornada laboral, en cómputo anual, queda establecida en 1.736 horas, distribuidas en 40 horas semanales de lunes a viernes, salvo pacto en contrario entre empresa y la representación legal de los trabajadores.

En consecuencia, las partes firmantes, toman los siguientes acuerdos:

1. Se establecen como días festivos de convenio para el sector de derivados del cemento de la provincia de Cáceres durante el año 2023 los siguientes:



- 20 de febrero.
- 10 de abril.
- 14 de agosto.
- 13 de octubre.
- 4, 5 y 7 de diciembre.
- 1 día en ferias y fiestas de cada localidad, que en el caso de Cáceres capital será el 25 de mayo y el 12 de junio para Plasencia.

Si alguno de estos días coincidiese con fiesta local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil anterior o posterior, salvo pacto en contrario entre empresa y la representación legal de los trabajadores. Estos días no serán computables al efecto del disfrute de las vacaciones.

2. En el supuesto de que en alguna localidad coincidiese una fiesta local con sábado o Domingo, pasaría a declararse día festivo de convenio el inmediatamente hábil anterior o posterior.

Por unanimidad se delega en Dña. Laura Méndez Castaño, con DNI XXX6859XX, la tramitación para la publicación y efectos de estos acuerdos.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 11:30 horas del día de la fecha, levantando la presente acta el secretario de la comisión que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha ut supra.

Por UGT-FICA:

Por CCOO-CYS:

Por CNC CÁCERES-FECONS:

Por PYMECON:





RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se modifica la autorización administrativa por cambio de titularidad del centro docente privado "Cristo Rey y San Rafael" de Talarrubias. (2023060040)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida al centro docente privado "Cristo Rey y San Rafael", en la localidad de Talarrubias (Badajoz) por cambio de titularidad, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización administrativa de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado "CRISTO REY Y SAN RAFAEL", en la localidad de Talarrubias, por cambio de titularidad del centro, pasando a ser titularidad de Fundación Educativa José Gras que quedará subrogada en la totalidad de derechos y obligaciones que afecten al centro educativo.

La situación resultante en el centro tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Cristo Rey y San Rafael".

Titular del centro: Fundación Educativa José Gras.

Código: 06004362

Domicilio: Calle Colón, n.º 19.

Localidad: Talarrubias.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: TRES unidades, con 88 puestos escolares.



Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "Cristo Rey y San Rafael".

Titular del centro: Fundación Educativa José Gras

Código: 06004362.

Domicilio: Calle Colón, n.º 19.

Localidad: Talarrubias.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: SEIS unidades, con 240 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria Obligatoria.

Denominación específica: "Cristo Rey y San Rafael".

Titular del centro: Fundación Educativa José Gras

Código: 06004362.

Domicilio: Calle Colón, n.º 19.

Localidad: Talarrubias.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria, primer y segundo ciclo.

Capacidad: CUATRO unidades, con 120 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero. La modificación de la autorización surte efectos desde el curso académico 2022/2023. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la oportuna Resolución.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno."

Mérida, 23 de diciembre de 2022.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES



RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se hace pública la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o el comedor escolar para el alumnado participante en los Programas de Éxito Educativo o en los Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo que se desarrollen en horario de tarde, en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2021/2022. (2022064244)

Por Resolución de 22 de diciembre de 2022, del Director General de Innovación e Inclusión Educativa, se han concedido ayudas individualizadas de transporte y/o el comedor escolar para el alumnado participante en los Programas de Éxito Educativo o en los Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo que se desarrollen en horario de tarde, en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2021/2022.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado duodécimo punto 2, de la Resolución de 16 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte y/o el comedor escolar para el alumnado participante en los Programas de Éxito Educativo o en los Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo que se desarrollen en horario de tarde, en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2021/2022 (DOE n.º 235, de 9 de diciembre de 2021), y en relación con lo dispuesto en el artículo 17.2.c) y d) de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Hacer público en el Diario Oficial de Extremadura, que las listas que contienen la totalidad de ayudas concedidas se encuentran expuestas en los tableros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de la notificación a los interesados.

Mérida, 23 de diciembre de 2022.

El Director General de Innovación e
Inclusión Educativa,

JUAN PABLO VENERO VALENZUELA

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas vegetales de Pronat, SC, en el término municipal de Don Benito. (2022064280)

ANTECEDENTES DE HECHOS:

1. La fábrica de conservas vegetales de Pronat SC, cuenta con Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada mediante Resolución de 19 de marzo de 2015, y publicada en el DOE n.º 74, de 20 de abril de 2015. Hasta la fecha se han otorgado varias modificaciones no sustanciales de dicha AAI.
2. La fábrica de conservas de Pronat SC se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las categorías 2.2.b y 3.4.b del anexo I, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera" e "instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal"; en el grupo 3.k del anexo IV, relativa a "Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia superior a 50 MW"; y en el grupo 2.b del anexo V, relativa a "Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); o bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales)".

Las instalaciones se ubican en el Polígono Industrial San Isidro, parcela 3-4 del término municipal de Don Benito (Badajoz). Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 771053.46 Y: 4318802.36.

3. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 16 de junio de 2021, Pronat SC solicitó modificación sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de Don Benito (Badajoz). Según lo establecido en el artículo 13.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano ambiental tramitará conjuntamente la autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental de proyectos cuando la competencia para su realización le corresponda a la Comunidad Autónoma de Extremadura. La modificación solicitada por la fábrica de conservas vegetales de Pronat SC amplía la superficie construida. Las construcciones e instalaciones que se amplían son las detalladas a continuación:

Infraestructuras y equipos:

	Existente	Ampliación	Total
Nave de proceso	9.902,02	2.041,04 + 5.250	17.193,06
Pasadoras	126,00	172,80	298,80
Sala Cuadros B.T.	73,45	83,45	156,90
C.T. Fuera de campaña	20,22		20,22
Tolvas descargas		216,00	216,00
Oficinas	614,00		614,00
Aparcamiento		314,00	314,00
Toma muestras		21,25	21,25
Edificio báscula y vestuarios	192,00	306,26	498,26
Naves potabilizadora	686,00	431,81	1.117,81
Balsas depuradora	4.580,46		4.580,46
C.T. Depuradora	80,64		80,64
Edificio depuradora	106,00	187,66	293,66
Porche anexo balsa potabilizadora		19,25	19,25
Porche en balsa oxidación		45,39	45,39
Porche en balsa oxidación		34,63	34,63
Porche en balsa decantación		14,92	14,92
Porche en balsa decantación		30,25	30,25
C.T. 45 KV		86,88	86,88
Balsa potabilizadora	1.872,00		1.872,00
Cubeto torres refrigeración	505,05		505,05
	18.757,84	9.255,59	28.013,43



Equipos derivados de la modificación sustancial

- Cambio transformador 45KV.
- Grupo de cubeteado o cortadora.
- Quitapieles.
- Economizador caldera.
- Mejoras bombeo agua.
- Incremento capacidad bombeo.
- Apolo recirculación.
- Bombas evaporador T1500 2º y 3º efecto.
- Evaporadores para simple efecto.
- Ampliación equipos preparación salsas.
- Ampliación descarga tomate para salsas.
- Instalaciones para nuevas salsas.
- Mejoras línea de encajado.
- Ampliación sistema alimentación bidones.
- Desactivador enzimático Hot Break.
- Ahorro energético (calderas y calorifugado).
- Ampliación línea de encajado en B&B.
- Ampliación capacidad aséptico B&B.
- Ampliación línea de escaldado de tomate.
- Mejoras en la zona de depuradora:
 - Montar un nuevo rotafiltro formado por 2 filtros con cilindro de 1 mm.
 - Alargar el sinfín de transporte de filtrado.

- Instalar a la periferia de la balsa de decantación, un anillo de paquetes laminares capaz de aumentar la superficie equivalente.
 - Instalación de una bomba para aumentar el caudal de recirculación de fangos.
 - Adecuación del colector de aspiración, de impulsión y del cuadro eléctrico.
 - Automatización de los extractores centrífugos: Instalación de inverter de la segunda bomba de alimentación centrífuga. Instalación de inverter de la segunda bomba de polielectrolito. Instalación de medidor de caudal de la segunda bomba de alimentación centrífuga. Instalación de medidor de caudal de la segunda bomba de polielectrolito. Cuadro eléctrico nuevo para la contención de los inverter.
 - Automatización cuadro planta depuradora actual: Restructuración de automatización del cuadro eléctrico existente. Nuevo PLC a instalar en el cuadro de las centrífugas.
- Nuevo esterilizador.
 - Nueva llenadora.
 - Ampliación equipos de cocina.
 - Mejoras en la zona de descarga.
 - Mejoras en la zona de pasadoras y evaporadores.
 - Mejoras en la zona de cocina.
 - Mejoras en la zona de cocción.
 - Mejoras en la zona de esterilizadores y llenadoras.
 - Mejoras en la zona de evaporadores.
 - Control de vapor y registro de control de gases.
 - Filtro de anillas potabilizadora.
 - Instalación red de hidrantes que cubran todo el perímetro de las edificaciones de producción.
 - Instalación de caudalímetros electromagnéticos en tres de las llenadoras, programación y software SCADA.

- Mejora asépticos: Mejora en los asépticos para poder utilizarlos en la alimentación de las llenadoras existentes. Nuevas tuberías y automatismos, programación del equipo y SCADA con conectividad al sistema central.
- Instalación solar fotovoltaica: 296 kW de paneles solares fotovoltaicos para autoconsumo.
- Control de las aguas de descarga: Ejecución de cuadros de control de las aguas de descarga mediante software y control remoto.
- Instalaciones equipos de climatización evaporativos: Se instalarán tres nuevos equipos en la zona de dado y se realizará la captación de datos en software y creación de registro en SCADA de todos los equipos existentes y los nuevos.
- Nueva acometida eléctrica torres refrigeración.
- Ampliación llenadora pequeño formato BIB: Traslado de la llenadora actual a nueva nave e instalaciones necesarios.
- Instalación de nueva peladora termofísica.
- Instalación de dos desapiladores automáticos de bidones.

Con la solicitud de modificación sustancial se pretende ampliar la capacidad de producción de la industria a 5.600 toneladas al día de tomate fresco.

Se solicita un aumento del volumen de vertido autorizado para pasar de 360.000 m³ /año a 480.000 m³ /año (lo que supone un incremento de 33,33 %).

4. Para dar cumplimiento al artículo 15.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de modificación sustancial de la AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 14 de octubre de 2021 que se publicó en el DOE n.º 208, de 28 de octubre de 2021. Durante este periodo no ha habido alegación alguna.
5. Mediante escrito de 21 de diciembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad, solicitó al Ayuntamiento de Don Benito informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia según lo estipulado en el artículo 15.6.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación. Con fecha de 13 de mayo de 2022, el Ayuntamiento de Don Benito emitió informe de 12 de mayo de 2022 que dice: "1. El uso pretendido es

compatible según el planeamiento vigente y la LOTUS. 2. Las instalaciones de uso pretendidas tales como edificabilidad, ocupación máxima, distancia a caminos o linderos y altura de edificaciones aparentemente cumplen con lo establecido tanto en el planeamiento como en la LOTUS. La edificabilidad asignada a la parcela es de $1 \text{ m}^2/\text{m}^2$, y la resultante, tras las ampliaciones, será de $0,24 \text{ m}^2/\text{m}^2$. No se supera el número de plantas y se cumplen con los requerimientos de parcela mínima. 3. El organismo encargado de otorgar la licencia de uso y de obras, en virtud del tipo de suelo en el que se desarrolla la actividad, será el Ayuntamiento de Don Benito. 4. La actividad a desarrollar deberá someterse al instrumento de Evaluación ambiental que establezca el organismo competente, en este caso, la Autorización Ambiental Integrada (AAI) por parte de la Junta de Extremadura. 5. Por la ubicación de la instalación, se considera que deberán recabarse informes sectoriales que sean necesarios en función de los posibles valores del ámbito a preservar. De todo lo anteriormente expuesto, y en función del análisis realizado, se informa favorablemente sobre la viabilidad de las actuaciones pretendidas.”

6. Mediante escrito de 20 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad, solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia según lo estipulado en el artículo 15.5.b) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprobaba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Con fecha de 12 de septiembre de 2022, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe de 7 de septiembre de 2022 sobre la modificación sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de tomates cuyo contenido se adjunta en el anexo III.

7. Con fecha de 7 de noviembre de 2022, el Director General de Sostenibilidad (DGS) formuló declaración de impacto ambiental del proyecto de modificación de la fábrica de conservas vegetales de Pronat SC en el término municipal de Don Benito (Badajoz). Esta Declaración de Impacto Ambiental está publicada en el DOE n.º 219 de 15 de noviembre de 2022.
8. Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 18 de noviembre de 2022 a Pronat SC con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 7 de diciembre de 2022, PRONAT SC, presenta alegaciones que han sido consideradas. Cabe mencionar en este apartado las siguientes alegaciones:

- a. Pronat SC solicita que se incorporen al apartado de la AAI relativo a residuos generados 400 toneladas anuales de residuos con categoría LER 20 03 99, relativa a residuos municipales no especificados en otra categoría. No hay justificación alguna para que el TAAI genere 400 toneladas anuales de residuos con categoría LER 20 03 99, relativa a residuos municipales no especificados en otra categoría. Estas 400 toneladas de residuos generados deben ser residuos asimilados a alguno de los códigos LER propuestos en la presente propuesta de resolución, o en algún otro más apropiado a la actividad industrial en cuestión.
- b. Pronat SC solicita que se incorporen al apartado de la AAI relativo a residuos generados 6.000 toneladas anuales de residuos con categoría LER 17 02 03, relativa a plásticos, generados como residuos de construcción y demolición. No hay justificación alguna para que el TAAI genere 6.000 toneladas anuales de residuos con categoría LER 17 02 03, relativa a plásticos, generados como residuos de construcción y demolición. Estas 6.000 toneladas de residuos generados deben ser residuos asimilados a alguno de los códigos LER propuestos en la presente propuesta de resolución, o en algún otro más apropiado a la actividad industrial en cuestión.
- c. Pronat SC alega que los VLE a incorporar en la nueva AAI deben ser los contemplados en la Resolución de 19 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorgó modificación sustancial de la AAI. Ante esta solicitud, se le informa que la DGS no puede mantener los VLE establecidos en la Resolución de 19 de marzo de 2015 (CO: 150 mg/Nm³ ; NOx: 300 mg/Nm³), dado que el complejo industrial debe dar cumplimiento, entre otras a las siguientes normativas:
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El artículo 13 de esta normativa establece que cuando dos o más instalaciones de combustión independientes cuya autorización sustantiva inicial de construcción se haya concedido el 1 de julio de 1987 o en una fecha posterior, o sus titulares hayan presentado una solicitud completa para la concesión de tal autorización en dicha fecha o en una posterior, estén instaladas de manera que sus gases residuales, a juicio del órgano competente para otorgar la autorización ambiental, teniendo en cuenta factores técnicos y económicos, puedan ser expulsados por una misma chimenea, la combinación resultante de tales instalaciones se considerará como una única instalación de combustión y sus capacidades se sumarán a efectos de calcular la potencia nominal térmica total. A efectos de calcular la potencia nominal térmica total de una combinación de instalaciones de combustión a que se refieren los apartados 1

y 2, no se incluirán en el cálculo las instalaciones con una potencia térmica nominal inferior a 15 MW.

A la vista de los criterios del artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y considerando que PRONAT SC dispone de dos calderas de 23,365 MW y la solicitud de modificación sustancial contempla una nueva caldera de 16,37 MW, se ha considerado una suma de 63,1 MW, a efectos de calcular la potencia térmica total de la combinación resultante de estas instalaciones como una única instalación de combustión.

La resolución de 19 de marzo de 2015 no contemplaba la caldera de 16,37 MW y por tanto no se consideró en ese momento el complejo industrial gran instalación de combustión.

Con la presente resolución se considera el complejo industrial como nueva gran instalación de combustión. Por tanto, según esta normativa es de cumplimiento para el establecimiento de los VLE el anejo 3 parte 2 siendo los siguientes valores para instalaciones de combustión con potencia térmica nominal total (MW) de 50-100 MW: CO 100 mg/Nm³ ; NOx: 100 mg/Nm³; partículas: 5 mg/Nm³; SO₂ 35 mg/Nm³.

- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En caso de que el TAAI renunciara a la instalación de la nueva caldera de 16,37 MW, tal y como está establecido en la resolución de 19 de marzo de 2015, a efectos de calcular la potencia térmica total de una combinación de instalaciones según el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la potencia térmica total sería de 46,73 siendo una instalación mediana según lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

En todo caso, los VLE reflejados en la resolución de 19 de marzo de 2015, deben sustituirse, siendo de cumplimiento el cuadro 2 parte 1 del anexo II que indica los siguientes valores para instalaciones de combustión con potencia térmica nominal total (MW) de más de 5 MW: NOx: 200 mg/Nm³.

No obstante, la incorporación de esta nueva caldera, aún no considerado el complejo industrial como gran instalación de combustión, sino la incorporación de una nueva instalación mediana de combustión, según Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, requeriría el cumplimiento para el establecimiento de los VLE de este foco

el cuadro 1 parte 1I del anexo II que indica los siguientes valores para instalaciones de combustión con potencia térmica nominal total (MW) de más de 5 MW: NOx: 100 mg/Nm³.

- Decisión 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión.

Pronat SC indica que los focos concernientes a las calderas de 6,8 MW deben estar exentos del condicionado fijado en la Decisión 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021. A la vista de lo establecido en la Decisión 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, las MTD no se refieren a la combustión de combustibles en unidades con una potencia térmica nominal inferior a 15 MW, por tanto a los focos 3 y 4, calderas de 6,8 MW de potencia térmica nominal, no le es de aplicación la Decisión. Sin embargo, esto no quiere decir que no deba estar sujeta a la obligatoriedad de dar cumplimiento a las normativas nacionales estudiadas anteriormente.

Por otro lado, Pronat SC alega que su campaña es de 60 días, lo que supone un funcionamiento de 1.440 horas anuales, y por tanto debe acogerse a la exención establecida en la Decisión 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, en lo relativo al cuadro 25 del apartado relativo a la MTD 44 para el establecimiento de los valores límites de emisión del NOx en cuanto a que no se apliquen cuando se trata de instalaciones que funcionan < 1.500 h/año. A este respecto hay que indicar que la campaña del tomate en Extremadura es de julio a septiembre, dándose campañas que sobrepasan los 62,5 días mínimos para dar cumplimiento a este requisito. Por otro lado, en caso de que así fuera, tendría que dar cumplimiento a las normativas nacionales estudiadas anteriormente coincidiendo los VLE establecidos para este contaminante, ya que si la Decisión habilita un VLE comprendido entre 50-100 mg/Nm³ para el NOx, la AAI establece el valor menos restrictivo, haciéndolo coincidir con el establecido en la normativa nacional.

Pronat SC, al considerar que no lleva a cabo su producción en más de 1500 horas anuales, solicita la exención del valor de CO. Esta cuestión ha quedado aclarada anteriormente.

Pronat SC, alega que al no determinar la Decisión 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, valores de emisión para las partículas y el SOx en calderas alimentadas por gas natural, todos los focos quedaran exentos de esta limitación.

Esta DGS informa que los VLE establecidos para estos contaminantes son los contemplados en las normativas nacionales de aplicación comentadas anteriormente.

- d. Pronat SC, respecto a la instalación de un sistema de medición en continuo (SAM) de las emisiones a la atmósfera propone sustituir esta medida por la realización de controles externos con mediciones periódicas. Ante la alegación efectuada por PRONAT SC, la DGS aplica lo establecido en el punto 6 del Anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, que establece como alternativa a las mediciones periódicas a las referidas en el punto 1, la facultad de la autoridad competente de las Comunidades Autónomas de poder exigir mediciones en continuo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad según lo establecido en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
2. La fábrica de conservas de Pronat SC se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las categorías 2.2.b y 3.4.b del anexo I, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera" e "instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal"; en el grupo 3.k del anexo IV, relativa a "Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia superior a 50 MW"; y en el grupo 2.b del anexo V, relativa a "Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); o bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales)".

3. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.
4. Es de aplicación la Decisión 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (MTD A).
5. Es de aplicación la Decisión 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión (MTD B).

SE RESUELVE:

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, otorgar la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Pronat SC, para la fábrica de conservas vegetales, referida en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI 21/009.

Condicionado de la Autorización Ambiental Integrada.

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos.

Residuos no peligrosos.

1. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos no peligrosos:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDADES GENERADAS (t/año)
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugación y separación	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas fácilmente degradables	02 03 01	8.632
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas alterados por algún agente físico, químico o biológico y por lo tanto no sean aptos para la elaboración de productos alimenticios (por ejemplo concentrado de tomate deteriorado)	02 03 04	400
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos producidos en el proceso de depuración de la planta depuradora de aguas residuales	02 03 05	1.420
Piedras, arenas, trozos de plantas	Residuos contenidos en las materias primas	02 03 99	2000
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01	30
Envases plásticos		15 01 02	8
Envases de metales		15 01 04	50
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	RAEE	16 02 14	15
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Aislamiento	17 06 04	300
Papel y cartón	Material de Oficina	20 01 01	20
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Madera	20 01 38	35
Plásticos	Plásticos	20 01 39	10
Metales	Metales	20 01 40	100
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficinas asimilables a residuos domésticos	20 03 01	500

¹ Lista Europea de Residuos

Residuos Peligrosos.

2. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDADES GENERADAS (kg/año)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras	08 03 17*	106
Aceites	Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02*	2500
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*	408
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	50
Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09	RAEE	16 02 10*	65
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles vacíos	16 05 04*	70
Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	Residuos químicos	16 05 06*	4
Tubos Fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*	20

* Residuos Peligrosos según la LER. Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la DGS.

4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
8. Deberá reducirse las cantidades de residuos enviados para su eliminación (MTD 16 B).
- b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.
1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los

gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Además, las secciones y sitios de medición de los focos cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

3. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera (p.t.n. 23,365 MW)	B	03 01 03 01	x		x		Gas natural	Producción de vapor
2	Caldera (p.t.n. 23,365 MW)	B	03 01 03 01	x		x		Gas natural	Producción de vapor
3	Caldera (p.t.n. 6,8 MW)	B	03 01 03 02	x		x		Gas natural	Producción de vapor
4	Caldera (p.t.n. 6,8 MW)	B	03 01 03 02	x		x		Gas natural	Producción de vapor
5	Caldera (p.t.n. 16,37 MW)	B	03 01 03 02	x		x		Gas natural	Producción de vapor

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

4. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para los focos 1, 2 y 5 (MTD 44 B):

Contaminante	VLE
Monóxido de carbono (CO)	15 mg/Nm ³
Monóxidos de nitrógeno (NOx) expresados como dióxido de nitrógeno (NO2)	100 mg/Nm ³ media anual
	110 mg/Nm ³ media diaria o a lo largo del periodo de muestreo
Partículas	5 mg/Nm ³
Monóxidos de azufre (SOx) expresados como dióxido de azufre (SO2)	35 mg/Nm ³

5. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para los focos 3 y 5:

Contaminante	VLE
Monóxido de carbono (CO)	100 mg/Nm ³
Monóxidos de nitrógeno (NOx) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	100 mg/Nm ³ media anual
	110 mg/Nm ³ media diaria o a lo largo del periodo de muestreo
Partículas	5 mg/Nm ³
Monóxidos de azufre (SOx) expresados como dióxido de azufre (SO ₂)	35 mg/Nm ³

6. Con el fin de mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y de reducir las emisiones atmosféricas de CO y de sustancias no quemadas, deberá asegurarse una combustión optimizada y utilizar una combinación adecuada de técnicas (MTD 6 B).

7. Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NOX procedentes de la combustión de gas natural en calderas, deberá utilizar una (o una combinación) adecuadas de técnicas (MTD 41-43 B).

8. Los valores límite de emisión indicados para los focos 1-5 serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAI. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y, en su caso, referencia al contenido de oxígeno de 3 %.

9. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

10. Deberá contemplarse un plan de gestión de posibles olores como parte del sistema de gestión ambiental (MTD 15 A).

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

1. La planta dispondrá de las siguientes redes independientes, que serán gestionadas según el condicionado técnico establecido por CHG en la Autorización de Vertidos, y sus modificaciones, considerando el anexo III de la presente resolución.

2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos. Esta arqueta estará distante aproximadamente a un metro por el límite exterior de la propiedad. Las dimensiones mínimas de dichas arquetas permitirán la toma de muestras desde el exterior de las instalaciones por parte de los inspectores ambientales.
3. Los cubetos de retención de fugas de los diferentes depósitos deberán ser estancos e impermeables y cumplir con la normativa de ordenación industrial. En ningún caso deberá tener conexión a red de saneamiento alguna.

d) Medidas de protección y control de la contaminación de suelos.

1. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo. Igualmente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, en cuanto a las condiciones de almacenamiento de los productos químicos presentes en la instalación.
2. En el plazo de 5 años desde que sea efectiva la modificación de la AAI, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse 3 meses antes de que expire el plazo.
3. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión
1	Descarga de tomate	86 dB(A)
2	Línea de transporte y lavado de tomate	82 dB(A)
3	Mesas de selección	86 dB(A)
4	Equipos interiores producción concentrado	90 dB(A)
5	Equipos interiores producción de dados	86 dB(A)
6	Equipos interiores producción de salsas	89 dB(A)
7	Equipos interiores producción vegetales	82 dB(A)
8	Hot Break	84 dB(A)
9	Cold Break	82 dB(A)
10	Pasadoras	80 dB(A)
11	Precondentrador Apolo	84 dB(A)
12	Evaporadores	78 dB(A)
13	Esterilizadores	80 dB(A)
14	Llenadoras	76 dB(A)
15	Línea de encajado y paletizado	84 dB(A)
16	Línea de alimentación y desapilado de bidones	80 dB(A)
17	Depuradora	88 dB(A)
18	Potabilizadora	80 dB(A)
19	Torres refrigeración	62 dB(A)
20	Calderas	85 dB(A)
21	Compresores	83 dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones (MTD 13-14 A). Para ello tratará de reducirse las emisiones de ruido (MTD 17 B).
3. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de

ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (MTD 13-14 A).

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

4. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FH-Sinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad y a la seguridad de determinadas zonas del complejo industrial.

g) Condiciones generales.

1. Se deberá implantar un Sistema de Gestión Ambiental (MTD 1 A ; MTD 1 B).
2. Medidas generales de minimización del consumo de recursos y de evacuación de contaminantes:
 - 2.1. Registro y control del agua consumida (MTD 2 A):
 - Aplicar sistemas de medida y de control automáticos sobre las etapas en las que se produce un consumo importante de agua, de forma que se evite el sobreconsumo de este recurso.
 - Realizar control y registro del consumo de agua, principalmente en las etapas del proceso en que mayores consumos de agua se producen.
 - Realizar mantenimiento preventivo y periódico sobre los equipos y etapas donde el consumo de agua es importante, de forma que se prevengan pérdidas, fugas o un incorrecto funcionamiento de la maquinaria.
 - 2.2. Disminución de la carga contaminante (MTD 2-7-8-10 A):
 - Aplicar y difundir las Buenas Prácticas de Fabricación al personal.
 - Separar los sólidos de las aguas residuales lo antes posible (rejillas, barrido de suelos, separadores de sólidos, etc). Y evitar la entrada de residuos sólidos en las aguas residuales, durante la limpieza de los equipos e instalaciones.
 - Limpieza en seco en la medida de lo posible (MTD 8 A).
 - 2.3. Disminución del consumo energético (MTD 2-6-27-33 A):
 - Uso de tuberías calorifugadas para la conducción de vapor, condensados recuperados, etc. Asimismo, se aplicarán aislamientos térmicos a los equipos de distribución de frío de la sección de enfriamiento previa al envasado aséptico.
 - Recuperar y reutilizar los condensados, en las etapas de concentración y en las de tratamiento térmico. Recirculación y reutilización de las aguas de enfriamiento.
3. El TAAI deberá utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico (MTD 9 A).
4. Deberá determinarse la eficiencia eléctrica neta y/o el consumo de combustible neto total y/o la eficiencia neta de la energía mecánica de las unidades de combustión por

medio de un ensayo de rendimiento a plena carga, con arreglo a normas EN, después de cada modificación que pueda afectar significativamente a la eficiencia eléctrica neta y/o al consumo de combustible neto total y/o a la eficiencia neta de la energía mecánica de la unidad. Si no hay normas EN, es MTD aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente (MTD 2-40 B).

5. Para aumentar la eficiencia energética de las unidades de combustión, deberá utilizarse una combinación adecuada de las técnicas descritas en la MTD 12 B.

h) Plan de ejecución.

1. Las actuaciones que puedan ser aplicadas a las infraestructuras, instalaciones y equipos existentes deberán ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI. En caso contrario, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. En el caso de que las nuevas infraestructuras, instalaciones y equipos proyectados, no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la eliminación de estas actuaciones de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
3. Dentro de los plazos indicados en los apartados anteriores, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones o actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.
4. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
5. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
6. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones (MTD 13-14 A).
- El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.
- Los informes de los últimos controles externos de las emisiones a la atmósfera.
- La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

i) Vigilancia y seguimiento.

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de la presente AAI. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGS o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).
2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGS, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados.
8. Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
9. El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Contaminación atmosférica.

12. Los focos 1-5 deberá estar provistos de sistemas de medición en continuo (SAM) de las concentraciones de los siguientes contaminantes: partículas, CO, SOx y NOx. Asimismo, se instalarán equipos de medición en continuo de los siguientes parámetros de funcionamiento: contenido en oxígeno, temperatura, presión, caudal y humedad. (MTD 3-4 B).

13. La medición continua del contenido de vapor de agua no será necesaria, siempre que la muestra del gas residual de combustión se haya secado antes de que se analicen las emisiones en el SAM.
14. Estas variables deberán expresarse en las siguientes unidades: concentración de contaminantes, mg/m^3 en las condiciones de medición del SAM y mg/Nm^3 en las condiciones de referencia; temperatura, $^{\circ}\text{C}$; contenido de oxígeno, % en volumen; presión, Pa; caudal, m^3/h en las condiciones de medición del SAM y Nm^3/h en las condiciones de referencia; en su caso, humedad, %.
15. Los datos obtenidos por cada SAM deberán ser dirigidos a un sistema de adquisición, tratamiento y transferencia de datos (SATTD) asociado a los SAM e independiente de la red de la DGS o de la instalación industrial. El SATTD deberá transmitir a tiempo real los datos de concentraciones de los contaminantes y parámetros de funcionamiento anteriormente indicados. Esta transmisión deberá realizarse paralela e independientemente a la red de la DGS y a la de la instalación industrial.
16. El aseguramiento de la calidad de los datos obtenidos por el SAM y la transmisión de datos desde el SAM a la DGS se realizará conforme a lo establecido en la norma EN 14181 y en la "Instrucción técnica sobre medición en continuo de emisiones a la atmósfera" (IT-DGECA-EA-01).
17. Los equipos de medición en continuo harán lecturas de concentración de las emisiones cada 2 minutos como máximo. Las lecturas se validarán restándoles el intervalo de confianza del 95%, obteniendo así los valores validados.
18. Con estos valores se obtendrán los promedio semihorarios. La media horaria se obtendrá a partir de los promedios semihorarios. En el caso de las partículas, si alguno de los valores validados supera el 200% del VLE no se tendrá en cuenta el cálculo semihorario, por considerarse de funcionamiento anómalo.
19. Para que un promedio semihorario se considere válido, deberá haber valores puntuales correspondientes a un 50% del período como mínimo. Si no se alcanza el 50%, el período semihorario no contabilizará para la obtención de la media diaria y los periodos en que se supere el 200% del valor límite, se contabilizará como tiempo de funcionamiento anómalo.
20. Se entenderá por funcionamiento anómalo cualquier fallo o interrupción en los equipos de despolvamiento, o cualquier estado especial del proceso productivo (excluyendo los períodos de arranques y paradas del horno) que dé lugar a valores de la concentración de partículas emitidas mayores del 200% del límite de emisión establecido.

21. Los periodos de funcionamiento anómalo no podrán sumar más de 200 horas al año, ni producirse más de 8 horas consecutivas.
22. Se considerará que se cumplen los VLE en un determinado foco puntual si durante el período anual se cumple la condición siguiente: El 95% de las medias diarias no supera el 200% del VLE. No se considerarán los períodos de funcionamiento anómalo, ni los períodos de arranque y parada del horno correspondiente a paros de producción superior a 48 horas.
23. La disponibilidad de los equipos de medida, entendida como proporción de períodos de tiempo en que se obtienen registros válidos, deberá ser al menos del 90% del tiempo de funcionamiento anual, salvo autorización expresa de esta DGS. Se considerará como tiempo de registros no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto a los equipos de medición.
24. Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados para los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión: Monóxido de carbono 10%, Óxidos de nitrógeno 20%, Dióxido de Azufre 20% y Partículas Totales 30%.
25. Los valores medios validados horarios y diarios se determinarán a partir de los valores medios horarios válidos medidos, una vez sustraído el valor del intervalo de confianza especificado en el punto anterior.
26. Se invalidarán los días en que más de tres valores medios horarios sean inválidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición automático.
27. 5Anualmente se deberá llevar a cabo una medición puntual de cada uno de los focos contemplados en la AAI, justificando su cumplimiento con los VLE establecidos. Estos controles habrán de ser realizados por un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).
28. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.
29. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones

puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

30. De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.
31. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
32. Anualmente, antes del 1 de marzo, deberá elaborarse un informe con la valoración del cumplimiento de las emisiones. No obstante, entre el día 1 y 10 de cada mes, con respecto al seguimiento en continuo, se aportará por parte del TAAI informe del cumplimiento de los VLE a la atmósfera del mes anterior. En este último informe deberá aportarse los informes en discontinuo que se hayan llevado a cabo el mes anterior.
33. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Vertidos:

34. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Organismo de Cuenca correspondiente.

Ruidos:

35. Para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

- Justo antes de cada renovación de la AAI.
- Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

36. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAI (MTD 13-14 A).

37. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia (MTD 13-14 A).

Suministro de información a la DGS:

38. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior. Estas prescripciones se suman a las establecidas en los apartados anteriores.

En particular, deberá aportarse:

- La información para el registro PRTR-España. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
- Copia de los registros de la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los resultados de los controles externos de las emisiones a la atmósfera.

j) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

k) Prescripciones finales.

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
4. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de diciembre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD****Actividad.**

La instalación industrial de la que Pronat SC es titular, se dedica a la transformación, envasado y comercialización del tomate, a partir de tomate fresco. También a la transformación de otros vegetales.

En la secuencia industrial de producción de las conservas vegetales se distinguen varias líneas, para la de elaboración de concentrado, tomate cubitado, zumos y salsas. Así como línea para procesado de otros vegetales.

En la elaboración de las conservas de tomate y salsas de tomate se dan lugar una serie de operaciones básicas que precisan de una fuente de calor, para generar agua caliente o vapor de agua esencialmente.

La fábrica de conservas dispone de la siguiente capacidad de producción:

PRODUCTO	t/año	t/día	t/h
Concentrado	55.900	1.100	46
Dados de tomate	14.100	288	12
Salsas	6.400	288	12

- Los datos de t/año corresponden a la producción para la entrada de producto indicada de 270.000 t/año de tomate fresco.
- Los datos de t/día y t/h son las producciones máximas que dan las líneas de producción.

Ubicación.

Las instalaciones se ubican en el Polígono Industrial San Isidro, parcela 3-4 del término municipal de Don Benito (Badajoz). Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 771053.46 Y: 4318802.36.

Infraestructuras y equipos.



	Existente	Ampliación	Total
Nave de proceso	9.902,02	2.041,04 + 5.250	17.193,06
Pasadoras	126,00	172,80	298,80
Sala Cuadros B.T.	73,45	83,45	156,90
C.T. Fuera de campaña	20,22		20,22
Tolvas descargas		216,00	216,00
Oficinas	614,00		614,00
Aparcamiento		314,00	314,00
Toma muestras		21,25	21,25
Edificio báscula y vestuarios	192,00	306,26	498,26
Naves potabilizadora	686,00	431,81	1.117,81
Balsas depuradora	4.580,46		4.580,46
C.T. Depuradora	80,64		80,64
Edificio depuradora	106,00	187,66	293,66
Porche anexo balsa potabilizadora		19,25	19,25
Porche en balsa oxidación		45,39	45,39
Porche en balsa oxidación		34,63	34,63
Porche en balsa decantación		14,92	14,92
Porche en balsa decantación		30,25	30,25
C.T. 45 KV		86,88	86,88
Balsa potabilizadora	1.872,00		1.872,00
Cubeto torres refrigeración	505,05		505,05
	18.757,84	9.255,59	28.013,43

Equipos existentes.

- Básculas de pesaje.
- Toma de muestras.

- Línea de recepción, descarga, lavado y transporte del tomate.
- Balsa reguladora, elevadores y planos de selección manual.
- Filtros de agua.
- Línea de producción de pulpa de tomate en dado: Calibradora, Peladora termofísica, Quita-pieles, Cortadora, Selectores ópticos y equipo de salsina y preparación de aditivos.
- Línea de producción de tomate concentrado con tecnología Hot-Break.
- Línea de producción de tomate concentrado con tecnología Cold-Break.
- Grupo de refinación: Pasadoras, refinadoras y prensas.
- Evaporadores, Asépticos y llenadoras asépticas.
- Carros de entrada y salida de bidones.
- Instalación para la depuración de las aguas residuales de proceso: Rotofiltros, Clasificador de arenas, Turbo-soplantes.
- Instalación para la recirculación de aguas de proceso depuradas.
- Instalación potabilizadora de agua: Filtro de anillas, Inyectores de cloro, Filtros de sílice y antracita.
- Calderas de generación de vapor, Planta de decalcificación, Instalación de vapor y condensados.
- Instalación de refrigeración de agua: Torres de refrigeración.
- Cocina: Tanque isoterma, Tanque de agua potable, Tanque de agua caliente, Tanque de mezcla de aditivos, Tanques de mezcla de salsas, Intercambiador de placas, Desaireador, Sistema de vaciado de bidones, Sistema de carga y descarga de cisternas.
- Cámara frigorífica y equipos de producción de frío.
- Centro de transformación eléctrico: Transformadores 45 KV.
- Centro de transformación 2º suministro.
- Centro de transformación de depuradora.
- Compresores e instalación neumática.



- Preconcentrador Apollo.
- Línea de producción de salsas.
- Línea de producción de vegetales.
- Línea de encajado y paletizado.

Equipos derivados de la modificación sustancial.

- Cambio transformador 45KV.
- Grupo de cubeteado o cortadora.
- Quitapieles.
- Economizador caldera.
- Mejoras bombeo agua.
- Incremento capacidad bombeo.
- Apolo recirculación.
- Bombas evaporador T1500 2º y 3º efecto.
- Evaporadores para simple efecto.
- Ampliación equipos preparación salsas.
- Ampliación descarga tomate para salsas.
- Instalaciones para nuevas salsas.
- Mejoras línea de encajado.
- Ampliación sistema alimentación bidones.
- Desactivador enzimático Hot Break.
- Ahorro energético (calderas y calorifugado).
- Ampliación línea de encajado en B&B.
- Ampliación capacidad aséptico B&B.

- Ampliación línea de escaldado de tomate.
- Mejoras en la zona de depuradora:
 - Montar un nuevo rotafiltro formado por 2 filtros con cilindro de 1 mm.
 - Alargar el sinfín de transporte de filtrado.
 - Instalar a la periferia de la balsa de decantación, un anillo de paquetes laminares capaz de aumentar la superficie equivalente.
 - Instalación de una bomba para aumentar el caudal de recirculación de fangos.
 - Adecuación del colector de aspiración, de impulsión y del cuadro eléctrico.
 - Automatización de los extractores centrífugos: Instalación de inverter de la segunda bomba de alimentación centrífuga. Instalación de inverter de la segunda bomba de polielectrolito. Instalación de medidor de caudal de la segunda bomba de alimentación centrífuga. Instalación de medidor de caudal de la segunda bomba de polielectrolito. Cuadro eléctrico nuevo para la contención de los inverter.
 - Automatización cuadro planta depuradora actual: Restructuración de automatización del cuadro eléctrico existente. Nuevo PLC a instalar en el cuadro de las centrífugas.
- Nuevo esterilizador.
- Nueva llenadora.
- Ampliación equipos de cocina.
- Mejoras en la zona de descarga.
- Mejoras en la zona de pasadoras y evaporadores.
- Mejoras en la zona de cocina.
- Mejoras en la zona de cocción.
- Mejoras en la zona de esterilizadores y llenadoras.
- Mejoras en la zona de evaporadores.
- Control de vapor y registro de control de gases.
- Filtro de anillas potabilizadora.



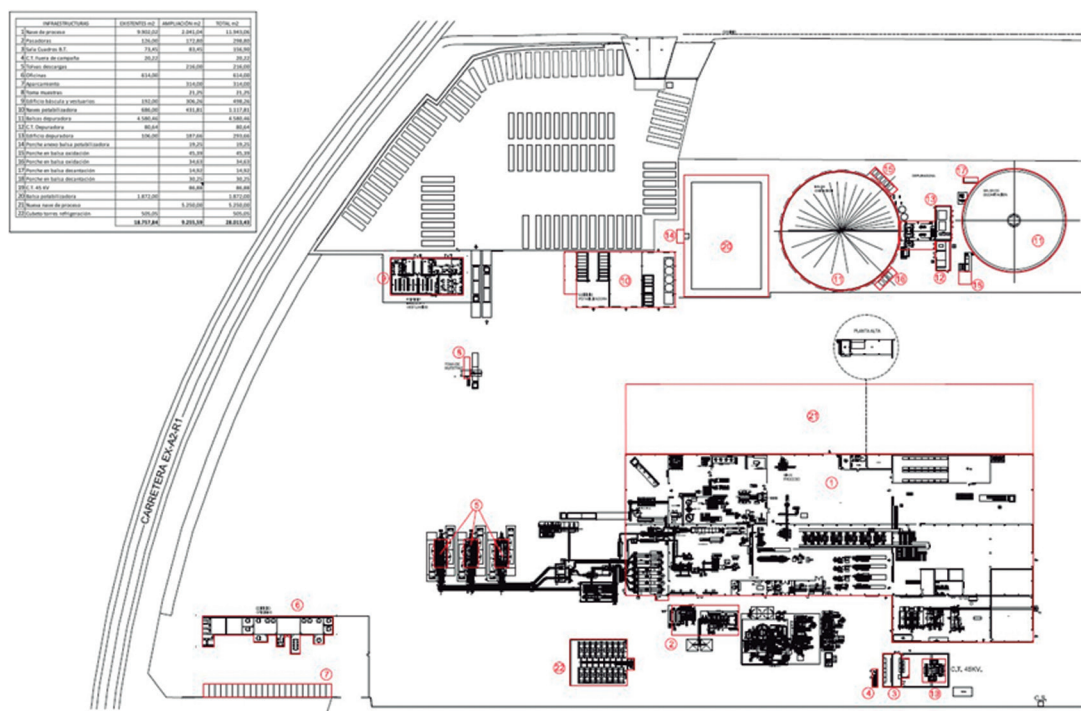
- Instalación red de hidrantes que cubran todo el perímetro de las edificaciones de producción.
- Instalación de caudalímetros electromagnéticos en tres de las llenadoras, programación y software SCADA.
- Mejora asépticos: Mejora en los asépticos para poder utilizarlos en la alimentación de las llenadoras existentes. Nuevas tuberías y automatismos, programación del equipo y SCADA con conectividad al sistema central.
- Instalación solar fotovoltaica: 296 kW de paneles solares fotovoltaicos para autoconsumo.
- Control de las aguas de descarga: Ejecución de cuadros de control de las aguas de descarga mediante software y control remoto.
- Instalaciones equipos de climatización evaporativos: Se instalarán tres nuevos equipos en la zona de dado y se realizará la captación de datos en software y creación de registro en SCADA de todos los equipos existentes y los nuevos.
- Nueva acometida eléctrica torres refrigeración.
- Ampliación llenadora pequeño formato BIB: Traslado de la llenadora actual a nueva nave e instalaciones necesarios.
- Instalación de nueva peladora termofísica.
- Instalación de dos desapiladores automáticos de bidones.

Con la solicitud de modificación sustancial se pretende ampliar la capacidad de producción de la industria a 5.600 toneladas al día de tomate fresco.

Se solicita un aumento del volumen de vertido autorizado para pasar de 360.000 m³ /año a 480.000 m³ /año (lo que supone un incremento de 33,33 %).

ANEXO II

PLANO COMPLEJO INDUSTRIAL



ANEXO III**INFORME DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA**

INFORME SOBRE EL VERTIDO A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EMITIDO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN.

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) DE UNA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE TOMATE CON VERTIDO AL RÍO GUADIANA, A TRAVÉS DE DESAGÜE DE RIEGO, EN TERMINO MUNICIPAL DE DON BENITO (BADAJOZ).

Titular de la AAI: PRONAT SOCIEDAD COOPERATIVA.

N/Ref. Expte.: VI-005/04-BA (OBG).

Órgano ambiental: Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

S/Ref. Expte.: AAI 21/009.

Mediante resolución de 17 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura (DGMAJEXT), se otorgó a PRONAT Sociedad Cooperativa Autorización Ambiental Integrada (AAI) para su fábrica de concentrado y cubitado de tomate situada en el t.m. de Don Benito (Badajoz). En esta autorización se incluyó la autorización de vertido al río Guadiana informada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. (CHG) mediante informe de agosto de 2004. En la condición c.3 de la citada autorización se limitaba el volumen anual de vertido a 360.000 m³ y en su anexo I, se recogía que la capacidad de producción de producto acabado alcanzaría un máximo de 3.000 toneladas al día.

Esta AAI ha sido modificada debido a la modificación sustancial promovida por el titular de la industria mediante resolución de 19 de marzo de 2015 de la DGMAJEXT, contando para ello con informe de la CHG de diciembre de 2014, mediante el cual se informa el vertido al río Guadiana, no modificándose el volumen anual de vertido ni los valores límite de emisión de contaminantes, a excepción de los cloruros. Sin embargo, en la autorización se recogía el aumento de la capacidad de producción hasta 4.300 toneladas al día.

Asimismo, esta AAI ha sido modificada por otras modificaciones no sustanciales de la industria mediante resoluciones de fecha 25 de junio de 2018 y 10 de abril de 2019 de la DGMAJEXT.

Mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura (DGSJEXT),

ha comunicado a la CHG la solicitud de modificación sustancial efectuada por PRONAT Sociedad Cooperativa, aportando determinada documentación. Adicionalmente, se requiere que la CHG informe si la documentación facilitada debe subsanarse.

En la documentación aportada se indican los siguientes extremos:

- Con la solicitud de modificación sustancial se pretende ampliar la capacidad de producción de la industria a 5.600 toneladas al día de producto acabado (lo que supone un incremento de un 30 %), partiendo de 270 millones de kg tomate fresco al año y 15 millones de kg otros vegetales al año.
- Se solicita un aumento del volumen de vertido autorizado para pasar de 360.000 m³/año a 480.000 m³/año (lo que supone un incremento de 33,33 %).
- En la declaración de vertido se indica que:
 - El volumen de vertido máximo será de 200 m³/h.
 - El volumen de vertido diario será de 4.800 m³/día.
 - La capacidad máxima de depuración de la estación depuradora de aguas residuales de la industria (EDARI) es de 1.500 m³/h.
- El proyecto básico aportado, de fecha mayo de 2021 y suscrito por el ingeniero agrónomo Francisco Sánchez García y el ingeniero industrial Enrique García-Margallo Solo de Zaldívar, informa de las modificaciones de la industria y, en lo que respecta a la EDARI, recoge, en resumen, las siguientes actuaciones:
 - Filtración. Montar un nuevo rotafiltro formado por 2 filtros con cilindro de 1 mm y alargar el sinfín de transporte de filtrado.
 - Decantación. Instalar en la periferia de la balsa de decantación un anillo de paquetes lamelares capaz de aumentar la superficie equivalente.
 - Recirculación de fangos. Aumentar el caudal de recirculación de fangos instalando una nueva bomba, adecuando el colector de aspiración y de impulsión y el cuadro eléctrico.
 - Automatización de los extractores centrífugos. Instalación de inverter de la segunda bomba de alimentación centrífuga, instalación de inverter de la segunda bomba de polielectrolito, instalación de medidor de caudal de la segunda bomba de alimentación centrífuga, instalación de medidor de caudal de la segunda bomba de polielectrolito, instalación de cuadro eléctrico nuevo para la contención de los inverter.

- Automatización del cuadro de la depuradora. Reestructuración de automatización del cuadro eléctrico existente.
 - Soplates de la depuradora. Instalación de soplates en la depuradora.
 - Ampliación del bombeo de elevación. Cambio de bomba, pie, ampliación de tubería, válvulas y variadores.
- El proyecto básico no incluye justificación cuantitativa del aumento de capacidad de la EDARI en base a estas modificaciones y partiendo del diseño inicial de la EDARI.
- Las aguas residuales de carácter doméstico se envían a la red municipal de saneamiento.

El proyecto de construcción de la EDARI de marzo de 2004, suscrito por los ingenieros de caminos, canales y puertos Javier Martos García, el ingeniero industrial Enrique García-Margallo Guillén y el ingeniero agrónomo José María Sánchez Quirós, que obra en el expediente de autorización de vertido de este Organismo de cuenca dimensionó la EDARI para tratar, en un futuro, hasta 900 m³/h, recirculando el 70% del caudal y vertiendo el resto, que equivaldría a unos 270 m³/h. Ello para una capacidad de la industria de 3.000 toneladas/día de producto acabado. Por lo tanto, se pretende tratar un caudal horario (1.500 m³/h) superior a la previsión de capacidad de tratamiento horario del proyecto inicial de la EDARI (900 m³/h).

En relación con lo anterior, mediante informes de fecha 4 de febrero de 2022 y 30 de junio de 2022, se requirió a PRONAT Sociedad Cooperativa determinada documentación técnica encaminada, en resumen, a justificar la adecuación del sistema de recogida, tratamiento y evacuación de aguas residuales a la consecución de los valores límite de emisión.

Mediante escritos de fecha 2 de junio de 2022 y 26 de agosto de 2022, la DGSJEXT ha remitido a la CHG la documentación complementaria aportada por PRONAT Sociedad Cooperativa para dar respuesta a los informes referidos en el párrafo anterior: anexos al proyecto básico, de fecha abril de 2022, julio de 2022 y agosto de 2022 y suscritos por el ingeniero agrónomo Francisco Sánchez García y el ingeniero industrial Enrique García-Margallo Solo de Zaldívar.

En esta documentación técnica, se incluyen, entre otros extremos la justificación de la adecuación de la del sistema de recogida, tratamiento y evacuación de aguas residuales a la consecución de los valores límite de emisión; se defiende una capacidad máxima de tratamiento de 1.500 m³/h de aguas residuales; se plantea un caudal máximo de vertido de 580 m³/h (con recirculación de 920 m³/h), previsible para los momentos de procesado de tratamiento ecológico; y se plantea un volumen medio diario de vertido de 7.384,62 m³/día (307 m³/h de media) durante una campaña de 65 días para determinar un volumen máximo de vertido anual de 480.000 m³/año.

Con apoyo del Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico se ha comprobado que el punto de vertido al dominio público hidráulico de las aguas residuales depuradas, tras su paso por el desagüe de riego, es $X= 250.816$, $Y= 4.320.179$, ETRS89, huso 30, debiendo ser corregidas las coordenadas que aparecían en la autorización ambiental integrada, sin que se haya producido modificación real del punto de vertido. Por otro lado, el punto de incorporación, previo, al desagüe de riego es $X= 251.374$, $Y= 4.318.308$, ETRS89, huso 30.

En la evaluación de la afección a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico por este vertido deben considerarse, entre otras, las siguientes cuestiones:

- El vertido se realiza a un brazo del río Guadiana, a unos 3,7 km aguas arriba de la masa de agua superficial "Río Guadiana V" (ES040MSPF000133550). Esta masa de agua se incluye en la tipología de agua superficial de "Grandes ejes en ambiente mediterráneo" (Código R-T17). En el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, cuya revisión se ha aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se ha establecido para esta masa de agua superficial el objetivo medioambiental de alcanzaz el buen estado en el horizonte 2016-2021.
- El apartado A.2) "Ríos: Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado" del ANEXO II del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, establece, para las masas de agua superficial del tipo R-T017 los siguientes límites de cambio de clase de estado entre el estado ecológico bueno y el estado ecológico moderado, para los indicadores químicos que se refieren a continuación:

Indicador	Límite de cambio de clase de bueno a moderado
pH	6-9
Oxígeno, mg/L	5
% Oxígeno	60-120
Amonio, mg NH ₄ /L	1
Fosfatos, mg PO ₄ /L	0,4
Nitratos, mgNO ₃ /L	25

- En la documentación técnica aportada, se justifica que la EDAR, tras las mejoras previstas, cuenta con capacidad de tratamiento suficiente para asumir el aumento del volumen de vertido derivado de la ampliación de la actividad pretendida, tanto desde el punto de vista de materia orgánica y sólidos en suspensión como desde el punto de vista de nutrientes.



- Los controles analíticos del vertido de Pronat Sociedad Cooperativa de los últimos años ponen de manifiesto un funcionamiento general adecuado de la depuradora de aguas residuales en términos de cumplimiento de los VLE vigentes.

Considerando todo lo anterior y en virtud de las competencias atribuidas a los Organismos de cuenca en la legislación vigente, esta Confederación Hidrográfica Del Guadiana, O.A. informa que las características del vertido una vez depurado pueden ser adecuadas para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales establecidos por la normativa en vigor; por lo que, en lo que se refiere al vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la industria de transformación de tomate, al río Guadiana, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), se podría modificar la autorización ambiental integrada otorgada a PRONAT Sociedad Cooperativa con arreglo al texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLIPPC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias, y a las siguientes condiciones:

I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (TAAI).

Nombre:	PRONAT SOCIEDAD COOPERATIVA		
CIF / NIF:	F – 06402697		
Dirección:	Parcelas 3 y 4 del Polígono Industrial "San Isidro"		
Municipio:	06400 DON BENITO		
Provincia:	BADAJOZ		
Teléfono:	924 80 83 39	Fax:	924 80 89 96

II. DATOS DEL VERTIDO.

Procedencia:	Aguas residuales procedentes de una industria de fabricación de concentrado y cubitado de tomate (las aguas residuales domésticas no se incluyen).
Municipio:	Don Benito
Provincia:	Badajoz
Características del vertido:	Industrial clase I. CNAE 1039 (Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas), según clasificación del Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)

Medio receptor:	Brazo del río Guadiana, a unos 3,7 km aguas arriba de la masa de agua superficial "Río Guadiana V" (ES040MSPF000133550, código R-T17)
Calidad ambiental del medio receptor:	Zona de categoría I, según clasificación del Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. LIC Río Guadiana Alto – Zújar. Zona de captación de zona sensible (embalse de Montijo) declarada por Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.
Localización de las instalaciones de depuración:	Referencia catastral 06044A220000040001QJ. Parcelas 3 y 4 del Polígono Industrial "San Isidro", Don Benito (Badajoz). Coordenadas UTM: X = 251.317; Y = 4.318.192, huso 30, ETRS-89.
Localización punto de vertido:	Al canal desagüe, coordenadas UTM: X = 251.374, Y= 4.318.308, huso 30, ETRS-89. Del desagüe al brazo del río Guadiana, coordenadas UTM: X = 250.816; Y = 4.320.179, huso 30, ETRS-89.

III. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza a verter al brazo del río Guadiana es de 480.000 m³.
2. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir en todo momento los siguientes valores límite de emisión:

Sólidos en suspensión	menor o igual que 35 mg/l.
DBO5	menor o igual que 25 mg/l.
DQO	menor o igual que 125 mg/l.
Nitrógeno total	menor o igual que 15 mg/l.
Fósforo total	menor o igual que 2 mg/l.
Cloruros	menor o igual que 150 mg/l.

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la Autorización Ambiental Integrada (AAI), a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente. En particular, se deberá aplicar al efluente depurado el tratamiento complementario que se precise para proteger adecuadamente la calidad microbiológica de las aguas de la zona de baños de Medellín.

En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento. En este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles son las establecidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y las que se aprueben en el correspondiente Plan Hidrológico.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

IV. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y EVACUACIÓN

1. Descripción:

Línea de agua:

- Elevación. 5 bombas de 360 m³/h cada una.
- Filtración mediante 6 rototamices para 340 m³/h cada uno.
- Separación de arena mediante 2 hidrociclones y deshidratación de arenas.
- Tratamiento biológico aerobio de fangos activos en dos etapas dentro de un reactor biológico de 14.000 m³ dividido en dos partes mediante muro.
- Decantación secundaria en un decantador con 42 m de diámetro interior y 2,75 metros de altura. Con 67 paquetes lamelares en el perímetro, con 3,14 m³ y que desarrollan 8 m²/m³.

Línea de fangos:

- Extracción y recirculación fangos. 3 bombas de recirculación de 450 m³/h cada una.
- Preparador automático de polielectrolito.
- Deshidratación lodos mediante 2 centrífuga para 1.200 y 1.400 kg SST/h, respectivamente.

Las obras e instalaciones se ajustarán, en líneas generales, a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse, previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. (CHG), siempre que no alteren las características esenciales de la AAI; en caso contrario, requerirían la tramitación de un nuevo procedimiento.

2. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.

Se dispondrá de una arqueta de control del vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales. Asimismo, el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) instalará un dispositivo que permita registrar en continuo los caudales realmente vertidos al cauce, proporcionando valores instantáneos y acumulados durante el año natural en los rangos previstos para estas variables; sobre este dispositivo deberán aplicarse los pertinentes trabajos de mantenimiento y conservación para conseguir una elevada garantía respecto a la continuidad del funcionamiento del mismo y la bondad de las mediciones realizadas.

V. PLAZO DE EJECUCIÓN Y RECONOCIMIENTO FINAL DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse y ponerse en servicio en un plazo máximo de SEIS (6) MESES, contado a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior, el TAAI comunicará a la CHG la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final que se refiere en el artículo 249.3 del RDPH, aportando un certificado, suscrito por técnico competente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI.
3. Esta AAI, en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la CHG apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas.

VI. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. El TAAI deberá informar a la CHG, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 251.1.e) del RDPH, sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual presentará lo siguiente:
 - a) Declaración analítica periódica, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE n.º 81, de 5 de abril), al menos quince veces durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate, en la que se incluya los caudales vertidos y la caracterización del efluente final, mediante la toma de una muestra en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición III.2, así como de los parámetros coliformes totales, coliformes fecales y cloro residual total.

Asimismo procederá a tomar una muestra de agua, sobre la que analizará los parámetros coliformes totales, coliformes fecales y cloro residual total, en cada uno de los siguientes puntos:

- El desagüe de riego receptor del vertido, en un punto próximo a su desembocadura en el río Guadiana.
- El río Guadiana, a unos 20 m aguas arriba de la desembocadura del desagüe de riego.
- El río Guadiana, en un punto de aguas fluyentes situado en un tramo intermedio entre la desembocadura del desagüe de riego y el vertido de la EDARU de Don Benito-Villanueva.

Cada una de las muestras será compuesta proporcional al caudal y se tomarán durante un periodo de veinticuatro horas.

Se pueden obtener mediante dos métodos, recogida de muestras de volumen constante a intervalos variables de tiempo en función del caudal, o por recogida de volúmenes variables de muestra, proporcionales al caudal del vertido, a intervalos constantes de tiempo.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

- b) Autocontrol, que deberá efectuar el TAAI sobre las características cualitativas del vertido, será de al menos una muestra diaria durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate. Sobre tales muestras efectuará los análisis de los parámetros especificados en la condición III.2

Asimismo, el TAAI remitirá a la CHG al menos semanalmente durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate, los resultados analíticos obtenidos en el autocontrol.

- c) Informe anual, a remitir por el TAAI dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento, incluyendo el volumen de vertido realmente realizado, según medición del dispositivo indicado en la condición IV.2.

2. El TAAI deberá llevar al día un registro documental de datos relativos a la explotación de las obras e instalaciones de tratamiento y evacuación (caudales tratados, incidencias, declaraciones y autocontroles analíticos, etc.).

Esta documentación estará a disposición de la CHG a petición de la misma, debiendo mantenerse por el TAAI la documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la toma de muestras, en el lugar que se indique.
4. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición III.2, la CHG fijará un plazo al TAAI para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

VII. PLAZO DE VIGENCIA.

La Autorización de vertido tendrá un plazo máximo de vigencia de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de la Resolución por la que se modifique la pertinente Autorización Ambiental Integrada; entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales exigibles en cada momento.

VIII. CANÓN DE CONTROL DE VERTIDO.

En aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,04377 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial clase 1	1
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría III	1,25

Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

$$P = 0,04377 \times 0,625 = 0,0273563 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 480.000 \text{ m}^3 \times 0,0273563 \text{ euros/m}^3 = 13.131 \text{ euros}$$

El precio básico podrá revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

IX. CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Si se dan algunos de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del RDPH, y se estima que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico, la CHG requerirá, mediante informe vinculante, a la DGSJEX a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
2. Las modificaciones de la instalación, que podrían tener relación con el vertido al dominio público hidráulico, se regulan en la sección 2ª del Capítulo II del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.
3. La AAI, en lo que se refiere al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo, de conformidad con el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y con los artículos 263.2 y 264 del RDPH. En tal caso, la CHG comunicará la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante a la DGSJEX, a efectos de su cumplimiento.

X. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA.

En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta Autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG, y a la DGSJEX.

XI. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.

1. Responsabilidad Civil: Daños al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.

XII. OTRAS CONDICIONES.

1. El TAAI deberá realizar en las zonas afectadas por los vertidos autorizados, los trabajos de limpieza que la CHG considere oportunos para subsanar la degradación o los efectos perjudiciales significativos que hayan podido producir dichos vertidos sobre el medio receptor de los mismos.

Dichos trabajos se efectuarán durante los periodos y con las condiciones que establezcan el Órgano autonómico competente en materias de medio ambiente y la CHG.

2. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la CHG toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente Autorización, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
3. Los lodos de depuradoras de aguas residuales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

4. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
5. Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la Autorización, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas. Asimismo, se dictará una liquidación complementaria del canon de control de vertidos, correspondiente al periodo de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 del RDPH, calculándose el importe de este canon con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 292 del referido Reglamento.

Asimismo, la valoración de los daños al dominio público hidráulico producidos en la calidad del agua, a efectos de la calificación de las infracciones regulada en el artículo 117 del TRLA, se realizará por el órgano sancionador de acuerdo con los criterios técnicos determinados en el artículo 326 ter del RDPH y, en su caso, teniendo en cuenta los criterios generales que acuerde la Junta de Gobierno de la CHG, en aplicación de lo previsto en el artículo 28 j) del TRLA.

6. Queda sujeto este informe al abono de la tasa de cuantía fija por informes y otras actuaciones, recogida en el artículo 4 del Decreto 140/1960, en la cuantía que corresponda, según lo establecido en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. El ingreso deberá efectuarse, previo requerimiento de la Secretaría General de este Organismo, en el lugar, plazos y forma que se indiquen en los documentos de ingreso.
7. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.
8. Se emite el presente Informe dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el TAAI a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
9. Este Informe no faculta por sí solo para ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente; por lo que el TAAI habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, este Informe no exime de cualquier



autorización que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.

El incumplimiento de las referidas condiciones podrá ser considerado infracción administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 y siguientes del RDPH, siendo de aplicación las sanciones y determinaciones a que se refiere el Título V del citado Reglamento.

El Comisario de Aguas Adjunto,
DOMINGO FERNÁNDEZ CARRILLO

Examinado y Conforme,
El Presidente del Organismo.
PD, Resolución de 18/05/2018 de
CHG-BOE n.º 132, de 31/05/2018
El Comisario de Aguas,
ÁNGEL NIEVA PÉREZ

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "San Bartolo"140403650 por un nuevo centro de reparto telemandado CR San Bartolo 903310365 y ampliación de varias líneas subterráneas de media tensión en 20 kV, en Guadalupe (Cáceres)". Expte.: AT-9256. (2023060043)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CT "San Bartolo"140403650 por un nuevo centro de reparto telemandado CR San Bartolo 903310365 y ampliación de varias líneas subterráneas de media tensión en 20 kV, en Guadalupe (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 25 de septiembre de 2020, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 30/03/2021.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 31/03/2021.

Periódico EXTREMADURA: 17/03/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 30/09/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y emitieran condicionados técnicos e informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del Artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CT "San Bartolo"140403650 por un nuevo centro de reparto telemandado CR San Bartolo 903310365 y ampliación de varias líneas subterráneas de media tensión en 20 kV, en Guadalupe (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea de AT. Tramo A.

- Origen: Empalme con línea subterránea de media tensión existente en la salida del actual "CT San Bartolo" hacia CT Juan Pablo Segundo.
- Final: Celda de línea del nuevo Centro de Reparto 903310365 Telemandado.
- Tipo de Línea: Subterránea, simple circuito.
- Tensión de Servicio: 20 kV.
- Materiales: Aluminio compacto, sección circular, clase 2 UNE 21-022.
- Conductores: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm². 0,031Km.
- Longitud Total : 0,031Km.
- Emplazamiento: Guadalupe (Cáceres).

Estación transformadora.

Nuevo Centro de Reparto, Edificio Prefabricado de superficie, n.º de transformadores 2, relación 20.000/15.000/230-400V, potencia unitaria 630 KVA, Potencia total instalada 1.260 KVA.

- Numero de transformadores instalados: Dos de 630 KVA.

- Celdas a instalar: Conjunto de Celdas No Extensibles Telemandadas, 4L+2P.
- Emplazamiento: Calle Juan de Ojeda Alvarado, Guadalupe.

Instalaciones de Baja Tensión.

Seis nueva líneas subterráneas.

- Línea Subterránea L01 XZ1(S)0,6/1KV 3 x 240/150 Al. 0,033 Km.
- Línea Subterránea L02 XZ1(S)0,6/1KV 3 x 240/150 Al. 0,033 Km.
- Línea Subterránea L03 XZ1(S)0,6/1KV 3 x 240/150 Al. 0,033 Km.
- Línea Subterránea L04 XZ1(S)0,6/1KV 3 x 240/150 Al. 0,033 Km.
- Línea Subterránea L05 XZ1(S)0,6/1KV 3 x 240/150 Al. 0,033 Km.
- Línea Subterránea L06 XZ1(S)0,6/1KV 3 x 240/150 Al. 0,033 Km.
- Voltaje : 0,6/1 KV

Termino afectado: Guadalupe. Provincia: Cáceres.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 21 de diciembre de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "San Bartolo"140403650 por un nuevo centro de reparto telemandado CR San Bartolo 903310365 y ampliación de varias líneas subterráneas de media tensión en 20 kV, en Guadalupe (Cáceres)". Expte.: AT-9256. (2022064248)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CT "San Bartolo"140403650 por un nuevo centro de reparto telemandado CR San Bartolo 903310365 y ampliación de varias líneas subterráneas de media tensión en 20 kV, en Guadalupe (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 25 de septiembre de 2020, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 30/03/2021.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 31/03/2021.

Periódico Extremadura: 17/03/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 30/09/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para sustitución del CT "San Bartolo"140403650 por un nuevo centro de reparto telemandado CR San Bartolo 903310365 y ampliación de varias líneas subterráneas de media tensión en 20 kV, en Guadalupe (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea de AT. Tramo A.

- Origen: Empalme con línea subterránea de media tensión existente en la salida del actual "CT San Bartolo" hacia CT Juan Pablo Segundo.
- Final: Celda de línea del nuevo Centro de Reparto 903310365 Telemandado.
- Tipo de Línea: Subterránea, simple circuito.

- Tensión de Servicio: 20 kV.
- Materiales: Aluminio compacto, sección circular, clase 2 UNE 21-022.
- Conductores: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm². 0,031Km.
- Longitud Total : 0,031Km.
- Emplazamiento: Guadalupe (Cáceres).

Estación transformadora.

Nuevo Centro de Reparto, Edificio Prefabricado de superficie, n.º de transformadores 2, relación 20.000/15.000/230-400V, potencia unitaria 630 KVA, Potencia total instalada 1.260 KVA.

- Numero de transformadores instalados: Dos de 630 KVA.
- Celdas a instalar: Conjunto de Celdas No Extensibles Telemandadas, 4L+2P.
- Emplazamiento: Calle Juan de Ojeda Alvarado, Guadalupe.

Instalaciones de Baja Tensión.

Seis nueva líneas subterráneas.

- Línea Subterránea L01 XZ1(S)0,6/1KV 3 x 240/150 Al. 0,033 Km.
- Línea Subterránea L02 XZ1(S)0,6/1KV 3 x 240/150 Al. 0,033 Km.
- Línea Subterránea L03 XZ1(S)0,6/1KV 3 x 240/150 Al. 0,033 Km.
- Línea Subterránea L04 XZ1(S)0,6/1KV 3 x 240/150 Al. 0,033 Km.
- Línea Subterránea L05 XZ1(S)0,6/1KV 3 x 240/150 Al. 0,033 Km.
- Línea Subterránea L06 XZ1(S)0,6/1KV 3 x 240/150 Al. 0,033 Km.
- Voltaje : 0,6/1 KV.
- Termino afectado: Guadalupe. Provincia: Cáceres.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 21 de diciembre de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Parque 1", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/72/20. (2023060030)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Bloggers Energías Renovables, SL, con C.I.F. B90397464 y domicilio social en C/ Espaldillas siete, 8 41500 Alcalá de Guadaira (Sevilla), solicitando declaración de utilidad pública de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 7 de julio de 2022, D. Ramón Rico Morales, en nombre y representación de la sociedad Bloggers Energías Renovables, SL, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "Parque 1" ubicada en término municipal de Mérida (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Segundo. Con fecha de 20 de octubre de 2022, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha 28 de enero de 2022, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha 1 de febrero de 2022, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

Sexto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 21 de noviembre de 2022, D. Miguel Somé Domínguez, en nombre y representación de la sociedad Bloggers Energías Renovables, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 y 6.3 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 48, parcelas 54 y 9011, del término municipal de Mérida (Badajoz).

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: "Parque 1".

Instalación solar fotovoltaica de 11.470 kW de potencia instalada, compuesta por 62 inversores de 185 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 9 MW, y 24.248 módulos fotovoltaicos de 500 Wp cada uno, montados sobre seguidores solares a un eje.

Centros de transformación: 2 de 6.600 kVA- 0,8/15 kV.

Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 15 kV, de conductor RHZ1 300 mm² Al 18/30 kV y longitud de 3.419 m, de conexión entre el CT2 y la subestación "Parque Sur", propiedad de EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, SLU.

Recorrido línea: Polígono 48, parcelas 54 y 9016; polígono 53, parcelas 9009, 9017, 6 y Cl. Vial a Pq. Ind. Sur Extrem. Suelo D-4, del término municipal de Mérida (Badajoz).

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 6.191.779,61 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Bienes y derechos de necesaria expropiación: las parcelas afectadas se relacionan en el Anexo adjunto a la presente resolución.

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 23 de diciembre de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados por el tramo subterráneo de la línea de evacuación de necesaria expropiación

N.º Orden	Titular	OTROS DERECHOS	Término Municipal	Datos Catastrales			Finca Registral (IDUFIR)	Afección				Uso
				N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia Catastral		Zanjas	Ocupación permanente (m²)	Ocupación temporal (m²)		
1	Garvigo Gestión, SL	-	Mérida	53	6	06083A05300006	060190000416852 060190000910473 060190000416838	741,30	593,04	1186,08	3706,50	Rustica

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Cáceres I", a realizar en el término municipal de Cáceres (Cáceres). Expte.: IA20/1633. (2023060015)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "FV Cáceres I" de 5 MWp, y más de 5 ha de ocupación en áreas protegidas, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo de 2021.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es Newest Rules, SL, con CIF número B88143003 y domicilio social en calle Amaya, 12, 2º izquierda (31002) Pamplona (Navarra).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "FV Cáceres I", la planta estará situada en el polígono 14, parcela 70 del término municipal de Cáceres, con una superficie de ocupación de aproximadamente 8,5 ha.

La línea de evacuación, con una longitud de 7.372 m discurrirá íntegramente también por el término municipal precitado.

La planta se ha diseñado en un único recinto vallado, la longitud total de vallado perimetral de la planta será de 1.193 m y se ejecutará con vallado tipo cinegético de 2 m de altura.

Se proyecta un nuevo acceso sobre la carretera EX-390, ubicándose aproximadamente a la altura del p.k. 4+800 en el margen izquierdo de la vía, la propuesta planteada es un acceso en T con cuñas reducidas y limitación de giros a izquierdas de entrada en la fase operacional. A partir de este acceso, primero se hará uso de un camino ya existente y posteriormente, se acondicionará el terreno para hacer los 100 m restantes, que consistirá en una compactación del suelo sin movimiento de tierras de unos 5 m de anchura y la adición de zahorra artificial si fuera necesario.

Una vez en el interior de la planta los viales internos consistirán, de igual forma, en una compactación del terreno sin movimiento de tierras, que tendrán aproximadamente 410 m de longitud, 3 m de ancho y acabado en zahorra artificial.

En cuanto al campo solar, se instalarán 86 seguidores a un eje que soportarán un total de 9.234 módulos fotovoltaicos de 540 Wp, cada uno. Los seguidores tendrán una altura máxima respecto al suelo de aproximadamente 2,5 m y se instalarán mediante las técnicas de hincado directo en el terreno, evitándose de este modo la utilización de hormigón para su fijación.

La planta, además, contará con 19 inversores de 250 kVA y un centro de transformación de 5 MVA en edificio prefabricado de tipo interior/exterior de dimensiones aproximadas de 6.000 x 2.000 x 3.000 mm.

Se instalarán dos estaciones meteorológicas para el correcto mantenimiento y operación de la planta solar fotovoltaica. que contarán con un mástil de unos 3 m de altura y una base de 50 x 50 cm.

Para la evacuación se instalará una línea subterránea de 13,2/20 kV, y 7.372 m de longitud, con origen en el centro de transformación de la planta, y final en la subestación denominada "STR Universidad" sita en la Avenida de la Universidad, 28 de Cáceres, propiedad de i-DE Redes Inteligentes, SAU, La zanja de la línea de evacuación será compartida con la ISF "FV Cáceres II", objeto de otro proyecto (expediente IA20/1634).

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 118, de 21 de junio de 2022, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la citada Ley, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación del Territorio Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Dirección General de Carreteras	X
Confederación Hidrográfica del Tago	X
Ayuntamiento de Cáceres	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones del promotor a los mismos se han integrado en el apartado C de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 10 de junio de 2022, el Servicio de Infraestructuras Rurales comunica que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Cáceres, aprobado por Orden Ministerial del 30/10/41, y vista la ubicación del proyecto, éste afecta al "Cordel del Casar", deslinde aprobado mediante Orden de 18 de octubre de 2000 (DOE 21/10/00) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y amojonamiento por Resolución de 11 de junio de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural (DOE 27/06/14).

Cualquier actuación en estos terrenos de vías pecuarias deberá contar con la correspondiente autorización previa de esta secretaría general, atendiendo a lo dispuesto en artículo 227 de la Ley Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.

En la solicitud de autorización, que en su día se realice, para poder identificar los usos, el emplazamiento y la superficie objeto de la ocupación, deberán enviar los archivos SHP en proyección UTM 30N ETRS89 asociados al proyecto ajustándose a los límites de la Vía pecuaria en los tramos que discorra sobre ella.

- Con fecha 14 de junio de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) con fecha 15 de junio de 2022, condiciona la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de la totalidad de las siguientes medidas preventivas:

A. Medidas correctoras con carácter general:

- A.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- A.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la DGBAPC con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.
- A.3. Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:
- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

- En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.
- Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georreferenciadas conforme al DatumETRS-89 en el Huso 30.
- Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la DGBAPC o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- Con fecha 16 de junio de 2022, la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1995 de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura informa desfavorablemente la viabilidad de las actuaciones propuestas en cuanto a acceso rodado a las instalaciones y línea de evacuación en los términos planteados, por los siguientes motivos:
 - Zonas de afección de carreteras. De acuerdo con el plano de Planta General con las distancias a la carretera EX 390, las instalaciones, se sitúan fuera de la zona de in-

fluencia de carreteras y tras la línea límite de edificación, a más de 400 m del borde de la calzada más próximo y por tanto fuera de zona de influencia de la carretera.

- Acceso. Según el informe previo para subsanación de deficiencias de septiembre de 2021 para el nuevo acceso planteado, deben presentar una propuesta de acceso a EX 390, en el nivel mínimo de anteproyecto, para determinar su viabilidad técnica (ubicación, estudio de visibilidades, giros permitidos, señalización, etc.) y toda vez que afectará a terrenos que no son de su propiedad, no siendo válida su indicación genérica de que "se presentara más adelante". Tal como se les indicó, dicho acceso debe cumplir las determinaciones del apartado 9.5 Accesos directos en carreteras convencionales y vías de servicio de la Norma 3.1. I.C. Trazado.
 - Línea de evacuación. Se ha producido una alteración sustancial de la línea de evacuación inicialmente presentada, de línea aérea (con autorización de este Servicio CC050521), pasando a subterránea. La nueva línea subterránea se plantea en un tramo prolongado por el borde de la calzada de la EX 390, no cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 94.d del Reglamento General de Carreteras del Estado. Dicha línea subterránea deberá situarse como mínimo fuera de la zona de dominio público, preferentemente en zona de afección.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 23 de junio de 2022, hace las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (en adelante, DPH) definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en adelante TRLA, deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este Organismo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH).
 - Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 m colindante con terrenos de DPH) deberá contar con la preceptiva autorización por parte de este Orga-

nismo, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del RDPH. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 m colindante con terrenos de DPH) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH. Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

- Si las actuaciones se situasen en terrenos pertenecientes a la zona de flujo preferente o la zona inundable, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del RDPH, y en concreto, se resalta de lo indicado en dichos artículos la obligación del promotor de la actuación de presentar una declaración responsable.
- En el apartado de consumo de agua, si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del DPH (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas (o se estará en situación susceptible de sanción), cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- En el caso de que se vaya a realizar un vertido al DPH se deberá obtener la correspondiente autorización, teniendo en cuenta las indicaciones de esta Confederación.
- En cualquier caso, las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.

- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caer dentro.
- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.
- Si el vallado de la instalación discurriera por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo.
- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de DPH deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos del DPH.

- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 m de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del DPH para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al cauce ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al cauce, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.
- No se eliminará toda la vegetación del cauce y sus riberas, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al cauce o la realización de las obras.
- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al cauce de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del cauce o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio cauce.

- En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del cauce, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.
- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el cauce en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía de sus márgenes (banda de 100 m de ancho colindante con el cauce), debiendo retirarse para su adecuada gestión.
- El suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- Respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- En el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en DHP deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

- En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lago, todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajenas o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.):
- Si observa la existencia de un pozo o sondeo carente de medidas de seguridad visibles o que está abandonado, le indicamos, a continuación, algunas medidas a seguir:
 - Señalice de manera evidente la perforación.
 - Utilice algún sistema de vallado que impida a animales y personas acceder a él.
 - Proceda a tapar la entrada del orificio. La forma más adecuada es mediante una tapa de hierro con un candado. No se recomienda la utilización de trámex para evitar que puedan llegar residuos o vertidos al agua.
 - Deberá clausurar el pozo: las operaciones a llevar a cabo en los procesos de clausura y sellado son, básicamente, la retirada de elementos ajenos, la desinfección y el relleno del espacio abierto con materiales que no tengan interacción con el medio. Se deberá realizar un proyecto de clausura que contenga el nombre del propietario de la parcela, características geográficas e hidrogeológicas de la captación, características técnicas de la captación y tipo de clausura que se propone técnicas de la captación y tipo de clausura que se propone.
- Con fecha 7 de julio de 2022, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud estima conveniente que se informe sobre los siguientes aspectos, con el fin de emitir un resultado del informe desde el punto de vista sanitario:
 - Se indicará si existe un análisis de la visibilidad del proyecto y una evaluación sobre posibles deslumbramientos.
 - No se menciona el cumplimiento del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

- Con fecha 11 de julio de 2022, el Servicio de Regadíos informa que las parcelas donde se ubica el proyecto, no están incluidas en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, no siendo, por tanto, de aplicación, la siguiente normativa: Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y el Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

A efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo pronunciamiento alguno.

Procede al archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- Con fecha 14 de julio de 2022 la Dirección General de Carreteras informa en sentido favorable la actuación sometida a información pública, al efecto de que sean tenidos en cuenta los siguientes aspectos para la tramitación de los correspondientes expedientes administrativos, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 37/2015, de Carreteras, con las determinaciones y efectos que en ella se establecen:
 - El sentido del presente informe sólo se mantendrá mientras permanezcan inalteradas las circunstancias en las que ha sido emitido, siempre que no se hayan producido modificaciones sustanciales en las previsiones del Documento inicial presentado por el interesado, así como tampoco se hayan registrado cambios legales o normativos en las disposiciones de aplicación (independientemente del rango de las mismas), ni cambios por la realización posterior -por parte de esta Dirección General de Carreteras- de estudios o proyectos de actuaciones cuya viabilidad pueda verse comprometida o menoscabada por la iniciativa objeto del presente informe.
 - La instalación fotovoltaica "FV Cáceres I" no afecta en su ubicación a carreteras que pertenezcan a la Red de titularidad del Estado, aunque se encuentra próxima a la alternativa de trazado "Eje Cáceres Norte 2" seleccionada en el Estudio Informativo EI-1-CC-10 para la construcción de la futura "Autovía Trujillo- Cáceres" en el tramo correspondiente a la circunvalación de Cáceres por el Norte. Con respecto a dicha alternativa de trazado, la planta se encontraría ubicada fuera de las zonas de protección de la futura carretera.

- Dada la proximidad a la referida futura vía de titularidad estatal y, para evitar un potencial menoscabo de la seguridad viaria, la instalación fotovoltaica no podrá producir deslumbramientos o molestias a los usuarios de esta, lo cual deberá quedar debidamente justificado mediante el correspondiente estudio específico a presentar por el promotor de la instalación ante esta Administración de Carreteras en el momento de su solicitud de autorización.

Dicho estudio de deslumbramiento deberá contemplar todas las posibles configuraciones de funcionamiento de las placas de la planta, tanto en régimen de construcción como de explotación y mantenimiento, incluyendo la posición de descanso o defensa, con el fin de evaluar las posibles afecciones desfavorables -por presunto deslumbramiento solar- que pudieran provocar sobre el tráfico usuario de la carretera y, en su caso, proyectar las medidas necesarias para evitar o paliar dicho efecto. Dichas medidas a adoptar, así como sus costes de implantación y mantenimiento, serán por cuenta del promotor de la actuación, y deberán obtener el parecer favorable de esta Demarcación de Carreteras en el conjunto del proyecto de construcción, previamente a su aprobación.

- Con el fin de que pueda identificarse el trazado de la futura carretera para la elaboración de los estudios necesarios, se adjuntan planos de la alternativa de trazado mencionada en la zona de estudio, mediante enlace de descarga.
- En cuanto a la línea subterránea de evacuación de 13,2 a 20 kV, asociada a la instalación fotovoltaica, que transportará la energía desde el centro de transformación de la planta hasta la subestación "STR UNIVERSIDAD", es de destacar que SÍ afectará a la alternativa de trazado seleccionada en el mencionado estudio informativo, con respecto a la cual se producirá un cruce. En concreto, la afección al trazado de la infraestructura viaria se dará en la zona del enlace de la futura autovía con la carretera autonómica EX-390, al discurrir la línea en paralelo y muy próxima a ésta.

No obstante, en la fase actual de desarrollo del proyecto de la futura autovía, no se conoce aún la solución que se adoptará finalmente para la ejecución del enlace entre ambas vías, el cual quedará definido en el proyecto de trazado que ha de redactarse, así como la restitución de la línea eléctrica objeto de este expediente, por lo que no cabe por tanto en este momento establecer condiciones sobre el proyecto y la ejecución de dicha línea de evacuación.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, con carácter previo al inicio de las actuaciones contempladas en el proyecto de referencia, la entidad promotora de la actuación denominada "FV

Cáceres I" deberá obtener la correspondiente autorización de esta Administración de Carreteras del Estado.

Para ello es necesario que, previamente a la ejecución de las obras contempladas en el expediente IA20/1633, sea presentado el correspondiente proyecto con estricto cumplimiento de los términos expuestos, suscrito por técnico competente, donde se definan con suficiente detalle las obras a realizar en cuanto afectan al trazado de la carretera estatal, sus elementos funcionales y sus zonas de protección y de influencia; así como se justifique de forma detallada en el correspondiente estudio que la instalación fotovoltaica no provocará efectos visuales o deslumbramientos que pudieran resultar nocivos para la seguridad viaria, en el caso de la alternativa de trazado incluida en el Estudio Informativo EI-1-CC-10 "Autovía Trujillo-Cáceres" citado y, en caso de que éstos se produjeran, las medidas necesarias a adoptar para evitarlo.

— Con fecha 22 de julio de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello será de malla ganadera de 2 m de altura máxima y con una luz a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá elementos cortantes o punzantes, y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20 x 20 cm para hacerla más visible para la avifauna.
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Se evitará el decapado de la superficie de actuación, no pudiendo tocarse el suelo excepto en las zanjas y caminos.
- Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que se llevará a cabo paralelamente durante la fase de construcción. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural

en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de semillas autóctonas de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes o cúmulos de tierra que, en este caso, no superarán nunca, la altura de las placas.

- El control de la vegetación natural se realizará mediante desbrozadora, fuera del periodo reproductor de las aves, o pastoreo (la altura de los paneles debe permitirlo), priorizando siempre que sea posible el pastoreo sin sobrepasar las 0.2 UGM/ha. No se utilizarán herbicidas a tal fin.
 - Se evitará la iluminación de la planta siempre que sea posible para evitar los perjuicios a todos los grupos potencialmente afectados, incluida la flora. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, se utilizarán lámparas de luz con longitudes de onda superiores a 440 nm, con una utilización restringida a régimen nocturno. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
 - Los trabajos de construcción no se iniciarán entre el 1 de marzo y el 15 de julio por ser los meses de mayor sensibilidad para las especies esteparias reproductoras.
 - Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 8 (coordinacionutv8@juntaex.es) y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
 - Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 8 (coordinacionutv8@juntaex.es). No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Con fecha 4 de agosto de 2022, la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias emite segunda contestación al proyecto "FV Cáceres I", revisada las correcciones realizadas por el promotor y en lo que afecta a aspectos competencia de este Servicio, e informa lo siguiente:
- Carretera de titularidad autonómica afectada. La carretera de titularidad Autonómica que se afecta por el proyecto de dicha planta y su línea de evacuación es la EX 390 de Cáceres a Torrejón el Rubio (colindante con la planta).

- Tramitación actual. Habiéndose realizado correcciones en el expediente de informe de viabilidad formulado por Newest Rules, SL, se ha emitido un nuevo informe favorable una vez corregidos los aspectos que determinaron el primer informe desfavorable comunicado anteriormente, y que están referidos al anteproyecto del acceso y el trazado de la línea de evacuación fuera de la zona de dominio público respecto a la carretera. (se acompaña copia del condicionado técnico y plantas generales). Dichas correcciones deben ser incorporadas al expediente conforme a la nueva documentación presentada.
- El Ayuntamiento de Cáceres, con fecha 2 de noviembre de 2022, remite informe técnico emitido por el Servicio de Infraestructuras, informe jurídico y certificado de exposición pública del trámite de información pública, que se resumen a continuación:
 - Informe Jurídico: El uso proyectado de la ISF “FV Cáceres I” en Suelo No Urbanizable de protección LLANOS (SNUP-LL) es compatible con el Planeamiento vigente, debiéndose remitir el informe favorable solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad y de Industria.

Asimismo, deberán cumplirse las condiciones establecidas en los informes sectoriales y municipales que constan en el expediente, y considerando la documentación y los informes obrantes en el expediente se concluye:

- Que no se formulan alegaciones al proyecto al no apreciarse afecciones sobre materias propias de competencia de este Ayuntamiento.
- Que el uso pretendido es compatible urbanísticamente con el Planeamiento en vigor, sin que sea viable su instalación en suelo urbano, siendo el uso autorizable.
- Que es compatible con la conservación de las características ambientales protegidas por el PGM al contar dicho proyecto con las autorizaciones sectoriales correspondientes.
- Sirva, asimismo, este informe de viabilidad urbanística como contestación favorable a la solicitud de informe sobre la sobre la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de esta instalación “Cáceres I y línea de evacuación” a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.
- Certificado de exposición pública: Se remite certificado del resultado favorable de la información pública realizada en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento.

– Informe Técnico: La línea cruza de acuerdo con la documentación presentada y con el Catálogo de caminos públicos de Cáceres, tres caminos que son: Camino Viejo de Cáceres a Monroy (n.º 200), Camino de Cáceres Monroy (n.º 49) y Camino de los Carboneros (n.º 64). Se proponen las siguientes condiciones generales, que pasarán a ser recomendaciones en suelos competencia de la Universidad de Extremadura:

- De acuerdo con el apartado 1 del artículo 198 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, "las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o cruce imprescindible y cuando existan circunstancias que no hagan procedente otra solución alternativa".
- Se presentará la documentación necesaria que permita comprobar diversos aspectos para cada uno de los tres cruces descritos.
- En toda zanja o cata que se abra en vía pública será obligatorio colocar en lugar visible un cartel o placa según la Resolución de la Alcaldía de fecha 6 de noviembre de 2000 sobre carteles informativos en obras sujetas a licencia municipal.
- El comienzo de las obras se comunicará por escrito al Servicio de Infraestructura con cinco (5) días hábiles de antelación. En el caso que las obras afecten a la calzada, se deberá informar además a la Policía Local con la misma antelación.
- En la comunicación de comienzo se indicará el nombre, puesto que ocupa, dirección y número de teléfono de la persona responsable de la ejecución de las obras.
- La zanja se mantendrá abierta únicamente el tiempo estrictamente necesario para instalar el servicio solicitado. A tal efecto, se incluirá en la comunicación de comienzo la planificación y la duración prevista de las obras medida en días naturales y debiendo comunicar el interesado a los Servicios Técnicos cualquier modificación en plazos que se prevea.
- Durante el período de obras el peticionario instalará las señales de advertencia y protección, haciéndose responsable de cualquier accidente por falta o insuficiencia de las mismas, debiendo observarse lo dispuesto en el Reglamento de Promoción de la Accesibilidad (artículo 21 y apartado U.2.3.) y en el R.D. 1627/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad.
- Se dispondrá en obra de una copia del Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Coordinador de Salud y el nombramiento de éste, para el seguimiento de las condiciones de seguridad.

- Las zonas de pavimento a demoler se delimitarán mediante serrado quedando corte perfectamente rectos y paralelos. La reposición del firme en calzada podrá ser:
 - Si la zanja es transversal a la calzada, se repondrá una anchura de pavimento tal que quede incluida la totalidad de la obra realizada entre dos líneas paralelas perpendiculares al bordillo de la calzada.
 - Si la zanja es longitudinal a la calzada, se repondrá la anchura del firme comprendida entre el bordillo y la línea paralela que comprenda la totalidad de la obra.
- La reposición del firme se realizará:
 - En acera, con un espesor mínimo de 15 cms. de hormigón HM/20/P/40/IIa y el mismo tipo y color de baldosa. Si no fuera posible la coincidencia o si se afectase a un porcentaje de la acera igual o superior a 50, se repondrá el ancho completo del acerado según las indicaciones del Servicio de Infraestructura del Ayuntamiento. La demolición del acerado afectará en ancho y largo al número entero de baldosas necesarias, para el desarrollo de la zanja. El petionario se comprometerá en la comunicación de comienzo de obras a reponer el pavimento con baldosas iguales a las existentes en las aceras. En el caso de que no sea posible, deberá renovar el pavimento en su totalidad en la longitud afectada y según las instrucciones que se le dicten desde este Servicio.
 - Podrá establecerse, particularmente en zonas en las que se atravesase perpendicularmente alguna vía, un material de reposición provisional que tendrá características similares al definitivo y que será sustituido por el definitivo en un plazo no superior a 15 días.
 - El relleno de la zanja en calzada o acera se realizará habitualmente con material tipo zahorra artificial compactado por tongadas de un espesor no superior a los 30 cm. Hasta conseguir una densidad del 95% de la obtenida mediante el ensayo Próctor Modificado del material, cualquier otra forma de relleno se solicitará previamente en la solicitud de licencia, justificándola y debiendo ser autorizada por la Unidad de Infraestructuras.
 - El enrasado con el firme primitivo será esmerado, no permitiéndose una diferencia de rasante con la teórica superior a un 1% del ancho total de la zanja. En el caso de superarse este límite, se deberá proceder al fresado mecánico o la demolición de la última capa del firme y su reconstrucción según el límite establecido.

- Se evitarán en lo posible la construcción de arquetas en la calzada y zonas verdes, es preferible su ubicación en el acerado y zona de estacionamiento.
- Las canalizaciones respetarán las interdistancias mínimas vigentes entre servicios (agua, electricidad...)
- La zanja se alejará lo suficiente del sistema radicular de las plantas para no afectar su desarrollo y durante las obras se protegerá el arbolado forrando con tablas de madera los árboles que pudieran verse afectados por los movimientos de las máquinas a emplear.
- Cualquier modificación que sea necesaria en la ejecución en cuanto a alineación, profundidad u otro elemento aprobado por el Ayuntamiento en su licencia ser notificada por escrito para su aprobación previa, sin la cual la obra se considerará con sin licencia.
- Se comunicará por escrito la finalización de los trabajos para proceder a su inspección. Junto con el escrito se presentarán los resultados de los ensayos realizados y copia de los albaranes de los materiales empleados.
- La zanja se alejará lo suficiente del sistema radicular de las plantas para no afectar su desarrollo y durante las obras se protegerá el arbolado forrando con tablas de madera los árboles que pudieran verse afectados por los movimientos de las máquinas a emplear.
- Cualquier modificación que sea necesaria en la ejecución en cuanto a alineación, profundidad u otro elemento aprobado por el Ayuntamiento en su licencia será notificada por escrito para su aprobación previa, sin la cual la obra se considerará como sin licencia.
- Se comunicará por escrito la finalización de los trabajos para proceder a su inspección. Junto con el escrito se presentarán los resultados de los ensayos realizados y copia de los albaranes de los materiales empleados.
- No se permitirá la ejecución de más obras que las recogidas en la petición.
- El trazado por terrenos de la Universidad requiere contar con las condiciones particulares que pueda imponer esta Administración.
- Se establece una fianza de 15.000 €, para la correcta reposición de infraestructuras municipales que se vean afectadas por las obras.

— Con fecha 17 de noviembre de 2022, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, siempre y cuando se respete tanto el arbolado como el regenerado presente en la zona, informa favorablemente la actividad desde el punto de vista forestal con los siguiente condicionantes:

- Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.
- Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.
- Deberá realizarse acta de replanteo con el Agente del Medio Natural e intentar reducir al mínimo el impacto sobre la vegetación de la zona de implantación. Se respetará toda especie arbórea presente en la zona, incluido su regenerado en cualquier fase del proyecto. Se cuidará todo lo posible el suelo para que no se vea afectado por la erosión y evitar la degradación de los ecosistemas.
- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de las instalaciones. Y si sufriera merma, se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie afectado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.
- Se deberá contar con el permiso de la propiedad para ejecutar los trabajos en los montes de particulares.
- No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc.).
- Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
- La época y el procedimiento para la ejecución de la obra se ajustarán a las que le sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados,

por lo indicado en el Informe de Impacto Ambiental, por la existencia de riesgo de peligro de incendios, o por autorizaciones de otra índole.

- El promotor será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello.
- Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREI-FEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
- Deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural quien le indicará los Agentes del Medio Natural con los que deberá contactar antes de comenzar los trabajos.
- Las medidas preventivas, correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere al proyecto de restauración y revegetación de la zona.
- Con fecha 28 de junio de 2022, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe urbanístico que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	X
Ecologistas Extremadura	-
Greenpeace	-
AMUS	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en las alegaciones presentadas, y las respuestas del promotor a las mismas:

— La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) solicita con fecha 1 de agosto de 2022, la DIA negativa del proyecto ISF “Cáceres I”, en base a las siguientes alegaciones:

1. Efectos acumulativos con otros siete proyectos en el entorno que supondrán una afección al Hábitat de Interés Comunitario (en adelante, HIC) 6220*_Zonas subes-tópicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, de carácter prioritario.

Respuesta del promotor:

La explotación con ganado bovino de estos terrenos ha generado un severo embas-tecimiento de los pastizales de la zona de estudio, sin rastro de comunidades que puedan ser consideradas dentro del HIC 6220*.

ADENEX no acredita la presencia del HIC y habla de una afección teórica, sin embar-go, mediante muestreos fitosociológicos, en el momento adecuado de la fenología de las especies de la flora indicadoras de la presencia del HIC, como por ejemplo la hierba pulgosa.

Siendo esta una zona dominada por comunidades de pastizal se podría esperar una mejor representación de las comunidades de HIC 6220*, sin embargo, la fuerte presión ganadera los ha llevado a un estado de conservación desfavorable, sustituyéndolos por comunidades nitrófilas de menor valor.

No obstante, la implantación de un proyecto fotovoltaico no supone una pérdida significativa de este hábitat más allá de las labores de obra civil en las fases de construcción y desmantelamiento. Por el contrario, en la amplia fase de explotación sucede el efecto positivo contrario: la regeneración de los hábitats naturales por au-

sencia de actividades humanas y por la acción del cerramiento perimetral. Se ven fomentados los efectos positivos si se combina con un pastoreo ovino suave. Al contrario de lo que indica ADENEX, la construcción de la planta solar fotovoltaica tendrá varios efectos que va a propiciar la recuperación del HIC 6220*, por los siguientes motivos:

1. La sustitución del ganado vacuno a ganado ovino, que supone un menor impacto para el pastizal.
 2. La aplicación de una carga ganadera sostenible, no solo por las unidades ovinas (máximo de 0,2 UGM/ha), sino por el aprovechamiento en los momentos fenológicos adecuados (exclusivamente en los momentos de presencia de hierba verde) sacando el ganado cuando no haya pasto para evitar danos al pastizal y el riesgo de erosión.
 3. Estas acciones van a suponer una mejora, no solo del pasto y la recuperación del HIC 6220 *, sino una mejora del suelo, de los artrópodos y además todo esto supone una mejora del hábitat de varias especies del anexo I de la Directiva de Aves, que además son elementos clave por las que se declaró el espacio, como el cernícalo primilla, la carraca, la terrera común, etc.
2. Reducción de hábitats de especies protegidas como la avutarda, catalogada en Extremadura como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" e incluida en el anexo I de la Directiva Aves, por lo que es de aplicación la obligación de mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves contempladas en el artículo 1 que establece el punto 1 del artículo 3 de la citada Directiva, y el restablecimiento de los biotopos destruidos, artículo 3.2.c.

Respuesta del promotor:

ADENEX vuelve a realizar afirmaciones teóricas sin aportar datos sobre la presencia de las especies que afirma que están presentes, como la avutarda. En el ciclo anual de muestreos de aves esteparias realizado, no se ha registrado la presencia de ningún ejemplar de avutarda o sisón, las dos especies incompatibles con la presencia de plantas fotovoltaicas.

Como se ha indicado anteriormente, la zona se encuentra fuertemente antropizada y no se considera favorable para el asentamiento de aves esteparias. además, no se han constatado registros de aves esteparias en las proximidades del proyecto, ni es probable que poblaciones se establezcan en la implantación. Con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias indicadas para el proyecto se estaría cumpliendo con la premisa segunda de restablecimiento de los biotopos destruidos.

3. Afecciones a los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, concretamente al Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante, PRUG) de la ZEPA "Llanos de Cáceres" que tiene entre otros, objetivos de conservación referidos a la fauna:

Respuesta del promotor:

El EsIA presenta un anexo específico de estudio de afección a Red Natura 2000, donde se citan los espacios naturales protegidos más importantes, así como sus elementos clave, otros elementos a tener en cuenta en la gestión del lugar y los principales objetivos de conservación.

Con respecto a esto, de acuerdo con toda la información con la que se elaboró el PRUG, con la información actualizada que recoge el informe del SECONA, y el ciclo anual de avifauna que se adjunta, en el cual se evalúan las poblaciones de aves esteparias con respecto al proyecto, se ha determinado que el proyecto es perfectamente compatible con las poblaciones censadas de avutarda, sisón ganga ibérica, ganga ortega, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, carraca y alcaraván, en los efectos de pérdida de hábitat, degradación de hábitat, fragmentación de hábitat, efecto barrera, molestias y desplazamientos y riesgo de colisión. El proyecto es compatible con los objetivos de conservación establecidos en el PRUG, y con la conservación de los HIC y de los taxones que motivaron su declaración, mejorando el hábitat de varios elementos clave con las medidas adicionales de gestión ganadera sostenible que se plantea o cajas nido para carracas y cernícalos primilla, por ello el proyecto no afecta a la integridad y coherencia de la Red Natura.

4. No se han evaluado adecuadamente, a objetivos de conservación contemplados PRUG.

Respuesta del promotor:

El PRUG incluye una zonificación, y una regulación de usos. La zonificación de un espacio se realiza según los valores presentes, y cuando la zona es estratégicamente importante para la presencia de las especies o HIC que constituyen los elementos claves por los que se declaró el espacio, pero también recoge en dos categorías las zonas con menor importancia para estas especies o hábitats, y adicionalmente se añaden los usos compatibles que pueden desarrollarse y que son compatibles con la conservación de los HIC y los taxones; es decir, cuando se elaboró el PRUG del espacio, ya se determinó que la zona de implantación de la ISF "FVCaceres", es una zona de menor valor para las aves esteparias, por ello se incluyeron en la zonificación de uso compatibles que son áreas del medio natural cuyas características permiten la

compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose con ello un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes. Específicamente en el apartado 1.2.8 se establece lo siguiente:

“La instalación de parques eólicos se considera un uso incompatible en las Zonas de Uso Restringido y Zonas de Uso Limitado. La instalación de minicentrales eléctricas se considera un uso incompatible en las Zonas de Uso Restringido. La instalación de plantas solares con fines de producción (venta de energía eléctrica) se considera un uso incompatible en las Zonas de Uso Restringido y Zonas de Uso Limitado y serán autorizables en las Zonas de Uso General Compatible”, y la actividad planteada se consideró autorizable y que podría someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, además el ciclo anual de avifauna refuerza la zonificación del PRUG, garantizando que desde que se aprobó el PRUG hasta la actualidad no ha habido presencia de especies que hicieran modificar la zonificación del PRUG.

Es decir, ADENEX utiliza de forma poco adecuada su argumentación basada en el PRUG, que permite la compatibilidad de los proyectos en las implantaciones consideradas.

- Con fecha 3 de agosto de 2022, la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), en virtud de su condición de interesada en el procedimiento de autorización del proyecto “FV Cáceres I”, solicita que se emita una DIA negativa sobre el proyecto por suponer una afección crítica a la especie cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogada como Sensible a la Alteración de su Hábitat en Extremadura y a los objetivos de conservación de los espacios de Red Natura ZEPA ES0000071 “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” y ZEPA ES0000422 “Colonias de cernícalo primilla de la ciudad monumental de Cáceres”, en base a las siguientes alegaciones, que sean incorporadas al procedimiento de evaluación ambiental y tenidas en cuenta a la hora de dictar resolución:

1. El proyecto por sí mismo y en combinación con otros proyectos anexos, afecta a zonas de importancia para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) en Extremadura.

Respuesta del promotor:

Se ha elaborado un estudio de caracterización de un ciclo anual de aves esteparias y no se han obtenido indicios de tales afecciones sobre las poblaciones de cernícalo primilla en el entorno del proyecto.

Además, existen numerosas evidencias y estudios de que esta especie convive perfectamente con las instalaciones fotovoltaicas, encontrando en ellas un hábitat óptimo como zona de alimentación y descanso.

Esto es debido a que el cerramiento perimetral de la instalación solar hace que se favorezcan las poblaciones de las especies presas, así como micromamíferos, como los roedores, al estar aislados de sus depredadores. La falta de actividad humana favorece la explosión de artrópodos por lo que los cernícalos primillos encuentran abundancia en el interior de los cerramientos. Es por eso que el cernícalo primilla encuentra una excelente fuente de alimentación en los entornos fotovoltaicos.

2. El proyecto por sí mismo y en combinación con otros proyectos anexos, afecta de forma apreciable a Red Natura y sus objetivos de conservación, no cumpliendo los requisitos necesarios para que pueda ser autorizado.

Respuesta del promotor:

El EsIA presenta en un anexo un Estudio de afección a Red Natura 2000, en el que se citan los espacios naturales protegidos más importantes, así como sus elementos clave, otros elementos a tener en cuenta en la gestión del lugar y los principales objetivos de conservación.

En este caso, tenemos el PRUG de la Zona de Interés Regional "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", cuyos puntos clave son la conservación de las aves esteparias.

Con respecto a esto, se adjunta un estudio de aves esteparias (ciclo anual) en el cual se evalúan las poblaciones de aves esteparias con respecto al proyecto, y se ha determinado que es perfectamente compatible con las poblaciones censadas de avutarda, sisón ganga ibérica, ganga ortega, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, carraca y alcaraván en los efectos de pérdida de hábitat, degradación de hábitat, fragmentación de hábitat, efecto barrera, molestias y desplazamientos y riesgo de colisión.

Pero, es más, la información científica más reciente (Vidal-Mateos, et al., 2019) indica que este tipo de infraestructuras no altera el hábitat del cernícalo primilla, por tanto, el proyecto no supone una afección a Red Natura, se encuentra en una zona de uso compatible, la actividad supone un uso autorizable, las zonas de implantación están fuera de las zonas de importancia para el cernícalo primilla, ha sido evaluado favorablemente por el órgano competente en Red Natura y según la evaluación practicada, la alternativa elegida es la de menor impacto y por todo ello, no afecta a los objetivos de conservación del espacio, no afecta a la conservación del cernícalo primilla, y por tanto no afecta a la integridad y coherencia de la Red Natura. Por todo ello no es de aplicación lo alegado por SEO-BirdLife, basado en información teórica, sin que hayan realizado ninguna comprobación práctica de si sus argumentos eran ciertos o no.

3. El estudio de alternativas de ubicación de la planta fotovoltaica incumple la normativa vigente sobre evaluación de impacto ambiental.

Respuesta del promotor:

Considerando en este tipo de proyectos de generación de energía solar fotovoltaica, es donde está el punto de evacuación, en este caso dentro de Cáceres, una ciudad rodeada por un espacio protegido, y donde realizar alternativas fuera de Red Natura tendría considerablemente mayores impactos, siendo alternativas viables, debido a la longitud de la línea de evacuación, o debido que el proyecto afectaría a zonas de la ZEPA con zonificaciones más restrictivas (zonas de uso limitado o restringido).

Consideramos que las alternativas están situadas en parcelas ambientalmente viables (desde la planificación de conservación de la biodiversidad en el PRUG, son zonas de uso compatible, el uso está expresamente permitido; desde la planificación urbanística, dentro del Plan General Municipal de Cáceres, la zona está catalogada como SNUP-Llanos, el cual permite el desarrollo de proyectos de generación de energía solar de hasta 5 MW o 10 has. No se encuentra las zonas de implantación dentro de las áreas de importancia para el cernícalo primilla, cuentan con informe favorable del órgano ambiental con competencias en Red Natura, etc.) y con una distancia adecuada con respecto a la subestación.

Se han realizado varios estudios, entre ellos seguimiento y caracterización de aves esteparias, que indican que la zona, a pesar de incluirse en espacios Red Natura 2000, es compatible para este tipo de proyectos. En una zona potencialmente "más viable" por el hecho de estar fuera de Red Natura, no es seguridad de que no se den estos valores de conservación.

SEO-BirdLife indica que existen varias alternativas al proyecto fuera de Red Natura de menor impacto, como una mera suposición, ya que no aporta el estudio de impacto ambiental que indique que lo que suponen es cierto.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 13 de septiembre de 2022, desde la DGS se remitió al promotor el resultado de la información pública y de las consultas recibidas hasta el momento, para su consideración en la redacción de la nueva versión del proyecto y en el EsIA.

En consecuencia, con fecha 14 de diciembre de 2022, el promotor presenta en la DGS solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria de la ISF "FV Cáceres I" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor con relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes y alegaciones recibidos, que figuran en el apartado B. Para el resto de los informes, manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

- Para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el informe desfavorable de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, se ha desplazado ligeramente la línea de evacuación a una distancia inferior a 20 m, pero siguiendo en términos generales el mismo trazado.

Desde la perspectiva medioambiental, se considera que este pequeño cambio no supone efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente ya que los parámetros contemplados en el presente estudio tienen en cuenta una superficie de mayor extensión alrededor de esta línea como para verse afectado por esta pequeña modificación.

Paralelamente al trámite ambiental, el promotor solicitó nuevo informe a Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias con la línea de evacuación fuera de la zona de dominio público y aportando la propuesta acceso a EX 390. En consecuencia, la precitada DG emite informe previo de viabilidad favorable con fecha 29/07/2022 en cuanto a acceso rodado a las instalaciones y línea de evacuación, estableciendo una serie de indicaciones de obligado cumplimiento.

- Respecto al informe del Servicio Extremeño de Salud, el promotor indica que ha presentado un análisis de visibilidad del proyecto, se ha realizado un nuevo estudio deslumbramientos que se incluye en el anexo V del EsIA, y que además se adjunta el certificado del modulista mediante el cual garantizan el antideslumbramiento a partir de la capa Anti-Reflectiva (AR Coating).

Así mismo, afirma que el proyecto cumplirá con el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

- Respecto al informe de afección arqueológica de la DGBAPC, por motivos de seguridad, considera que podría prescindirse de la siguiente medida compensatoria:

“Durante el transcurso de la intervención arqueológica, el promotor, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, deberá organizar y atender visitas guiadas a los yacimientos arqueológicos que se hubieran intervenido con objeto de dar a conocer a todas aquellas personas interesadas, los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de trabajos arqueológicos. La frecuencia y características de estas visitas guiadas, será objeto de consulta previa ante esta Dirección General por parte del promotor y representantes de la dirección arqueológica del proyecto. Estas visitas deberán efectuarse bajo las condiciones de seguridad más adecuadas tanto para el equipo de trabajo como para los visitantes y para su difusión podrá emplearse los canales y medios más adecuados para tal fin.”

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, las alegaciones y los informes emitidos para el proyecto de ISF “FV Cáceres I”, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica con sus correspondientes líneas de evacuación hasta la futura “STR Universidad” en el término municipal de Cáceres (Cáceres), además de realizar un estudio para el diseño de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativa 0.

El desarrollo del proyecto permitirá reducir la emisión de gases de efecto invernadero relacionada con la generación eléctrica y, de este modo, mitigar el cambio climático. La solución adoptada se configurará como un pilar más para la consecución de los objetivos vinculantes europeos relativos al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, tanto desde un punto de vista medioambiental como desde un punto de vista económico.

La Alternativa 0, o de no actuación, no permitiría la producción de energía mediante una fuente renovable y su consecuencia de no poder contribuir a la necesidad de cumplimiento de los citados objetivos europeos además de la pérdida de una importante inversión en Extremadura y un empleo medio de hasta 70 personas en la fase de construcción y de aproximadamente 8 personas en la fase de funcionamiento. La implantación de la planta fotovoltaica proyectada supondrá un aprovechamiento de recursos

naturales de la zona (energía solar) y la dinamización socioeconómica de la población. Por tanto, se descartaría la elección de Alternativa 0.

2. Alternativa A.

La implantación de la alternativa A se sitúa en el polígono 14, parcela 8 del término municipal de Cáceres (Cáceres), y la distancia a la subestación medida en horizontal y en línea recta es de 6,63 km, que también discurriría por el término municipal precitado.

Las pendientes oscilan entre el 0% y el 5%, por lo que la superficie es prácticamente llana. En lo que respecta a los HIC, esta alternativa se ubica según el Atlas de Hábitats (2005), sobre el hábitat 6220*- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, de carácter prioritario. En los alrededores, se dan los hábitats 6310_Dehesas perennifolias de Quercus spp. y el hábitat 6420_Prados altos. Según Corine Land Cover (2018), la zona de implantación para esta alternativa se ubica sobre pastizales naturales.

La alternativa A se ubica sobre la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", compartiendo también espacio con la Zona de Interés Regional de su mismo nombre, perteneciente a la red de espacios RENPEX.

Al sureste del área de estudio se encuentra la ZEPA "Colonias de cernícalo primilla de la Ciudad Monumental de Cáceres" (1,2 km).

Respecto a la hidrografía, los cursos de agua más cercanos a la alternativa son el regato Pizarro, ubicado a 100 m, y el regato Palacio de Pedro López, a 1,3 km.

3. Alternativa B.

La implantación de la alternativa B se sitúa en el polígono 14, parcela 70 del término municipal de Cáceres (Cáceres), y la distancia a la subestación medida en horizontal y en línea recta es de 5,5 km que también discurriría por el término municipal precitado.

La pendiente se encuentra entre el 0% y el 5%, por lo que la superficie es prácticamente llana.

En lo que respecta a los HIC, esta alternativa se ubica según el Atlas de Hábitats (2005), sobre el hábitat 6220*, de carácter prioritario. Además, en las proximidades también se da el hábitat 6420_ Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion, y el hábitat 6310_Dehesas perennifolias de Quercus spp. Según Corine Land Cover (2018), la zona se encuentra íntegramente sobre pastizales naturales.

La alternativa B se ubica sobre la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", compartiendo también espacio con la Zona de Interés Regional de su mismo nombre, perteneciente a la red de espacios RENPEX. Al sureste del área se encuentra la ZEPA "Colonias de cernícalo primilla de la Ciudad Monumental de Cáceres" (1,2 km).

Respecto a la hidrografía, el curso de agua más cercano a la alternativa es el regato Pizarro, ubicado a 400 m.

4. Alternativa C.

La alternativa C se sitúa sobre la parcela 70 del polígono 14 en Cáceres (Cáceres), al igual que la alternativa B, por ser una parcela de una gran extensión, y la distancia a la subestación medida en horizontal y en línea recta es de 4.3 km que también discurriría por el término municipal precitado.

La pendiente máxima que se identifica dentro de dicha alternativa se encuentra entre el 0% y el 2%, por lo que la superficie es prácticamente llana.

En lo que respecta a los HIC, esta alternativa se ubica según el Atlas de Hábitats (2005), sobre zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (hábitat 6220*), de carácter prioritario. Según Corine Land Cover (2018), la zona se ubica sobre pastizales naturales.

Esta alternativa se ubica sobre la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", compartiendo también espacio con la Zona de Interés Regional de su mismo nombre, perteneciente a la red de espacios RENPEX. Al sureste se encuentra la ZEPA "Colonias de cernícalo primilla de la Ciudad Monumental de Cáceres" (1,2 km).

5. Justificación de la alternativa seleccionada.

En base a los criterios de ocupación, usos del suelo, espacios naturales protegidos (IBA, ZEPA, ZEC, RENPEX) y hábitats de interés comunitario, la promotora, comparando las alternativas, ha determinado que la alternativa C sea la implantación definitiva por los siguientes motivos:

En cuanto a los HIC, las 3 opciones presentaban afecciones directas bastante similares, sin embargo, las opciones A y B se encuentran próximas a otros hábitats (6310 y 6420). En cuanto al resto de afecciones, las tres alternativas presentan características similares.

En cuanto a los usos del suelo, todas las alternativas presentan un uso de pastizal natural, perfectamente compatibles con la implantación de una planta solar fotovoltaica.

Todas las alternativas se sitúan sobre Zonas de Especial Protección de Aves y sobre el hábitat de interés comunitario 6220, que es prioritario para la UE. Lo mismo ocurre para espacios RENPEX.

En cuanto a la distancia a la subestación, la mayor distancia se corresponde con la alternativa A con una distancia medida en horizontal y línea recta de 6,63 km, seguido de la alternativa B con 5,5 km. La menor distancia se corresponde con la alternativa C con 4,3 km de distancia hasta la subestación. Ubicándose las tres plantas en la misma dirección desde la subestación, cabe pensar que las afecciones que generará la línea de evacuación en los 3 casos serán similares, al discurrir en los 3 casos por las mismas zonas. Por lo tanto, la que menor distancia presenta, será la que menor afección tendrá sobre el suelo y la fauna.

6. Justificación de la línea de evacuación y opciones de diseño.

Una vez se definió a la alternativa C como la que menor afección causaba al medio ambiente tras la comparativa con las demás alternativas de implantación, se procede a elegir cuál sería la mejor opción para el diseño de la línea de evacuación. Consiste en una línea aéreo-subterránea para la evacuación de la energía hasta el punto de conexión, otorgado en la subestación existente "STR UNIVERSIDAD".

Opción 1.

La línea discurrirá en subterráneo durante unos 3,5 km desde la instalación fotovoltaica hasta un apoyo para cambiar de subterránea a aérea. Posteriormente continuará en aéreo 1,3 km para volver a cambiar a subterráneo y entrar por el campus de la universidad de Extremadura hasta llegar a la subestación los últimos 800 m aproximadamente.

El tramo en aéreo consistiría en un cable de tipo LA-78, que se corresponde con conductores desnudos y discurriría por terrenos incluidos en las Zonas de la Orden para la Protección de las Aves contra Electrocutación y Colisión (en adelante, ZOPAEC).

Opción 2.

La línea tendría características similares a la opción 1, contando con dos tramos soterrados, a la salida del parque y a la entrada a la subestación y con un tramo en aéreo entre medias.

Sin embargo, la diferencia radica en que el tramo que discurre en aéreo se realizaría con cable de tipo CCX 94-AL 1/22-ST1A, es decir, un conductor aislado y trenzado. Al tratarse de terrenos pertenecientes a las zonas ZOPAEC, esta alternativa es mejor

que la opción 1, puesto que generaría menor afección sobre la avifauna, ya que al ser conductores aislados se podrían trenzar y así presentar un mayor grosor que facilitaría su visibilización ante las aves que ayudaría a reducir los riesgos por electrocución y colisión de las mismas.

Opción 3.

Esta alternativa definitivamente es la más viable ambientalmente, ya que, al ser íntegramente soterrada, se consiguen reducir los riesgos por electrocución y colisión al mínimo, y al tratarse de una zona ZOPAEC, es un factor importante a tener en cuenta. Por ello, se ha determinado la opción 3 como la opción elegida en el proyecto.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas y valores naturales protegidos.

Según los informes de fecha 22 de julio y el aclaratorio de 22 de diciembre de 2022 del Servicio de Conservación de la Naturaleza la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (ES0000071).
- Zona de Interés Regional "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (ES432005).

Los Instrumentos de Gestión de aplicación son:

- Plan Director de la Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
- Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional de Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, aprobado mediante Orden de 28 de agosto de 2009 (DOE n.º 177 del 14/09/2009). Según la zonificación establecida en el PRUG, las actuaciones se proyectan en Zona de Uso Compatible (en adelante, ZUC).

Los valores naturales reconocidos son:

- Hábitat 6220*_Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. La zona donde se ubica la planta alberga este HIC de carácter prioritario,

hábitat de pastizales y praderas con 50 % de cobertura y un estado de conservación mediano-reducido. No existen más HIC en la superficie afectada por la implantación

- Sisón (*Tetrax tetrax*). Especie catalogada "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (en adelante, CREAE) (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Las distancias de la planta a las parcelas de importancia para la conservación de las poblaciones de sisón superan los 2 km, además existen barreras artificiales preexistentes constituidas por la carretera EX-390, que separa la parcela del área de distribución de las poblaciones de avifauna esteparia.
- Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*). Especie catalogada "Vulnerable" en el CREAE. A menos de 4 km de la parcela existe un área de reproducción de esta especie.
- Alimoche (*Neophron percnopterus*). Especie catalogada "Vulnerable" en el CREAE. En un radio de 5 km al norte se encuentran colonias de esta especie.
- Carraca (*Coracias garrulus*). Especie catalogada "Vulnerable" en el CREAE. El estudio de ciclo anual de avifauna presentado por el promotor identifica la presencia de esta especie en un radio de 2 km entorno a las infraestructuras proyectadas.
- Ganga (*Pterocles alchata*). Especie catalogada "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE.
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Especie catalogada "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE. A más de 2.700 m del perímetro de la planta se encuentra un área de alimentación de esta especie, y a más de 4.500 m se encuentra la zona de concentración más próxima a la planta.
- Avutarda (*Otis tarda*). Especie catalogada "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE. Las distancias de la planta a las parcelas de importancia para la conservación de las poblaciones de avutarda superan los 2 km, además existen barreras artificiales preexistentes constituidas por la carretera EX-390, que separa la parcela del área de distribución de las poblaciones de avifauna esteparia.
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Especie catalogada "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE. A menos de 3 km de la parcela existen áreas reproductivas de esta especie.
- Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). Especie catalogada "En Peligro de Extinción" en el CREAE. La parcela estudiada se encuentra solapante al norte con el área reproductiva de esta especie.

- Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*). Especie catalogada "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE. En un radio de 5 km al norte se encuentran colonias de esta especie. Según el área de conservación de su hábitat, la parcela se ubica área de distribución de esta especie.

En el entorno de la planta cabe destacar la presencia de poblaciones de avifauna esteparia, aunque la presencia de barreras artificiales preexistentes constituidas por la carretera EX-390 al este y por la presencia de parcelas urbanizadas al oeste de la planta, justifica que la distribución de estas poblaciones de avifauna esteparia no avance hacia el área de implantación de la planta.

El EsIA presentado por el promotor, incluye un estudio específico de avifauna en el que consideran la presencia de alcaraván, aguilucho cenizo, avutarda, carraca, cernícalo primilla, ganga ortega y sisón en un área de estudio de 2 km entorno a las infraestructuras y la línea de evacuación. No obstante, y dada la proximidad del área de actuación al núcleo urbano, así como el soterramiento de la línea, no se prevé que la implantación afecte al estado de conservación de estas poblaciones siempre que se adopten las medidas preventivas, correctoras y compensatorias indicadas.

Como indica el promotor en dicho estudio, el uso mayoritario del suelo son los pastizales (46% de la superficie de estudio), en concreto, la parcela sobre la que se pretende instaurar la planta se ubica sobre el HIC 6220*. A fin de restablecer este hábitat, el promotor deberá adoptar las medidas correctoras y compensatorias indicadas.

Dentro de la valoración de afecciones a los valores ambientales de proyectos fotovoltaicos, el promotor evalúa la pérdida, degradación y fragmentación de hábitats, efecto barrera, molestias y desplazamientos por ruidos y riesgos de colisión, considerando que dichas afecciones son compatibles con el estado de conservación de las especies esteparias del entorno.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer la biodiversidad, y en especial para las aves esteparias, estableciendo medidas de conservación y recuperación de su hábitat.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Durante el desarrollo de las obras se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción del proyecto no generará

impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021 la instalación (planta solar e infraestructura de evacuación) se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes- ES030_ZEPAES0000071". Además, también se halla en zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Alcántara 2 – ESCM552" y en el espacio natural protegido "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes"- ES030_ENPES0000044".

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, la instalación en su conjunto intercepta al río Guadiloba, e intercepta en algunos casos y se encuentra próxima en otros de afluentes del citado río. Para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización por parte del Organismo de cuenca.

— Geología y Suelo.

La mayor parte de la superficie entra en el dominio del Paleozoico Inferior, esencialmente metamórfico-pizarroso, en el que se localizan importantes macizos graníticos datados como hercínicos subsecuentes. Todo este conjunto encaja dentro de la Meseta, en la unidad de la submeseta sur. Tanto petrográfica como estructuralmente, sus características coinciden con los grandes rasgos de aquélla, correspondientes a una zona que ha evolucionado morfológica y tectónicamente, en el cual el zócalo paleozoico, en otras épocas recubierto en extensas zonas por el terciario, aflora ampliamente al haber sido éste erosionado.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivado de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves y que se aplicarán siempre que sea posible medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.,

— Flora, vegetación y hábitats.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que la ejecución de las actividades previstas en la alternativa elegida para la construcción de la ISF “FV Cáceres I” supondría una leve afección al medio forestal debido que en la zona donde se ha proyectado solo presenta pastizal natural.

En cuanto a la afección al HIC 6220*, se trata de pastizales y praderas compuestas por gramíneas vivaces o anuales de desarrollo primaveral que en la zona de implantación del proyecto presenta coberturas y estados de conservación muy variables, con predominio de áreas muy degradadas por el sobrepastoreo de especies ganaderas y cinegéticas, siendo el actual estado de conservación desfavorable, y el proyecto tendrá varios efectos que va a propiciar la recuperación del HIC 6220*.

— Paisaje.

El EsIA encuadra en cuanto a dominios de paisaje, el área de estudio se encuentra situada en su totalidad sobre el dominio de penillanuras y piedemontes. Dentro de las penillanuras y pie de montes, el tipo de paisaje sobre el que se ubica el área de estudio corresponde con las penillanuras suroccidentales. En concreto, sobre estas penillanuras suroccidentales, el área de estudio se sitúa sobre la penillanura de Cáceres.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento, aunque dado el considerable grado de antropización de la zona, la baja complejidad orográfica y la escasa diversidad de la vegetación presente, la capacidad de absorción del paisaje es buena.

Con el objetivo de ocultar parte de las instalaciones, se instalará una pantalla vegetal con vegetación autóctona que mimetizará las instalaciones en el paisaje y amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la DGBAPC que se indican en el apartado B2 de la presente Resolución.

— Vías pecuarias.

Atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Cáceres, aprobado por Orden Ministerial del 30/10/41, y vista la ubicación del proyecto,

éste afecta al “Cordel del Casar”, deslinde aprobado mediante Orden de 18 de octubre de 2000 (DOE 21/10/00) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y amojonamiento por Resolución de 11 de junio de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural (DOE 27/06/14). En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

Por otro lado, según informa el Ayuntamiento de Cáceres, la línea cruza de acuerdo con la documentación presentada y con el Catálogo de caminos públicos de Cáceres, los siguientes caminos: camino Viejo de Cáceres a Monroy (n.º 200), camino de Cáceres Monroy (n.º 49) y camino de los Carboneros (n.º 64) que deberán cumplir con las condiciones que establece en su informe.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor incluye un estudio de efectos sinérgicos en el que incluye el proyecto ISF “FV Cáceres II” y otros seis proyectos a considerar de 5 MW cada uno ubicados en la finca Las Mejostillas, junto con las líneas de evacuación a 20 kV; presentes en el mismo ámbito geográfico.

Como conclusión el estudio determina que el factor ambiental más proclive a tener efectos sinérgicos es la fauna. Una vez estudiados, analizados y valorados cada uno de los proyectos por separado, y en conjunto, se ha determinado que la fauna no presenta efectos sinérgicos de los impactos causados por la conjunción de los proyectos considerados.

Tampoco se han localizado efectos sinérgicos sobre los factores de vegetación ni sobre el riesgo de riesgo de inundación.

Por tanto, se puede concluir que no se han detectado efectos sinérgicos relevantes por la implantación de los proyectos "FV Cáceres I" y "FV Cáceres II", de 5 MW de potencia, junto con su línea de evacuación en el mismo ámbito geográfico que los demás proyectos considerados.

Aparte de estos efectos de carácter negativo, se dan una serie de sinergias positivas que se basan principalmente en la economía de los recursos, infraestructuras compartidas y, por otra parte, sinergias positivas de tipo ecológico como pueden ser el aumento de zonas de los lugares de descanso y de caza para muchas especies.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto presenta las siguientes conclusiones:

De la valoración en las fases de construcción y desmantelamiento se concluye que para el caso de catástrofes y sucesos naturales extraordinarios (terremotos, inundaciones y avenidas, viento, lluvias intensas, nevadas, tormentas y movimientos del

terreno), en base a los riesgos y la probabilidad de ocurrencia; se concluye que la vulnerabilidad del proyecto es muy baja.

Únicamente para el caso de los incendios forestales la vulnerabilidad del proyecto se ha ponderado como baja.

Para el caso de accidentes graves, los incendios urbanos, los vertidos o fugas, la rotura de presas y los accidentes de transporte han otorgado una vulnerabilidad muy baja al proyecto.

En la fase de funcionamiento/explotación de la Planta Solar Fotovoltaica, esta presenta generalmente ante catástrofes y sucesos naturales extraordinarios una vulnerabilidad muy baja, a excepción de la acontecida por un terremoto, por un incendio forestal y por un episodio de tormentas, con una vulnerabilidad baja.

En cuanto a accidentes graves, los vertidos o fugas, la rotura de presas y los accidentes de transporte presentan una vulnerabilidad muy baja, a excepción de los incendios urbanos, a los que se atribuye una calificación de vulnerabilidad baja.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del R.D.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El promotor deberá disponer de áreas dedicadas al almacenamiento temporal de los distintos tipos de residuos que se puedan generar, debidamente balizados y no podrán acumularse residuos con más de 15 días, debiendo ser periódicamente trasladados a centros de tratamientos autorizados.
6. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
7. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto, debiendo estar presente en la obra con carácter permanente durante toda la duración de las obras.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo.
2. Se garantizará, en condiciones de seguridad y comodidad, la comunicación proporcionada por los caminos afectados.
3. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
4. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces (nunca decapado) se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, apro-

ximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

5. Se evitará realizar los trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
6. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.
7. En fase de construcción, sólo se realizarán nivelaciones de terreno en las zonas donde se asienten los nuevos edificios, transformadores, y viales. En la zona ocupada por los paneles fotovoltaicos se mantendrá el perfil original del suelo sin retirada de su capa superficial, exceptuando las alteraciones inherentes a la instalación del cableado subterráneo en zanja.
8. Los viales nuevos se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
10. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
11. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

12. Se prestará atención a la mortalidad de fauna por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
13. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
14. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, cuidando que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.
15. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
16. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
17. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h., con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.
18. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
19. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
20. No podrán instalarse alambres de espino en el cerramiento.
21. En las zonas visibles desde la carretera EX390 se instalará una pantalla vegetal junto al vallado. Las plantas a utilizar serán coscoja (*Quercus coccifera*), lentisco

(*Pistacia lentiscus*), majuelo (*Crataegus monogyna*), matorral de tipo jara pringosa (*Cistus ladanifer*) y la trepadora autóctona madreSelva etrusca (*Lonicera etrusca*) dejándolas crecer de forma natural o mediante repoblación en caso de no obtener un crecimiento adecuado.

22. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Para las tareas de vigilancia no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
5. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles

impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "FV Cáceres I". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Durante los cinco primeros años de la planta, se realizará un seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, de forma sinérgica con la ISF denominada "FV Cáceres II" (expediente IA20/1634), diferenciando itinerarios dentro de la misma, y en hábitats similares fuera de la misma, e igualmente se llevará un censo de las poblaciones de anfibios y reptiles dentro y fuera de la planta, con la metodología adecuada que permita sacar conclusiones.
2. Se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna en el que no se actuará sobre la flora ni el suelo, esperando a que crezcan matorrales mediterráneos, (jara, lentisco, etc.) sin necesidad de actuación, de modo que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen se realizarán plantaciones de estas u otras especies autóctonas de la zona.
3. Teniendo en cuenta que el cerramiento perimetral de la planta presenta permeabilidad a los mamíferos, incluso que los jabalíes pueden entrar fácilmente en la planta una vez construida, y provocar importantes daños a la biodiversidad y a las instalaciones, el promotor deberá adoptar medidas adicionales para impedir estos accesos, como la instalación en el cerramiento perimetral de la planta de un cable de acero a ras de suelo para exclusión de jabalí, el cual coincidirá con el hilo inferior del vallado, con el fin de no limitar las dimensiones mínimas de 15 x 30 cm del cuadro inferior de la malla. Dicho cable tendrá un diámetro de 6 mm, con una tensión similar a la del vallado y que limite el paso de jabalíes, e irá anclado al suelo con piquetas de hierro corrugado de 50 cm de largo y 16 mm de diámetro. Se clavará una piqueta en la mitad de cada vano, siempre y cuando la distancia de los postes del vallado no supere los 5 m de distancia, en caso de superarla se instalarán dos piquetas por vano. Se realizará un seguimiento de la instalación durante la vida útil de la planta, con el fin de evitar la apertura de pasos por dicha especie.
4. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento, para ello, se construirá al menos, dos charcas de 250 m², asegurándole que tenga los niveles estacionales de agua.
5. Se instalarán y mantendrán 8 cajas nido de tipo polivalente de cemento-corcho, colocada en poste o bien de madera de 4 m, con sistema antidepredación (chapa

galvanizada de 1 m de altura rodeando el poste en la parte superior) o en poste metálico rectangular de 8 x 4 cm de dimensiones y galvanizados. Se garantizará su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren. Los resultados de ocupación se incluirán en el PVA anual.

6. Se colocará un refugio para reptiles en el entorno de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
7. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante 5 años y, en función de los resultados obtenidos, se consensuará con la DGS la continuidad o no de este seguimiento. La frecuencia del seguimiento será al menos mensual y a metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
8. Se realizará una gestión en las fincas públicas en el mismo espacio protegida dedicadas a la conservación de las aves esteparias, debiendo generar una pradera verde en verano, de media hectárea, junto a uno de los encharcamientos existentes.
9. Se establecerán convenios de colaboración con alguna ONG o asociación para la conservación de la naturaleza, para realizar y financiar programas de divulgación y concienciación dirigidos a escolares y sectores sociales más afectados, con el objetivo de ofrecer una mejor comprensión de su relación con la energía, más en concreto con las energías renovables y su papel en la transición ecológica, así como para dar a conocer la importancia de la Red Natura 2000 y concienciar sobre su conservación.
10. Se realizará de forma conjunta con el proyecto de ISF "FV Cáceres II" (expediente IA20/1634), un acuerdo de custodia del territorio con una ONG para dar continuidad a la reserva de alimentación con gestión de pastos sostenibles para la alimentación del cernícalo primilla con una superficie del 50% de la superficie de la planta. Dichos manejos se acordarán con la DGS, desde antes del inicio de las obras y durante toda la vida útil de la planta.
11. Se deberán ejecutar medidas destinadas a controlar las poblaciones de depredadores (zorros) de aves esteparias, de forma conjunta y en la justa proporción que le corresponda en función de la potencia inyectada a la red, con los siguientes proyectos de ISF denominados: "Piñuela" (expediente IA20/118), "Mejostilla FV 1" (expediente IA20/620), "Mejostilla FV 2" (expediente IA20/621), "Mejostilla FV 4" (expediente IA20/623), "Mejostilla FV 5" (expediente IA20/624), "Mejostilla FV 6" (expediente IA20/625) y "Jabalí I"(expediente IA20/641).

12. Tras la intervención arqueológica, y siempre que los resultados obtenidos en el marco de las intervenciones arqueológicas ejecutadas presenten la suficiente relevancia e interés de científico y/o social, éstos, deberán ser expuestos en una publicación científico-técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que la DGBAPC tiene habilitadas para la divulgación de estudios arqueológicos.
13. Tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la DGBAPC.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

El proyecto de ISF "FV Cáceres I" se localiza en zona de uso compatible del PRUG de la Zona de Interés Regional "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", y según el régimen de usos permitidos y autorizables previsto en la Normativa General de Usos recogida en la Sección II del anexo I, apartado 1.2.8 establece que la instalación de plantas solares con fines de producción (venta de energía eléctrica) se considera serán autorizables en las zonas de uso general y compatible.

Dicho lo anterior, visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "FV Cáceres I", se

considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno, siempre que se cumplan todas las medidas establecidas en esta DIA.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Antes del inicio de las obras, el promotor designará un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.

Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental, que deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del comienzo de las mismas, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, así como una memoria valorada, que recoja el desarro-

llo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes de seguimiento incluirán el seguimiento de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del proyecto, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "FV Cáceres I".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 28 de junio de 2022, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental

de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la instalación solar fotovoltaica "Cáceres I" en el término municipal de Cáceres, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA

Primero. En el término municipal de Cáceres se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 19 de junio de 2015, publicado en el D.O.E de 14 de julio de 2015. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Llanos SNUP-LL (SNUP-LL). Afección ZEPA (SNUE-EL)_Zona3.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previstos en el artículo 3.4.39 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como usos permitidos la planta para la producción de energía solar fotovoltaica con la limitación de 5 MW y/o 10 Has por instalación, en áreas no incluidas en las citadas zonas de protección, siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación solar fotovoltaica "Cáceres I" debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018).
2. Edificabilidad máxima: 150 m²/ha (artículo 3.4.30 PGM).
3. Distancia a linderos 5 m (artículo 3.4.30 PGM).
4. Distancia a caminos 15 m (artículo 3.4.30 PGM).
5. Altura máxima de las edificaciones 7 m (artículo 3.4.30 del PGM).
6. El número de plantas 2 (artículo 3.4.30 del PGM).
7. Distancia a núcleo urbano: Para implantar el uso específico de plantas para la producción de energía solar a una distancia menor de 1,5 kilómetros del límite del núcleo urbano principal se deberá justificar que la superficie de la instalación pretendida, en adición con la superficie del resto de instalaciones existentes con dicho uso y en esta misma situación no superan el 15 % de la superficie de suelo urbano de dicho núcleo.

La superficie de suelo urbano del núcleo principal será la englobada en el perímetro continuo establecido por el planeamiento vigente que presente una longitud mayor. Se podrán contabilizar aquellas superficies de suelo urbano exteriores al límite de suelo urbano principal siempre que estén separadas del mismo tan sólo por un viario o vía pecuaria.

Una vez alcanzado el porcentaje límite establecido en este apartado, éste tan sólo podrá sobrepasarse por aquellas instalaciones ya existentes y que hayan sido afectadas por el crecimiento de la ciudad, debiendo asumir el futuro proceso de revisión de las calificaciones rústicas el restablecimiento de dicho límite. Se prohíbe la implantación de plantas para la producción de energía solar en cualquier suelo clasificado como Suelo Urbanizable (Artículo 3.4.30 del PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación solar fotovoltaica "Cáceres I", desde un punto de vista urbanístico resulta autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir INFORME URBANÍSTICO FAVORABLE a la actuación propuesta, en parte de la parcela 70 del polígono 14 del término municipal de Cáceres, a instancias de Newest Rules, SL, advirtiéndole de la necesidad de justificación de que la superficie de la instalación pretendida, en adición con la superficie del resto de instalaciones existentes con dicho uso y en esta misma situación no superen el 15 % de la superficie de suelo urbano de dicho núcleo.

Obsérvese que el presente informe se ha emitido teniendo en cuenta la redacción vigente tras la Resolución de 1 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual M037 del Plan General Municipal de Cáceres, que fue recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 30 de diciembre de 2021 (STSJEX 566/2021) se ha anulado dicha modificación de planeamiento. No siendo firme al día de la fecha, la valoración del cumplimiento de los parámetros urbanísticos puede verse afectada por el resultado del procedimiento judicial actualmente en curso".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto correspondiente a la ISF "FV Cáceres I".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, esta Dirección General, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de ISF denominada "FV Cáceres I", a realizar en el término municipal de Cáceres (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 26 de diciembre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 23 de diciembre de 2022 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas incluidas en los expedientes de Solicitud Única correspondientes a la campaña 2022. (2023080012)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 27 de enero de 2021 por la que regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, por el presente se notifica la Comunicación del Jefe del Servicio de Ayudas Sectoriales por la que se informa a los solicitantes de la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas incluida en la Solicitud Única correspondientes a la campaña 2022 del número de animales primables, adjuntándose los resultados de los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se concede a los solicitantes un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, para realizar alegaciones y presentar los documentos requeridos y justificaciones que estimen pertinentes.

En la Orden de 27 de enero de 2021 se establece que están obligados a relacionarse con la Administración, a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que deberán dar respuesta a la presente comunicación, accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi>, a través del trámite habilitado para ello en la opción de Alegaciones a la Solicitud Única con los siguientes código motivo:

111 Alegaciones ayuda sector bovino.

Para las personas interesadas no obligadas a la presentación por medios electrónicos, los escritos de alegaciones y documentos a aportar se dirigirán al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en la avenida Luis Ramallo, s/n, 06800, Mérida (Badajoz).

Mérida, 23 de diciembre de 2022. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por la instalación fotovoltaica "FV TAGUS IV", en el término municipal de Alcántara (Cáceres), expediente: GE-M/94/20 (expediente expropiatorio EXP-AT/05/22). (2023060029)

Con fecha 11 de marzo de 2022 se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorgó la autorización administrativa de construcción a la sociedad Iberenova Promociones, SL, para la instalación fotovoltaica "FV Tagus IV" ubicada en el término municipal de Alcántara (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/94/20 y con fecha 9 de septiembre de 2022 se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declaró, en concreto, de utilidad pública la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada a la citada instalación, una vez cumplidos los trámites reglamentarios. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, al día y hora que se indica en el ANEXO de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcántara y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.



En el expediente expropiatorio, la sociedad Iberenova Promociones, SL, asume la condición de Beneficiaria.

Mérida, 28 de diciembre de 2022. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNANDEZ.

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN AFECTADOS POR LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA POR INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCÁNTARA (CÁCERES), EXPEDIENTE: GE-M/94/20 (EXPEDIENTE EXPROPIATORIO EXP-AT/05/22).

LUGAR: AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA.

[illegible]

[illegible]

ANUNCIO de 28 de diciembre de 2022 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura. (2023080021)

Mediante la Orden de 9 de septiembre de 2020 se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura.

El 17 de noviembre de 2020 se publicó, en el Diario Oficial de Extremadura, la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas destinadas a actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura.

El artículo 29 de la citada orden establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto en Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a los beneficiarios para el desarrollo de los proyectos de inversión considerados como incentivables:

Anexo I: Subvenciones concedidas para actuaciones y proyectos de ahorro y eficiencia energética, y el mejor aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes dirigidas a municipios y entidades locales menores.

El pago de estas ayudas se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 1800200/G/333A/760.00, Proyecto de gasto 20170282 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.



Las acciones contempladas están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-4 Favorecer el paso de una economía baja en carbono en todos los sectores). El porcentaje de cofinanciación de los fondos FEDER será de un 80 %.

Mérida, 28 de diciembre de 2022. La Secretaria General, PD, El Director General de Industria, Energía y Minas. (Resolución de 20 de noviembre de 2019, DOE n.º 228 de 26 de noviembre de 2019).

**ANEXO I****SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS
DESTINADAS A ACTUACIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA**

(Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General)

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
AEE-20-L2-0013	AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA	P1011400G	39.011,92 €
AEE-20-L2-0016	AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	P0604400B	19.412,09 €

ANUNCIO de 28 de diciembre de 2022 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 124/2021, de 27 de octubre, por el que se desarrollan las bases reguladoras de subvenciones para actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria. (2023080022)

Mediante el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se establecieron las bases reguladoras del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III).

El 2 de enero de 2021 se publicó, en el Diario Oficial de Extremadura, el decreto de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en Extremadura, y la aprobación de la única convocatoria.

El artículo 20 del citado decreto, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto en Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a los beneficiarios para el desarrollo de los proyectos de inversión considerados como incentivables:

Anexo I: Subvenciones concedidas para la adquisición de vehículos eléctricos.

El pago de estas ayudas se imputará con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 1800200/G/333A/770.00* (tabla 1-personas jurídicas y otras entidades con actividad en Extremadura sujetas al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión Europea); 1800200/G/333A/770.00** (tabla 2-profesionales autónomos sujetos al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de minimis) y 1800200/G/333A/789.00 (tabla 3) del proyecto de gasto 20210407 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.



Las acciones contempladas se encuentran financiadas con fondos transferidos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), adscrito a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo, en la medida que han resultado incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation EU), y transferidos a la comunidad autónoma de Extremadura

Mérida, 28 de diciembre de 2022. La Secretaria General, PD, El Director General de Industria, Energía y Minas, (Resolución de 20 de noviembre de 2019, DOE n.º 228 de 26 de noviembre de 2019). SAMUEL RUÍZ FERNÁNDEZ.



**ANEXO I****SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS
DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**

(Decreto 124/2021, de 27 de octubre)

TABLA 1

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-0034	ALIMENTACIÓN HERMANOS GARZO FERNÁNDEZ CB	E10433001	5.000,00 €

TABLA 2

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-0021	JUAN MANUEL BECERRA PALOMINO	**02271**	4.500,00 €
MO-21-01-0026	JUAN SANTOS LOZANO	**79896**	5.500,00 €
MO-21-01-0033	CAROLINA CRUCES TORREJÓN	**52600**	5.500,00 €
MO-21-01-0133	VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA	**00432**	7.000,00 €

TABLA 3

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-0005	LAURA ESTHER SÁNCHEZ BEJARANO	**35346**	7.000,00 €
MO-21-01-0008	CARLOS DÁVILA MARTÍN	**79023**	7.000,00 €
MO-21-01-0009	SAMUEL CARRERA GALÁN	**02155**	5.000,00 €
MO-21-01-0010	MARÍA JOSÉ DE LA CALLE BUENADICHA	**10560**	5.000,00 €
MO-21-01-0011	FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RAMOS	**19171**	7.000,00 €
MO-21-01-0014	VÍCTOR MANUEL LEÓN BATALLA	**83679**	7.000,00 €
MO-21-01-0015	SERGIO ALAMA CARRIZO	**04760**	4.500,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-0016	JUANA BORREGA PORRAS	**99482**	5.500,00 €
MO-21-01-0018	GERVASIO DURAN GONZÁLEZ	**66790**	5.000,00 €
MO-21-01-0019	DOMINGO JESÚS MERINO ROMERO	**96394**	4.500,00 €
MO-21-01-0020	CARLOS LUCAS VERDEJO	**95996**	5.000,00 €
MO-21-01-0022	JESÚS ANTONIO GÓMEZ OCHOA DE ALDA	**59112**	5.000,00 €
MO-21-01-0024	CRISTINA TRINIDAD ÁLVAREZ	**77573**	7.000,00 €
MO-21-01-0030	EDUARDO RAMOS ESTÉVEZ	**11958**	7.000,00 €
MO-21-01-0035	NATIVIDAD HERNÁNDEZ ROMERO	**03825**	7.000,00 €
MO-21-01-0036	PABLO CARMONA DEL BARCO	**24656**	7.000,00 €
MO-21-01-0037	JOSÉ FÉLIX ALMODOVAR MENDOZA	**57049**	7.700,00 €
MO-21-01-0039	SARA PÉREZ RUIZ	**19182**	4.500,00 €
MO-21-01-0041	MARÍA MAGDALENA MORICHE GARCÍA	**80654**	5.000,00 €
MO-21-01-0046	JUAN ANTONIO PEÑA RODAS	**60103**	4.500,00 €
MO-21-01-0053	ANTONIO CASTRO BARRERO	**16980**	5.000,00 €
MO-21-01-0054	JUAN FRANCISCO ARENAS BENÍTEZ	**43860**	7.000,00 €
MO-21-01-0055	JUAN MANUEL MARTÍNEZ CASTILLA	**89666**	7.000,00 €
MO-21-01-0056	JOSÉ JULIO SAEZ BRIEGAS	**04451**	5.000,00 €
MO-21-01-0057	FÉLIX SERVÁN CURADO	**81147**	5.000,00 €
MO-21-01-0067	MARÍA DEL CARMEN CALVO FERNÁNDEZ	**11199**	7.000,00 €
MO-21-01-0100	ANTONIO JESÚS SÁNCHEZ CONEJERO	**78280**	7.000,00 €
MO-21-01-0127	ANTONIA MARÍA PANTOJA CABALLERO	**68674**	7.000,00 €
MO-21-01-0134	VIRGINIA LÓPEZ IZQUIERDO	**94657**	5.000,00 €
MO-21-01-0199	FERNANDO CABRERO RUBIO	**16782**	7.000,00 €
MO-21-01-0209	ANTONIO MARTÍN PÉREZ MARQUÉS	**21866**	7.000,00 €



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-0210	MARÍA JESÚS COLLADO TELLO	**94895**	7.000,00 €
MO-21-01-0211	JUAN JOSÉ MOLANO DURAN	**96365**	5.000,00 €
MO-21-01-0212	JUAN CARLOS VÁZQUEZ BOHABEN	**40177**	4.950,00 €
MO-21-01-0225	SILVIA MARTÍN GARCÍA	**78020**	7.000,00 €
MO-21-01-0226	MARÍA AURORA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ DE TREJO	**96874**	7.000,00 €
MO-21-01-0228	ANTONIO MARÍA ROMERO SANCHEZ	**35718**	4.500,00 €
MO-21-01-0230	FERNANDA CARRERO PEREZ	**95014**	5.500,00 €
MO-21-01-0232	JESÚS ÁLVAREZ PORCEL	**03799**	7.000,00 €
MO-21-01-0233	ALFONSO MURIEL MENA	**18574**	4.500,00 €
MO-21-01-0236	FRANCISCA BARRERA BARRERA	**67950**	5.000,00 €
MO-21-01-0238	JUAN ANTONIO LÓPEZ IGLESIAS	**44788**	4.500,00 €
MO-21-01-0503	FRANCISCO BORJA ENCINAS GOENECHEA	**82668**	5.000,00 €

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es